



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEPTIMA SESION ORDINARIA AÑO 2008

VOL. LVI San Juan, Puerto Rico

Jueves, 31 de enero de 2008

Núm. 5

A las once de la mañana (11:00 a.m.) de este día, jueves, 31 de enero de 2008, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la Sesión del Senado de Puerto Rico para hoy jueves, 31 de enero de 2008. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INVOCACION

El Reverendo Nelson Gutiérrez, miembro del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, procede con la Invocación.

REVERENDO GUTIERREZ: El Salmo 35 lee, en algunos versos, de la siguiente manera: “El Señor ama lo justo y lo recto. Su amor llena toda la Tierra. Honren al Señor todos y todas en la Tierra. Hónrenlo todos los habitantes del mundo, pues El habló y todo fue hecho. El ordenó y todo quedó firme. Feliz el pueblo cuyo Dios es el Señor, el pueblo que ha escogido como suyo.”

Oremos. Padre Celestial, al entrar en este lugar de trabajo, deseo pedirte tu presencia. Pedir que la presencia tuya esté en este lugar. Darte gracias por este nuevo día, ¡oh, Dios!. Suplicamos que tu paz, tu gracia, tu misericordia y tu orden perfecto esté sobre este Senado. Te pedimos, ¡oh, Dios amado!, en esta mañana, que traigas sabiduría a cada legislador y legisladora, de tal manera que cada palabra que se diga, se piense, pueda pensarse y decirse, ¡oh, Dios amado!, con sabiduría y con entendimiento. Bendice los proyectos, las ideas y todo lo que se realice, para que los logros sean testimonio de tu Gloria. Que tu bendición, tu cuidado, sea sobre cada Senador y Senadora, de tal manera que puedan cumplir con la tarea que tienen en sus manos. Renueva sus fuerzas, de tal manera que puedan hacer lo mejor y cumplir con todas las cosas. Que al final podamos decir con satisfacción, ¡oh, Dios!, que se ha cumplido con todo y que lo que se ha hecho ha sido lo mejor para este país. Bendíceles, cuídales y guíales en todo lo que hagan. En el nombre de Cristo Jesús. Amén.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe el Acta de la sesión anterior.
(Aprobación del Acta correspondiente al día lunes, 28 de enero de 2008.)
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la aprobación del Acta? No habiendo objeción, se aprueba.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los siguientes Senadores solicitan al señor Presidente un Turno Inicial: los señores Suárez Cáceres y de Castro Font).

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para mi turno reglamentario.
SR. PRESIDENTE: Reconocemos al senador Suárez Cáceres y al senador de Castro Font.
Adelante, senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Muchas gracias, señor Presidente. Buenos días a los compañeros Senadores.

Desde comienzos de este cuatrienio, los Legisladores del PNP se han concentrado todas sus energías en obstaculizar los esfuerzos del Gobernador Acevedo Vilá, para solucionar los problemas del país. Los Legisladores de la Mayoría Parlamentaria han preferido no atender los problemas que afectan a Puerto Rico, para así generar el caos y obtener una ventaja partidista. En esta Asamblea Legislativa, existen datos concretos que demuestran cómo la Legislatura del PNP ha paralizado los procesos de Puerto Rico. Durante los pasados tres años, en Puerto Rico se han aprobado 692 Leyes. De este total, 531 Leyes, o sea, el 76% de todas las Leyes que han sido aprobadas, son de autoría de la Legislatura. Esto quiere decir que el Gobernador de Puerto Rico, la única figura en nuestro esquema constitucional con el poder de veto, firmó el 76% de las Leyes que la Legislatura del PNP le presentó al país en su consideración.

En esta Legislatura se han sometido proyectos por el Gobernador, que desde sus comienzos de Administración se ha enfocado que sus esfuerzos sean para desarrollar la economía, en asegurarse que la Policía tenga los recursos para brindar mayor seguridad a nuestras calles y a todos los puertorriqueños. Que nuestros niños tengan acceso a una educación de primera, y le ha sometido a esta Legislatura más de 99 medidas para solucionar los problemas del país.

Pero es evidente que la Legislatura y la Mayoría Parlamentaria, en Cámara y Senado, no tiene interés en solucionar los problemas de Puerto Rico. De los 99 proyectos enviados por la Administración de Aníbal Acevedo Vilá, solamente 28 fueron aprobados por la Legislatura. O sea, que la Legislatura penepé prefirió rechazar el 70% de los proyectos del Gobernador Acevedo Vilá, antes de proveerle una alternativa a los problemas de los puertorriqueños.

Los proyectos que esta Legislatura rechazó, simplemente para adelantar un objetivo político, incluían medidas para incentivar la economía, crear empleos, realizar obras, mejorar las condiciones del Centro Médico y ofrecerles alivios contributivos a nuestros ciudadanos.

Las actuaciones mezquinas de algunos legisladores y de esta Legislatura penepé, son indignantes y no podemos permitir que continúen los problemas que afronta Puerto Rico, porque requiere una respuesta

inmediata. Es hora de que la Legislatura penepé asuma su responsabilidad, tal como lo ha hecho el Gobernador, Aníbal Acevedo Vilá. Los Legisladores de Mayoría tienen que comenzar a analizar, con honestidad e integridad, las medidas legislativas que son presentadas por el señor Gobernador. Y no pueden continuar con una actitud de intolerancia y menosprecio al bienestar de todos los puertorriqueños y de todo nuestro Puerto Rico.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Suárez Cáceres.

Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado, muchas gracias por nuestro turno reglamentario. El que me está llamando, por favor, que no me llame, para yo poder elaborar mi pensamiento.

Tengo que coger este turno, señor Presidente, en la mañana de hoy para elaborar algo que se me ha constatado, a través de la Prensa del país, en la mañana de hoy, donde se levantan sospechas de la Comisión de lo Jurídico por la visita de varios Senadores a Comisión, el sábado. Y yo quiero decir algo que voy a aplicar y voy a dejar meridianamente claro, por los años que llevo en esta Asamblea Legislativa.

Siempre hay un bochinero o siempre hay una bochinera. Siempre hay un canalla o siempre hay una canalla. Y siempre hay alguien que habla de más, que no sabe ni lo que está diciendo. Quizás porque después de 3 años aquí, ese legislador o legisladora no ha aprendido nada todavía del proceso legislativo en las Comisiones, y la autoridad que conlleva presidir esa Comisión, y las facultades y los deberes que tiene ese Presidente de esa Comisión, para autorizar la firma de ese Referéndum o de ese traslado de ese municipio, o de ese Distrito a esa Comisión de ese miembro del Senado de Puerto Rico, sea popular, sea meramente un solo independentista o sea miembro de la Mayoría Parlamentaria.

El sábado, 4 Senadores estuvieron conmigo antes de la hora indicada, que era a las once de la mañana (11:00 a.m.), y yo autoricé a que firmaran antes, por mis prerrogativas y mis facultades como Presidente de la Comisión de lo Jurídico de este Senado. Porque si están conmigo y yo tengo la Comisión, y tengo la vista y tengo 7 Comisiones, y presido la Comisión de Reglas y Calendario, pues les dije, mira, ya que estamos aquí, voten sobre este Referéndum y firmen conmigo los que están aquí en mi oficina, analizando otra legislación en la Comisión de Reglas y Calendario. Ahí es que está la firma de la senadora Migdalia Padilla, Carlos Díaz Sánchez y el distinguido senador Hernández Mayoral, y este servidor que está aquí, que les está hablando a ustedes.

Como el que llega a las once de la mañana (11:00 a.m.), no sabe quién firmó antes ni dónde firmó. Como el que llega a las tres de la tarde (3:00 p.m.), no sabe quién estaba antes firmando. O el que firmó a las 3:00 y la Comisión se acababa a la 1:00, pero el Presidente de la Comisión Permanente autoriza esa firma, ¿por qué?, porque hubo el traslado. Porque por los asuntos que fuera llegó tarde, pero pasó por el proceso legislativo y parlamentario, y firmó esa hoja del Referéndum, y pasó en el proceso y analizó la medida y votó sobre la medida.

No voy a revelar nombres aquí en la tarde de hoy, de quiénes han sido los legisladores de los dos Partidos, porque hay uno que para mí casi ni cuenta en unas áreas, y se firma. Hubo un legislador el sábado, y no voy a decir nombres porque lo quiero y lo respeto y lo admiro, que llegó diez minutos más tarde, pero se comunicó con este Presidente de Comisión –y ya se había cerrado la oficina- tarde, tarde en la tarde, pero se trasladó al Capitolio. Y yo autoricé que se firmara, ¿por qué?, porque se trasladó, le leí la medida, me dio su voto y se firmó. Y ésa es la verdad. Y eso está autorizado, señor Presidente del Senado, en el "ruling" de su Presidencia, de todas las presidencias anteriores a la suya, en este Cuerpo y en el Cuerpo Hermano, que el ex Presidente de la Cámara que está sentado aquí, "Rony" Jarabo, presidió por dos cuatrienios, casi tocando de cerca a Ernesto Ramos Antonini, en toda su Presidencia. O sea, que no voy a entrar en este bochinche.

Y con razón el periodista esta mañana no me llamó, porque me conoce y sabe que le hubiera contestado como le estoy contestando aquí, en el Hemiciclo del Senado. Las cosas en la Comisión de lo Jurídico se hacen por ley y por Reglamento. Pero hay una deferencia, hay un decoro, hay una elegancia,

hay un respeto entre los miembros de la Comisión. Lamentablemente, siempre hay un bochinero o una bochinchera, que habla sin argumentos, y como dije antes – y termino, señor Presidente- el que firma a las once y uno (11:01) -y firmaron unos anteriores- no sabe dónde estaban éstos antes o dónde firmaron, como pasó el sábado. El que firma a las tres de la tarde (3:00 p.m.), y firmó a las tres (3:00) y llegaron unos a las cuatro (4:00) o a las cinco (5:00), tampoco sabe quién vino después de las tres (3:00), y si lo autorizó el Presidente de la Comisión.

Y si a mí me salió de mi interés personal de regresar a la Comisión de lo Jurídico a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), para ver el Referéndum cómo iba, para certificar la hoja de asistencia, y me encuentro allí con Antonio Fas Alzamora. Me dice, Jorge, he llegado tarde porque vengo de Cabo Rojo de un “meeting” terrible, en mis 32 años en la Asamblea Legislativa; ¿puedo ver la hoja? Y yo, cómo no, señor Presidente, firme, cómo no, es un honor. Firme el Referéndum, que usted vino de Cabo Rojo. Hay que pagarle esa gasolina, esa dieta, esa comida que usted... por el camino. Y se firma. Pero no voy a tolerar estupideces, señor Presidente. “No en balde” el periodista no me llamó esta mañana, porque sabe que le hubiera contestado como le estoy contestando ahora.

No hay nada ilegal, no hay nada anormal, es todo parte del proceso legislativo parlamentario. Y la que me quiera contestar o el que me quiera contestar, que se pare aquí y conteste. Pero en la Comisión de lo Jurídico, la Comisión de Asuntos Financieros -que es Banca y Seguro-, la Comisión de Asuntos Municipales, la Comisión de Reglas y Calendario, y todas las otras Comisiones que me quiera seguir dando el Presidente del Senado, como la Conjunta del Código Civil y la del Código Penal, y las que me tenga que dar hasta el final del cuatrienio, todas van a obrar y van a trabajar de acuerdo al Reglamento de este Senado. Pero van a tener la elegancia y el decoro y el protocolo que caracteriza la Presidencia de don Kenneth D. McClintock Hernández.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador de Castro Font.

Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. de la C. 2923 y 3846, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1617.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, cinco informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 596; 1753; 2032; 2041 y de la R. C. de la C. 1343, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 2033; 2297 y 3390, sin enmiendas.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, tres informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1276; 1713 y 1787.

De las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 716, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, un quinto informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 2364.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 3735, sin enmiendas.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciban y se den por leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 1980; 2240 y la R. C. del S. 148.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 2315 y la R. C. del S. 918, debidamente enrolados y ha dispuesto que se remitan a la Cámara de Representantes, a los fines de que sean firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 2315 y la R. C. del S. 918.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 2409 y 3480 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes los señores Ramírez Rivera, Bulerín Ramos, Rivera Ortega, Reyes Oppenheimer y García San Inocencio.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, doce comunicaciones, remitiendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 769; 1562; 2463; 3436 y las R. C. de la C. 2131; 2143; 2150; 2151; 2157; 2158; 2190 y 2211.

Del licenciado Joel Aníbal Montalvo, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, varias comunicaciones, informando que el Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Resoluciones Conjuntas:

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 210.-

Aprobada el 9 de noviembre 2007.-

(R. C. de la C. 2129) “Para reasignar al Municipio de Las Piedras, Distrito Representativo Núm. 33, la cantidad de dieciséis mil ciento cincuenta dólares con cincuenta y ocho centavos (16,150.58), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1493 de 2 de septiembre de 2004; para mejoras a facilidades agrícolas en el Bo. Montones 1; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 211.-

Aprobada el 9 de noviembre 2007.-

(R. C. del S. 867) “Para enmendar la Sección 3 y añadir dos nuevos párrafos a la Resolución Conjunta Número 194 de 5 de agosto de 2006, con el propósito de extender el término de disposición de aquellas asignaciones otorgadas a entidades semipúblicas y privadas sin fines de lucro; ordenar a las Agencias Custodio retener el dinero de los donativos no reclamados; establecer el procedimiento a seguir de haberse celebrado la actividad o función por la entidad; y para otros fines.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 212.-

Aprobada el 4 de diciembre 2007.-

(R. C. del S. 927) “Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, para las mejoras permanentes descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 213.-

Aprobada el 10 de diciembre 2007.-

(R. C. del S. 945) “Para transferir al Municipio de Guayanilla la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares, de los fondos originalmente asignados a la Administración de Servicios Generales mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 214.-

Aprobada el 10 de diciembre 2007.-

(R. C. de la C. 2173) “Para reasignar y transferir a la Administración de Desarrollo y Mejoras a Vivienda, Distrito Representativo 35, la cantidad de cuarenta mil (40,000) dólares provenientes de sobrantes de la Resolución Conjunta 327 de 27 de diciembre de 2006, inciso 4 subinciso dd, para ser transferidos como se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 215.-

Aprobada el 11 de diciembre 2007.-

(R. C. del S. 858) “Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de sesenta y cuatro mil (64,000) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 361 de 2002; 783 de 2003; 795 de 2003; 1443 de 2003; 1585 de 2003; 1819 de 2003; 2007 de 2003; y 369 de 2004; a ser distribuidas según se especifica en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 216.-

Aprobada el 11 de diciembre 2007.-

(R. C. del S. 881) “Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ciento veintiséis mil doscientos treinta y cuatro (126, 234) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1821 de 2003; 679 de 2004; 923 de 2004; 924 de 2004; 952 de 2004; 1091 de 2004; 1155 de 2004; 1179 de 2004; 1270 de 2004; 1273 de 2004; 1274 de 2004; 1292 de 2004; 1293 de 2004; 1295 de 2004; y 1350 de 2004, a ser distribuidas según se especifica en la Sección 1, de esta Resoluciones Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 217.-

Aprobada el 11 de diciembre 2007.-

(R. C. del S. 947) “Para transferir al Municipio de Peñuelas la cantidad de mil (1,000) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm.

332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82, inciso a, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 218.-

Aprobada el 12 de diciembre 2007.-

(R. C. del S. 969) “Para asignar la cantidad de cuatro millones trescientos cuarenta y siete mil doscientos dos (4,347,202) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 87 de 30 de junio 2007, a los fines de proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno que realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, según se detalla en la Sección 1 de fondos y las normas de administración de los donativos asignados; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 219.-

Aprobada el 13 de diciembre 2007.-

(R. C. del S. 929) “Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la suma de mil quinientos dólares (\$1,500), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 220.-

Aprobada el 13 de diciembre 2007.-

(R. C. de la C. 2126) “Para enmendar el Título, enmendar la Sección 1(a), eliminar la Sección 2 y reenumerar las Secciones 3, 4 y 5 como Secciones 2,3 y 4 de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 10 de julio de 2007; a los fines mantener la asignación de un millón (1,000,000) de dólares en las cuentas de la Comisión Estatal de Elecciones.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 221.-

Aprobada el 16 de diciembre 2007.-

(R. C. de la C. 1940 (conf.)) “Para autorizar a la Comisión Estatal de Elecciones, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1.030(c) de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, conocida como “Ley Electoral de Puerto Rico”, a desarrollar e implantar mediante determinación unánime de sus miembros, para su uso en los procesos electorales del año 2008 y en lo sucesivo (salvo en procesos de primarias, donde será determinación de la Comisión Especial de Primarias de cada partido) los siguientes proyectos: un sistema para facilitar la participación electoral para los electores con impedimentos en cada centro de votación, a los fines de cumplir con los requisitos de la Ley Federal HAVA (“Help America Vote Act”) de 2002 incluyendo, pero sin limitarse, al desarrollo de sistemas de registro electrónico o digital directo (D.R.E. por sus siglas en inglés), conocidas como “touch-screen”, sólo cuando generen evidencia impresa del voto para cotejo, y/o al desarrollo de mecanismos de mecanización de conteo y escrutinio de papeletas incluyendo lectores ópticos y tecnologías similares, según sean evaluadas por la Comisión, a implantarse en al menos una (1) localización por precinto, así como la transportación de dichos electores a dicha localización; y, un proyecto piloto, en aquellos colegios electorales que determine la propia Comisión por el voto unánime de sus miembros, para el uso de las tecnologías de votación o escrutinio que estime

apropiadas para los fines del mejoramiento futuro del proceso electoral; y disponer la asignación y procedencia de fondos y requerir la presentación de un informe sobre los resultados de los proyectos.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 222.-

Aprobada el 18 de diciembre 2007.-

(R. C. del S. 707) “Para reasignar al Municipio de Cataño y a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cien mil (100,000) dólares, consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, Inciso 11, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados”.

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 223.-

Aprobada el 18 de diciembre 2007.-

(R. C. del S. 830) “Para reasignar a varios municipios la cantidad de ciento setenta y un mil treinta y tres dólares con veintitrés centavos (\$171,033.23), consignados en la Resolución Conjunta Núm. 43 de 4 de enero de 2003, Inciso 11 y en la Resolución Conjunta Núm. 17 de 2 de enero de 2002, para distribuir, según se describe en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

RESOLUCION CONJUNTA NUM. 224.-

Aprobada el 20 de diciembre 2007.-

(R. C. de la C. 2212) “Para asignar y transferir al Municipio de San Germán la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas del Año Fiscal 2006-2007 para el diseño y construcción del sistema soterrado y mejoras permanentes en el casco urbano del Municipio de San Germán; autorizar el anticipo de fondos, autorizar la aceptación de aportaciones o donativos; autorizar la contratación, autorizar el pareo de fondos; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que dichos Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, de los cuales podemos observar la del distinguidísimo José Aníbal Montalvo, Asesor del señor Gobernador de Puerto Rico, donde nos indica aquellas medidas que han sido convertidas en Ley por el señor Gobernador, sean recibidos y dados por leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se reciben.

**PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO,
NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES**

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. CP-08-10 Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 y M-08-19 Municipio de Trujillo Alto.

De la Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo los informes especiales núm. DE-08-59 Departamento de Educación, Región Educativa de Mayagüez, Distrito de Sabana Grande, Escuelas de la Comunidad y DE-08-60 Departamento de Educación, Región Educativa de San Juan, Distrito Escolar de San Juan V, Escuelas de la Comunidad.

Del doctor Javier A. Quintana Méndez, Director Ejecutivo, Autoridad de Desperdicios Sólidos, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado el consentimiento para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del jueves 14 hasta el martes, 19 de febrero de 2008.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó conceder al Senado el consentimiento para levantar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos, a partir del miércoles 6 hasta el lunes, 11 de febrero; y del miércoles 13 hasta el martes, 19 de febrero de 2008.

Del señor José Roberto Martínez Ramírez, Director Ejecutivo, Fundación Luis Muñoz Marín, una comunicación, remitiendo copia de los estados financieros de la Fundación correspondiente al año fiscal 2006-2007, según dispuesto en la Ley Núm. 68 de julio de 1986.

De la Comisión Estatal de Elecciones, una comunicación, remitiendo copia del Reglamento para Gastos de Difusión Pública del Gobierno Elecciones Generales 2008, aprobado el 26 de noviembre de 2007, según dispuesto en la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada.

Del Honorable Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo el informe de labor realizada en viaje oficial a la reunión de invierno del NCSL Executive Committee and Legislative Staff Coordinating Committee celebrado en Bonita Springs, Florida, los días del 24 al 27 de enero de 2008.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciban y se autoricen dichas Solicitudes de Información y Notificaciones al Cuerpo, así como la posición suya en la información en la letra “h”, donde nos hace cuenta de su informe sobre el último viaje oficial del distinguido Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Teresa Burgos Serrano, y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su amantísimo padre el señor Angel Luis Burgos. Compartimos estos momentos de gran dolor y nos unimos en oración para solicitar el eterno descanso de este ser querido.

Rogamos al Padre Celestial les proporcione el consuelo y la resignación para esta separación tan triste como lo es la pérdida de un padre.

Dios es la luz que desvanece a su paso la oscuridad. Es el todo en cada uno de nosotros. Aunque no podemos entender el porqué de algunas cosas, como lo es la pérdida de un ser amado, aceptamos con resignación lo inesperado, sabiendo que algún día entenderemos la razón de las cosas, a veces inexplicables.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la oficina de la que suscribe.”

Por el senador Kenneth D. McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de felicitación al Sr. José A. Morales González, miembro del Cuerpo de Capellanes del Capitolio, con motivo de sus veinticinco años de Ordenación y Servicio como Diácono de la Iglesia Católica

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la oficina del Presidente del Senado de Puerto Rico.”

Por el senador Kenneth D. McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de condolencias a la Sra. Kitty Moscoso, a sus hijas Sandra, Brenda y Mariela, a sus nietos y demás familiares con motivo del fallecimiento de su querido esposo el Sr. Guillermo Moscoso Vera.

El licenciado Guillermo Moscoso Vera nacido en Mayagüez, era abogado de profesión educado en la Universidad de Puerto Rico y la Escuela de Derecho de Duke University. Recientemente ha sido conocido mayormente por su función como columnista del rotativo San Juan Star y miembro del Cuerpo Consular, siempre presentó una imagen positiva de Puerto Rico y los puertorriqueños ante el mundo.

El Licenciado Moscoso a su vez, se distinguió en su carrera militar. En el 1936, fue comisionado del programa del R.O.T.C. El Licenciado Moscoso sirvió en la Segunda Guerra Mundial con distinción. Ulteriormente, dentro de las fuerzas armadas logró obtener el rango de Teniente Coronel. Luego de 28 años de carrera se retiró de las fuerzas armadas habiendo participado de varias misiones diplomáticas y militares representando a los Estados Unidos en los países de América Central y Sudamérica. A través de su carrera recibió sin número de reconocimientos militares, extranjeros y civiles por el servicio a su país y de sus conciudadanos.

Elevamos una oración al Señor para que le conceda a sus familiares la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la Calle Madrid # 2, Apt. 12-G, San Juan, PR 00907.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 3666

Por el señor McClintock Hernández:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al joven Steven Manuel O'Neill, perteneciente a la Tropa 334 de los Niños Escuchas de América, en ocasión de haber obtenido el rango de Escucha Águila.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El programa del Escutismo ha adoptado el símbolo del águila como el galardón más alto que pueda ostentar un joven escucha que haya cumplido a cabalidad todos los requisitos. En la etapa final de este programa, el joven tiene que realizar un proyecto que sea de impacto en su comunidad. Dicho proyecto, luego de tener el visto bueno de la tropa y del Concilio de Niños en Puerto Rico, tiene que ser finalmente aprobado por el Concilio Nacional de Niños de los Estados Unidos.

Quienes han experimentado este esfuerzo, saben muy bien que no es cosa fácil llegar a ser Escucha Águila. Según las estadísticas, sólo cuatro de cada cien escuchas logran tan apreciado **honor** y distintivo galardón. Este reconocimiento es sumamente importante, ya que ser un Escucha Águila significa ser un líder **nato**, un ciudadano [~~único~~]**ejemplar**, persona altamente reconocida, de gran valía moral y cívica.

Steven Manuel O'Neill ha completado todos los [~~requisitos~~]**requerimientos** para ser reconocido como un joven digno de obtener el Rango de Escucha Águila, según lo certifica La Corte de Repaso de Escucha Águila.

Este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar a Steven Manuel O'Neill, seleccionado con uno de los más altos **rangos** otorgados por el Concilio en Puerto Rico y el Concilio Nacional de los Estados Unidos, el **rango** de Escucha Águila.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Steven Manuel O'Neill, perteneciente a la Tropa 334 de los Niños Escuchas de América, en ocasión de haber obtenido el **rango** de Escucha Águila.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, **le** será entregada a Steven Manuel O'Neill.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

R. del S. 3667

Por el señor Fas Alzamora:

“Para [~~felicitar~~]**expresar la felicitación** a la señora Ana Ramírez Cualio, mejor conocida como “Ana Medina”, en ocasión de la celebración de sus cien años de **fructífera** vida.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Doña Ana Ramírez Cualio, mejor conocida como “doña Ana Medina”, por el uso del apellido de su segundo esposo, don Ernesto Medina. Nació en el pueblo de Añasco, el 1 de febrero de 1908, hija de don Juan Ramírez[-] y doña Italia Cualio. A los 25 años, se mudó a la ciudad de Mayagüez para trabajar en la elaboración de pañuelos en los talleres de la familia Mamery. Su habilidad en la costura la llevó a trabajar luego en los talleres de la Sucesión Blanes haciendo camisas.

Junto a su esposo, don Ernesto Medina, con quien estuvo casada por cincuenta y cinco años, fundaron los famosos Taxi India, que por muchos años dieron un servicio vital de transportación a los ciudadanos de la Sultana del Oeste. [~~Es~~]**Siendo** una mujer emprendedora y activa[-], **sus** deseos de prosperar y progresar le llevaron a establecer una cafetería frente a las escuelas intermedias José de Diego y Manuel A. Barreto, y Superior Eugenio María de Hostos, de Mayagüez. Por treinta y un años fue la proveedora de alimentos a los miles de estudiantes que asistieron a ambas escuelas en la Cafetería Estudiantil. Fue y es una líder bien querida en su pueblo adoptivo que defendió con gallardía y bravura sus ideales y creencias. Doña Ana, **es** fiel y digno ejemplo de la mujer puertorriqueña.

Madre amorosa, sacrificada y batalladora, una luchadora incansable[-], **procreó** tres hijas: Nellie, María (fallecida) y [~~María~~]**Carmen**. Tiene cinco nietos: Wilson, Ana Isabel, William, Wilito y Eddie; cuatro bisnietos y cuatro tataranietos. A sus cien años, tiene su mente activa y participa en tertulias en el hogar, junto a su hermosa familia. La vida es un regalo de Dios. Doña Ana es un ser especial y extraordinario, **siendo** parte de una generación que aportó con su trabajo y dedicación al desarrollo de nuestro pueblo, en especial al de la ciudad de Mayagüez.

El Senado de Puerto Rico se une a la familia de **doña** Ana Ramírez Cualio en la celebración de sus cien años de vida y le expresa su regocijo por tal acontecimiento.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- [Se] [~~Felicitar~~] **Expresar la felicitación del [por] el Senado de Puerto Rico** a la señora “Ana Ramírez” Cualio, mejor conocida como Ana Medina, en ocasión de la celebración de sus cien años de **fructífera** vida.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada a la señora Ana Ramírez Cualio.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación del Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la aprobación del Anejo B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: No hay más Mociones radicadas en Secretaría; solamente he recibido, por encomienda del ex Secretario del Senado, que está aquí, don José Ariel Nazario, amigo de muchos años, me pide que al anterior Presidente se le descargue una medida. Es un honor, la Resolución del Senado 3384, que se descargue y se proceda con su lectura y su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Antes de proceder a eso, queremos reconocer la presencia de estudiantes del Colegio Nuestra Señora del Carmen, del Municipio de Hatillo. Le damos la bienvenida aquí a la Casa de las Leyes y al Senado de Puerto Rico. Acabamos de comenzar nuestra sesión puntualmente, a las once de esta mañana (11:00 a.m.), y estamos en las etapas iniciales de la sesión. Se llevaron a cabo los Turnos Iniciales y estamos en el proceso de ir confeccionando el Calendario que se va a estar discutiendo en el día de hoy, de los distintos Proyectos que habrán de ser considerados por el Senado de Puerto Rico. Así que, bienvenidos a nombre de todos los miembros del Senado de Puerto Rico.

Adelante con el Orden.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3384, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer que realice una exhaustiva investigación sobre la práctica de preparar tragos con mezclas tóxicas en las barras o clubes nocturnos de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La prensa del país ha reseñado la peligrosa práctica, de mezclar alcohol y bebidas energizantes, entre los tomadores jóvenes de nuestra isla. Igualmente han reseñado que esta es una nueva modalidad se ha

convertido en una tendencia entre los jóvenes que pretender huir de la resaca y estar en “juerga” durante largas horas en las barras y clubes nocturnos de la isla.

Algunos de los efectos nocivos a la salud que provoca esta práctica son el insomnio, hipertensión, arritmia, alteración en los niveles de azúcar, problemas hormonales, daños cerebrales y debilitación del sistema inmune. Profesionales de la salud han dado su voz de alerta sobre este asunto que podría convertirse en un problema para los sistemas nervioso y cardiovascular de los jóvenes puertorriqueños. Esta práctica podría agravar los casos de accidentes y las muertes ocasionadas en las carreteras por conductores bajo los efectos del alcohol.

La noticia es altamente preocupante, toda vez que afecta el futuro de nuestra nación que son los jóvenes. Es menester que tomemos las precauciones necesarias para atender este asunto antes que se convierta en un problema con consecuencias fatales para nuestro país.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar y Asuntos de la Mujer que realice una exhaustiva investigación sobre la práctica de preparar tragos con mezclas tóxicas en las barras y clubes nocturnos de Puerto Rico.

Sección 2.- La Comisión deberá rendir un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones en un término no mayor de ciento veinte (120) días, luego de ser aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración de la medida del anterior Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3384, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer que realice una exhaustiva investigación sobre la práctica de preparar tragos con mezclas tóxicas en las barras o clubes nocturnos de Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, quisiera pasar al turno de Mociones.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, una Moción de condolencia que me lleva cerca de un gran puertorriqueño que murió en el día de ayer a sus 94 años, don Guillermo Moscoso. ¿También usted radicó una Moción, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE: Se acaba de aprobar, pero...

SR. DE CASTRO FONT: ¿Pero usted radicó la Moción?

SR. PRESIDENTE: ...usted acaba de proponer su aprobación.

SR. DE CASTRO FONT: ¿Me puedo unir y decir unas palabras, si me da el consentimiento?

SR. PRESIDENTE: Muy bien. El consentimiento unánime para hablar sobre la Moción ya aprobada.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado, muchas gracias por permitirme unirme a la Moción de don Guillermo, que también fue un gran amigo de don José Ronaldo Jarabo, el ex Presidente de la Cámara, y participaba en todas las actividades protocolarias de la Cámara y del Senado, en los últimos años. Que estuvo casi más de 30 años, quizás, -no sé si el señor Jarabo me puede indicar- como Cónsul de Mónaco. Y recuerdo que cuando era joven, vivíamos en el mismo condominio, en el Palma Real -yo llegué en el 69- don Guillermo Moscoso tenía la entrada de su apartamento, que juntó dos apartamentos, el 11-GH, un escudo muy grande de Mónaco. Y yo le preguntaba -yo tendría 10 años - ¿y qué es eso? Dice, no, es que yo soy el Cónsul de Mónaco en Puerto Rico. Y me hacía el cuento de cómo es que llegó a eso.

Y era una persona tan amable, tan elegante, tan sencillo, tan lleno de vida. Siempre tenía tiempo para conversar. Recuerdo que en mis años de... Estuvo en las Fuerzas Armadas; muy pocas personas saben que estudió con Richard Nixon. Y era compañero de cuarto de Richard Nixon en uno de los tiempos que estudiaron juntos en la universidad. Y recuerdo que una vez se convirtió Richard Nixon en Vicepresidente de los Estados Unidos, bajo el mandato del ex General y Presidente Dwight D. Eisenhower, recibió una carta a una de las reuniones de la clase de Nixon, y le enviaba una carta, y recuerdo que ahí fue la primera vez que me di cuenta del apodo de Richard Nixon, "Dick". Y le enviaba una carta a Guillermo Moscoso, diciéndole que era una pena no haberlo visto en la reunión de la clase universitaria, pero recordaba sus años de estudio. Y para él, las cartas que guardaba de los amigos que después se habían hecho muy famosos en Puerto Rico y en los Estados Unidos, hablaba muchísimo y nos respetábamos por muchos años.

Yo, como siempre, pues todos los viernes me presentaba en su casa a cobrar el periódico, *El San Juan Star*, "by the way", que lo repartí por 8 años en el Condominio Palma Real de Miramar, y después tuve que adelantar para poder tener un poquito más de dinero y también repartía *El Nuevo Día* y *El Mundo*. Hasta que me di cuenta que era demasiado y tuve que tumbar la repartición de Palma Real, en el Lake Shore, el Condominio El Dorado en la calle del Trigo, y otras calles colindantes a Miramar.

Pero lo más importante de don Guillermo y su esposa Kitty, que es extraordinaria, y su hija Mariela, que vive en Nueva York, que yo la enseñé a nadar hace, quizás hace 40 años atrás, señor Presidente -porque ella tendría como 4 ó 5 años, yo tengo 44-. Pero don Guillermo era una persona que llegaba a una actividad y se dejaba sentir enseguida su conversación, su vestimenta, -como dije antes- su elegancia. Era amigo de todos los miembros del Cuerpo Consular. Pero era una persona que nunca falló a una actividad a representar a Mónaco. Y era una persona interesantísima. Nunca, pero, nunca, nunca, nunca, dejó de buscar la manera de tener una gran conversación.

Ayer estuve visitando a mi madre en casa, en el apartamento, donde hemos vivido hace más de 40 años, y recibí la trágica noticia por parte de los oficiales de la seguridad del condominio, que don Guillermo ya había pasado a mejor vida. Y quiero unirme, señor Presidente, que yo sé que usted lo conoció y que era su amigo también, entrañable, a esa Moción de duelo de este gran puertorriqueño, de este gran abogado, de este gran Cónsul, de este gran diplomático que representó por muchos años al Consulado de Mónaco en Puerto Rico. Una persona -como dije antes- bien educada y muy respetuoso. Y estoy seguro que sus estudios, su preparación, sus servicios en las Fuerzas Armadas en la Segunda Guerra Mundial, de su carrera de más de 28 años de participación -como dice usted, señor Presidente- en esas misiones

diplomáticas, lo hizo para todos nosotros, un mejor puertorriqueño y un mejor conciudadano americano. Que descanse en paz, don Guillermo Moscoso.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Senador de Castro Font, y me uno totalmente a sus palabras. No tuve el privilegio de repartirle periódico a él, aunque sí le repartí periódico a muchos otros distinguidos puertorriqueños, incluyendo al Juez Federal, Héctor Lafitte. Y precisamente, la Moción a la cual usted se está uniendo por escrito en el día de hoy, es producto de la admiración que yo sentía por una persona que fue un maestro para mí, y que fue un maestro para todos los puertorriqueños que leían sus columnas en el periódico *The San Juan Star*.

Muchas gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, si humildemente pudiera anunciarnos cuáles usted repartía.

SR. PRESIDENTE: Yo repartía *The San Juan Star*.

SR. DE CASTRO FONT: No era *El Imparcial*, ¿verdad?

SR. PRESIDENTE: No, *The San Juan Star*.

SR. DE CASTRO FONT: “Me too, President, me too”.

SR. PRESIDENTE: Eso es así.

SR. DE CASTRO FONT: *The San Juan Star* y después *El Nuevo Día*, *El Mundo* y hasta *El Reportero*, una vez hace muchos años.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. DE CASTRO FONT: Pero tuvimos que sufragar, porque tuvimos que buscar el pan de vida para echar hacia adelante y tener algo para poder echarle gasolina al carro.

SR. PRESIDENTE: Eso es así.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Los Asuntos, que continúen pendientes de consideración al Senado de Puerto Rico.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. de la C. 1389 y P. de la C. 3464).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1753, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar las Reglas 2.2, 2.10, 2.11, 2.14, 2.15, 4.1, 4.3, 4.6, 5.1, 6.4, ~~6.6~~, 7.1, 7.2, ~~8.2~~, 8.8, 8.12, 8.13, 10.1 y 13.10 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, disponer cuándo se deberá promover la renuncia de jurisdicción del tribunal; hacer más efectivo el procedimiento en el cual

un menor podrá ser referido a un programa de desvío; disponer que el juez deberá celebrar la vista de causa probable, renuncia de jurisdicción y adjudicativa cuando se le presente prueba de que se hicieron las gestiones razonables para lograr la comparecencia del menor y de sus padres o encargados y que ello no fue posible; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cambios sociales causados por las condiciones poblacionales (movilidad, crecimiento, concentración en algunas áreas), condiciones económicas, cambios tecnológicos (mayor acceso a información, intercambio de ideas, comunicaciones a distancia que proveen anonimato) tienen un impacto en la delincuencia y por ende en el sistema de justicia juvenil.

Los tiempos modernos requieren nuevas formas de atender las situaciones que enfrenta nuestra sociedad. La delincuencia juvenil no está exenta de ello. Los jóvenes de hoy día tienen acceso a información. En términos positivos contamos con un joven más conocedor, el cual puede tener una visión amplia de su mundo. Ello contribuye a su desarrollo personal y a su participación como ciudadano. No obstante, ello tiene su lado negativo el cual se refleja en la violencia actual. El intercambio de ideas y el acceso a los medios de comunicación y en especial la Internet, provee para que jóvenes tengan acceso a información sobre compra, venta, distribución y preparación de drogas, armas de fuego, explosivos y toda una gama de actividades delictivas. Además, existe promoción y justificación sobre el uso de la violencia (sitios en la Internet y a través de la música).

La violencia y agresión se han convertido en una de las formas más comunes de interacción entre los individuos. A diario conocemos sobre historias de asalto, agresiones y actos de violencia en general. La prensa escrita, radio y televisión destacan noticias sobre menores de dieciocho (18) años que han cometido crímenes horribles, tales como asesinar a sus padres, agredir a compañeros de clases hasta quitarles la vida, asesinar a maestros y familiares. También, se han presentado datos de menores intervenidos por las autoridades que parecen haber escalado en su carrera delictiva a pesar de los esfuerzos de rehabilitación realizados. Según estadísticas de la Policía de Puerto Rico, entre el 2000 y el 2002, los menores incurrieron en alrededor de mil quinientos (1,500) actos comprendidos en la categoría de faltas clase III, cuya conducta de ser incurrida por un adulto constituiría un delito grave, a modo de ejemplo, agresión agravada, secuestro, violación, incesto y otros. Lo antes expuesto forzosamente lleva a concluir que las acciones tomadas no están a tono con la problemática que presentan estos jóvenes.

Muchos de los problemas que presentan jóvenes violentos requieren servicios de tratamiento intensivo tales como modificación de conducta, modificación ambiental, destrezas para aprender a vivir con violencia, mediante terapias individuales y grupales, entre otros servicios. Estudios realizados tienden a demostrar que la conducta violenta se aprende en los primeros años de vida. Sin una adecuada intervención, la misma puede continuar su desarrollo en la adolescencia y adultez. En muchos menores las manifestaciones de conducta antisocial comienzan temprano en su vida.

Datos del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y del *Federal Bureau of Investigations* reflejan que la violencia juvenil en Estados Unidos ha aumentado durante las últimas dos décadas. Debido a estos acontecimientos, hemos observado una marcada tendencia en la mayoría de los estados a enmendar sus leyes de menores. En el período de 1998 al 2002, dieciocho (18) estados enmendaron sus leyes para reducir la edad a partir de la cual el Procurador puede solicitar que el menor sea procesado como un adulto, hacer menos restrictivos los criterios para solicitar la exclusión de jurisdicción al Tribunal de Menores y ampliar los delitos por los cuales el menor puede ser enjuiciado como adulto.

Asimismo para el año 1999, veintinueve (29) estados contemplan leyes de exclusión estatutaria, las cuales privan de jurisdicción automáticamente al Tribunal de Menores en ciertos casos. Ejemplo de ello son los Estados de Nueva York, Idaho y Vermont, los cuales disponen que el Tribunal de Menores no tendrá autoridad para conocer los casos en que se le impute a un menor que hubiere cumplido catorce (14) años la comisión de hechos constitutivos de asesinato o de ciertos delitos contra la persona.

Para finales del año 1999, cuarenta y seis (46) estados habían aprobado legislación para permitir que el Tribunal renuncie a la jurisdicción sobre el menor en ciertos casos. A modo de ejemplo, los Estados de Alabama, Florida, Idaho, Iowa, Nevada y Nueva Jersey permiten que el Tribunal renuncie a la jurisdicción sobre el menor que sea mayor de trece (13) años al que se le impute la comisión de cualquier falta. Igualmente, treinta y cuatro (34) estados, entre ellos Alabama, Arizona, California, Delaware, Florida, Michigan y Washington, habían adoptado la regla comúnmente conocida como “once an adult, always an adult”. La misma dispone que una vez un menor ha sido procesado y convicto como adulto, siempre será procesado como adulto.

La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico” respondió a una realidad de la sociedad puertorriqueña y de su juventud en el momento en que fue aprobada. Lamentablemente, esta realidad ha cambiado dramáticamente. Nuestros menores transgresores se involucran en actos delictivos cada vez más graves. Prácticamente su comportamiento se ha transformado en uno característico de adulto. Es por esta razón que es necesario enmendar las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para uniformarlas con las enmiendas más recientes a la Ley de Menores de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1- Se enmienda la Regla 2.2 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

“Regla 2.2- Obtención de la orden de aprehensión; quién puede dictarla.

(a)

(b) Si de la queja y del examen de los testigos con conocimiento personal de los hechos se determina que existe causa probable para relacionar al menor con los hechos constitutivos de una falta, el juez expedirá una orden de aprehensión o citará al menor, sujeto a lo dispuesto en la Regla 2.8 de **[este apéndice]** *estas reglas.*”

Artículo 2- Se añade el inciso (d) a la Regla 2.10 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

“Regla 2.10- Vista de determinación de causa probable para radicar querella.

(a) . . .

(d) *Si el menor no compareciere a la vista de causa probable luego de haberle hecho las advertencias correspondientes sobre las consecuencias de su incomparecencia a procedimientos subsiguientes y su incomparecencia no fuera una justificada, o si el menor se ha evadido de la jurisdicción del Estado libre Asociado de Puerto Rico, o se desconoce su paradero, el juez ~~tendrá~~ podrá hacer una determinación de causa o no causa probable de acuerdo a la prueba presentada en las ~~faltas clase II y III.~~ Faltas Clase II o Clase III.”*

Artículo 3- Se enmiendan los incisos (a) y (b) de la Regla 2.11 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

“Regla 2.11- Determinación sobre la existencia de causa probable o no

(a) Si, a juicio del juez que presida la vista, la prueba demuestra que existe causa probable para creer que se ha cometido una falta y que el menor la cometió, el juez consignará por escrito su determinación y ordenará que se continúen los procedimientos. *El juez podrá encontrar causa por la falta imputada, por una falta nueva comprendida en la imputada, o por una nueva falta si surge de la prueba presentada ante él.*

(b) El Procurador procederá a radicar la querella en la secretaría de la sala correspondiente, entregará al menor copia de la misma y referirá al menor y a sus padres o encargados al ~~[Especialista en Relaciones de Familia]~~ trabajador social o Especialista en Relaciones de Familia para la entrevista inicial del informe social.

(c) . . .”

Artículo 4- Se enmienda la Regla 2.14 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

“Regla 2.14- Determinación de causa probable en ausencia.

Cuando se presente ante el juez prueba de que se hicieron gestiones razonables para lograr la comparecencia del menor y de sus padres o encargados a la vista de determinación de causa probable y que ello no fue posible, el juez[,] ~~deberá~~ podrá ~~celebrar la vista de determinación de causa probable. El juez, oída~~ Escuchada la prueba, podrá determinar causa probable en ausencia y procederá a expedir una orden de detención. En tal caso, el juez consignará en los autos los fundamentos que existen para determinar causa probable en ausencia.”

Artículo 5- Se enmienda el tercer párrafo de la Regla 2.15 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

“Regla 2.15. Orden de detención; forma y requisitos.

...

Al expedir la orden de detención, el juez podrá examinar, entre otros, los antecedentes legales y sociales del menor, si los hubiese, y escuchar al ~~[Especialista o Técnico de Relaciones de Familia] trabajador social,~~ Especialista o Técnico de Relaciones de Familia que haya evaluado o supervisado el menor.

...”

Artículo 6- Se enmienda el título y los incisos (a) y (b) de la Regla 4.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

“Regla 4.1. Solicitud [**;** **discrecional, mandatoria**] *de renuncia de jurisdicción.*

~~(a) Cuando se determine causa probable en interés de un menor mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años de edad por la comisión de cualquier falta II o III el~~

(a) Por la comisión de cualquier Falta Clase II o Falta Clase III y todos los hechos constitutivos de delitos de un menor mayor de catorce (14) años y menor de dieciocho (18) años de edad que surgen de la misma transacción o evento, excepto los de exclusión automática, el Procurador podrá presentar una moción fundamentada que solicite la renuncia de jurisdicción del tribunal sobre el menor querellado y que ordene el traslado del caso a la jurisdicción ordinaria para que se tramite el asunto como si se tratara de un adulto, si considera que entender en dicho caso bajo las disposiciones de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, perjudicaría a los mejores intereses del menor y de la comunidad.

~~(b) El Procurador tendrá la obligación de presentar la solicitud de renuncia de jurisdicción cuando:~~
[(A) Se determine causa probable en interés de un menor entre la edad de catorce (14) y dieciocho (18) años al cual se le impute una falta Clase II o III y anteriormente se le hubiese adjudicado en su interés una falta Clase II o III.]

~~(1) [(B)] Previa determinación de causa probable, se le impute [al] a un menor mayor de catorce (14) y menor de quince (15) años [una de las siguientes faltas:] asesinato en primer, asesinato en segundo grado o asesinato en alguna modalidad excluida, y cualquier otro hecho delictivo que surja de la misma transacción o evento. [violación, robo, secuestro, mutilación, sodomía, escalamiento agravado, y agresión agravada en su modalidad correspondiente a delito grave.]~~

~~(2) Previa determinación de causa probable, se le impute a un menor mayor de catorce (14) años de edad hechos constitutivos de cualquier otro delito grave de primer grado, y cualquier otro hecho delictivo que surja de la misma transacción o evento; o~~

~~(3) Según se disponga por Ley.”~~

Artículo 7- Se enmienda la Regla 4.3 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

“Regla 4.3- *Renuncia de Jurisdicción*; señalamiento de vista y notificación.

Ante una solicitud de renuncia de jurisdicción debidamente fundamentada, el Tribunal, dentro de los **[cinco (5)] diez (10)** días posteriores a la presentación de la solicitud, ordenará el señalamiento de la vista y notificará al menor. La vista de renuncia de jurisdicción deberá celebrarse dentro de los **[veinte (20)] treinta (30)** días posteriores a la presentación de la solicitud.

El señalamiento para la vista de renuncia de jurisdicción interrumpirá los términos dispuestos para la celebración de la vista adjudicativa. Si el Tribunal determina no renunciar a la jurisdicción, el término aludido se reanudará a partir de la fecha en que se notifique tal resolución.”

~~Artículo 8- Se añade un segundo párrafo a la Regla 4.6 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:~~

~~“Regla 4.6- En Ausencia-~~

~~...~~

~~El juez deberá celebrar la vista de renuncia de jurisdicción cuando se le presente prueba de que se hicieron gestiones razonables para lograr la comparecencia del menor y de sus padres o encargados a dicha vista y que ello no fue posible.”~~

~~Artículo 9- Artículo 8-~~ Se enmienda el inciso (a) de la Regla 5.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

~~“Regla 5.1- Cuándo se efectuará.~~

(a) A petición del querellado o por iniciativa del Procurador, previa evaluación conjunta con el ~~[especialista en relaciones de familia]~~ trabajador social, especialista en relaciones de familia el tribunal podrá autorizar el desvío del menor fuera de los procedimientos judiciales, para que éste reciba servicios de algún organismo público o privado, ~~[ello]~~ cuando se [le impute al menor una falta Clase I o por primera vez una falta Clase II] trate de un menor que es un primer ofensor en una falta Clase I ó II, que no se haya beneficiado con anterioridad de un programa de desvío y siempre y cuando no haya utilizado armas de fuego o armas blancas en la comisión de la falta ni haya causado la muerte de una persona.” organismo público o privado, cuando se le impute al menor una Falta Clase I o por primera vez una Falta Clase II, siempre y cuando no haya utilizado arma de fuego o arma blanca contra la persona, ni se trate de una falta de homicidio negligente.

~~Artículo 10- Artículo 9-~~ Se enmienda la Regla 6.4 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

~~“Regla 6.4- Moción para solicitar descubrimiento de prueba.~~

Previa moción sometida luego de presentada la querrela, el Tribunal podrá ordenar al Procurador que produzca, para ser inspeccionados **[por la representación legal del menor,]** determinados objetos, libros, documentos y papeles que no sean declaraciones juradas, con excepción de la declaración del propio menor, que se hubiesen obtenido del menor o de otras personas mediante orden judicial o de otro modo, y que pudiesen ser necesarios para la preparación de la defensa del menor, independientemente de que el Procurador se proponga ofrecerlos en evidencia o de que los mismos sean inadmisibles en evidencia. La orden especificará el tiempo, lugar y la manera de hacer la inspección y podrá prescribir los términos y condiciones que estime justos.

El Procurador pondrá a la disposición de la representación legal del menor, para su inspección, cualquier material o información pertinente demostrativa de la inocencia del menor. *De igual manera, el Procurador podrá solicitar descubrimiento de prueba a la defensa bajo las mismas condiciones que tiene esta última en el proceso.*

El Tribunal podrá denegar total o parcialmente **[del]** *el* descubrimiento de la información específicamente solicitada o limitar y establecer condiciones para el descubrimiento, cuando se demuestre que el conceder lo solicitado pondría en riesgo la seguridad de alguna persona, o violaría el carácter privilegiado o confidencial de cualquier comunicación.”

~~Artículo 11~~ Se enmienda la Regla 6.6 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

~~“Regla 6.6 [Moción para solicitar el] Uso de mecanismo de identificación.~~

~~El Procurador de Menores o un agente del orden público podrá someter a un menor sospechoso a los mecanismos de identificación pertinentes, tales como toma de huellas digitales, fotografías, rueda de detenidos o cualquiera otro que sea necesario.~~

~~[A solicitud fundamentada del Procurador y mediante resolución al efecto, para propósitos investigativos, el Tribunal podrá autorizar el uso de mecanismos para la identificación de un menor, tales como la toma de huellas digitales, fotografías y la utilización de una rueda de detenidos.~~

~~La toma de huellas digitales deberá limitarse a los casos en que se hayan encontrado huellas en el lugar de los hechos y sea necesario para la verificación de existencia de contacto personal previo del menor con objetos de dicho lugar].~~

~~El registro de huellas digitales, las fotografías y sus negativos se remitirán al Tribunal inmediatamente después de que termine la investigación. Serán identificadas únicamente con el nombre, dirección y fecha de nacimiento del menor y se archivarán dentro del expediente judicial en un sobre sellado que sólo podrá abrirse por orden del Tribunal. Permanecerán en dicho expediente hasta que el menor cumpla los veintiún (21) años de edad.”~~

~~Artículo 12- Artículo 10-~~ Se enmienda el último párrafo de la Regla 7.2 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

~~“Regla 7.2- Lectura de la querrela; advertencia al menor; vista en ausencia del menor.~~

~~...~~

~~Si el menor se ausenta de la vista, el tribunal, luego de indagar y determinar que la ausencia es voluntaria, [podrá] deberá continuar con los procedimientos en su ausencia hasta la disposición final del caso siempre que el menor esté representado por abogado y estén presentes sus padres o encargados o defensor judicial si éstos últimos interesan estar presentes.”~~

~~Artículo 13- Artículo 11-~~ Se enmienda la Regla 8.8 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

~~“Regla 8.8. Informes sobre el progreso del menor en libertad condicional.~~

~~El [especialista o el técnico en relaciones de familia] trabajador social, especialista o el técnico en relaciones de familia someterá al tribunal informes de evaluación de cada menor encomendado a su supervisión dentro de los términos que éste le especifique. Estos informes contendrán las recomendaciones sobre los cambios deseables en las condiciones dispuestas en la resolución, para efectos de su extensión, modificación o cese, de acuerdo con los logros obtenidos en el proceso rehabilitativo.”~~

~~Artículo 14- Artículo 12-~~ Se enmienda el tercer párrafo de la Regla 8.12 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

~~“Regla 8.12- Modificación de la medida dispositiva.~~

~~...~~

~~Si el tribunal entiende que la solicitud aduce fundamentos suficientes, ordenará al [técnico o al especialista en relaciones de familia] trabajador social, técnico o al especialista en relaciones de familia que realice una investigación sobre lo alegado en la solicitud y rinda un informe al efecto. Se señalará una vista, con notificación a todos los interesados, para recibir prueba. Una vez celebrada dicha vista, el tribunal resolverá si modifica la medida dispositiva.~~

~~...~~

~~Artículo 15- Artículo 13-~~ Se enmienda el inciso (a), el segundo párrafo del inciso (c), el primer párrafo del inciso (d) y el inciso (f) de la Regla 8.13 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

“Regla 8.13- Revocación de la medida dispositiva.

(a) Cuando a juicio del ~~[técnico o especialista de relaciones de familia]~~ *trabajador social*, técnico o especialista de relaciones de familia a cargo de la supervisión de un menor, éste ha violado alguna de las condiciones de la medida condicional, o si hubiere motivos para creer que su conducta es incompatible con la debida seguridad de la comunidad, lo notificará al Procurador, quien iniciará el procedimiento de revocación de libertad condicional.

.....

(c)

La determinación del Juez de detener o citar en esta etapa se fundará entre otras consideraciones, en la entrevista con el ~~[especialista o técnico de relaciones de familia]~~ *trabajador social*, especialista o técnico de relaciones de familia y el examen del informe, la gravedad de las condiciones alegadamente incumplidas, el expediente legal, la conducta observada durante la probatoria y otras circunstancias pertinentes. La orden de detención o citación que expida el Juez en esta etapa de los procedimientos deberá incluir una relación de los procedimientos celebrados, una descripción concisa y clara de las alegadas violaciones a las condiciones de probatoria y consignará la fecha de la vista sumaria inicial o de la vista en su fondo de revocación de la medida condicional, según sea el caso.

...

(d) Vista sumaria inicial. El tribunal celebrará una vista sumaria inicial para determinar si procede la revocación provisional y la detención del menor hasta la celebración de la vista en su fondo. El menor tendrá derecho a representación legal, a ser oído y a presentar prueba a su favor. Podrá a su vez confrontar al ~~[técnico o especialista de relaciones de familia]~~ *trabajador social*, el técnico o especialista de relaciones de familia promovente y a los testigos adversos disponibles en esta etapa. El peso de la prueba corresponderá al Procurador.

...

(f) Cuando el Tribunal ordene la revocación de la libertad condicional, impondrá la medida de custodia correspondiente a la falta cometida, según lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada. No se tomará en consideración el término cumplido por el menor en libertad condicional.

Si el menor se ausentase de cualesquiera de estos procedimientos sin una excusa justificada, o se hubiese evadido de la jurisdicción, o se desconoce su paradero, se podrá revocar su libertad condicional en ausencia.”

~~Artículo 16-~~ Artículo 14- Se enmienda el segundo párrafo de la Regla 10.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

“Regla 10.1- Expediente judicial.

...

En la parte legal se archivará el original de la querella, el certificado de nacimiento del menor, las citaciones, las resoluciones y órdenes que dicte el tribunal, las alegaciones y cualesquiera otros escritos o mociones relacionados con el caso, así como todo documento presentado en evidencia, incluyendo los informes de los peritos. En la parte social se archivarán los informes sometidos por el ~~[especialista y técnico en relaciones de familia]~~ *trabajador social*, especialista y técnico en relaciones de familia al tribunal sobre el estudio social y la supervisión del menor y cualesquiera otros informes de evaluación del menor.

...”

~~Artículo 17-~~ Artículo 15- Se enmienda la Regla 13.10 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores para que lea como sigue:

“Regla 13.10- Jueces

Los jueces del Tribunal de Primera Instancia y los jueces municipales tendrán autoridad para dictar órdenes de detención contra un menor, así como para ordenar su detención provisional o que quede bajo la custodia de sus padres o encargados conforme lo dispuesto en la Regla 2.9 de estas reglas, y para determinar causa probable y entender en los procedimientos provistos por las Reglas 2.10, 2.11, 2.13, 2.14, 2.15, 6.6 y 13.1 de estas reglas. También podrán entender en los procedimientos de entrevista ex parte inicial y vista sumaria inicial sobre revocación de medida dispositiva provista en la Regla 8.13 de estas reglas.”

~~Artículo 18-~~ Artículo 16- Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros de Puerto Rico, luego de previo estudio y consideración tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. 1753 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1753 tiene el propósito de enmendar las Reglas 2.2, 2.10, 2.11, 2.14, 2.15, 4.1, 4.3, 4.6, 5.1, 6.4, 6.6, 7.1, 7.2, 8.2, 8.8, 8.12, 8.13, 10.1 y 13.10 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, disponer cuándo se deberá promover la renuncia de jurisdicción del tribunal; hacer más efectivo el procedimiento en el cual un menor podrá ser referido a un programa de desvío; disponer que el juez deberá celebrar la vista de causa probable, renuncia de jurisdicción y adjudicativa cuando se le presente prueba de que se hicieron las gestiones razonables para lograr la comparecencia del menor y de sus padres o encargados y que ello no fue posible; y para otros fines.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió el análisis el P. del S. 1753. En esta ocasión se solicitaron los comentarios del Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de los Tribunales.

El Departamento de Justicia expuso que no tiene objeción legal una vez atendidas sus recomendaciones.

En cuanto a la Oficina de Administración de los Tribunales este planteó que la medida en atención a que la política pública en la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, la Ley de Menores de Puerto Rico, parte de un criterio filosófico ecléctico mediante el cual se armoniza la responsabilidad del *Parens Patriae* del Estado en cuanto a la rehabilitación de los menores ofensores y la responsabilidad de estos por sus actos. Además, consideran que, en el caso de Pueblo en interés del Menor R.H.M., 126 D.P.R. 404 (1990), el Tribunal Supremo de Puerto Rico puntualizó que la filosofía de nuestro ordenamiento consiste en rehabilitar al menor de edad, por ser miembro del grupo de personas que requiere protección y asistencia por parte del Estado.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm.81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm.81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

CONCLUSION

El Proyecto del Senado Núm. 1753 tiene el propósito de enmendar las Reglas 2.2, 2.10, 2.11, 2.14, 2.15, 4.1, 4.3, 4.6, 5.1, 6.4, 6.6, 7.1, 7.2, 8.2, 8.8, 8.12, 8.13, 10.1 y 13.10 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, disponer cuándo se deberá promover la renuncia de jurisdicción del tribunal; hacer más efectivo el procedimiento en el cual un menor podrá ser referido a un programa de desvío; disponer que el juez deberá celebrar la vista de causa probable, renuncia de jurisdicción y adjudicativa cuando se le presente prueba de que se hicieron las gestiones razonables para lograr la comparecencia del menor y de sus padres o encargados y que ello no fue posible; y para otros fines.

Esta medida la cual se se armoniza la responsabilidad del *Parens Patriae* del Estado en cuanto a la rehabilitación de los menores ofensores y la responsabilidad de estos por sus actos. Además, consideran que, en el caso de Pueblo en interés del Menor R.H.M., 126 D.P.R. 404 (1990) , el Tribunal Supremo de Puerto Rico puntualizó que la filosofía de nuestro ordenamiento consiste en rehabilitar al menor de edad, por ser miembro del grupo de personas que requiere protección y asistencia por parte del Estado.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, previo estudio y consideración del P. del S. 1753 recomienda **la aprobación** de la medida con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Jorge de Castro Font
 Presidente
 Comisión de lo Jurídico, Asuntos
 Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1979, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para ~~conceder una pensión de ocho mil (\$8,000) dólares anuales a que nuestro ex campeón mundial de boxeo, Juan “John John” Molina hasta tanto adquiere la edad necesaria de 50 años para ser elegible a la pensión concedida por la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, conocida como “Ayuda a los Campeones Mundiales de Boxeo de Puerto Rico o hasta tanto le sea otorgada la incapacidad sea eximido del inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 271 del 14 de septiembre de 2004, según enmendada por la Ley Núm. 167 del 9 de noviembre del 2007, conocida como “Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales del Boxeo” y pueda ser evaluado por el Departamento de Recreación y Deporte para una pensión vitalicia.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

Juan Molina, nacido el 17 de marzo de 1965, mejor conocido como “John John” Molina en el deporte de “fistiana”, es un boxeador cuya carrera trascendió los límites territoriales de nuestra Isla. Molina, natural del municipio de Fajardo, cursó sus estudios en las escuelas públicas de Fajardo, destacándose siempre en el deporte. Inicia su carrera boxística a la edad de 14 años inspirado por su hermano José Molina, quién conquistó medalla de oro en los Juegos Panamericanos celebrados en San Juan en la división Junior Mediano.

Siendo aficionado, Molina ganó el campeonato del Amateur World Boxing en el 1985 al ganar por vía de “knock out” al púgil Kelcie Banks. Su primera contienda como boxeador profesional la tuvo el 25 de febrero de 1986 venciendo en esta ocasión a Job Walters por decisión. Gano sus primeras 14 peleas, nueve de ellas por “Knock Out”. Tiempo después se enfrentó al campeón de los pesos ligeros de ese entonces “Lupe Suárez, perdiendo por primera vez en su carrera profesional. Luego de esta derrota, supo levantarse y continuar una racha ganadora de cinco peleas corridas incluyendo entre sus contrincantes a boxeadores de la talla de Héctor “macho” Camacho, Rafael Solís y Miguel Medina. Fue colocado en ese entonces como el contrincante numero uno de la International Boxing Federation.

El 27 de octubre de 1988 Molina tuvo su oportunidad de pelear contra el campeón peso ligero de la IBF Tony López. Molina tumbo a López, pero luego tuvo que añadir una derrota a su lista por una decisión dividida comenzado así una trilogía de peleas entre ambos púgiles. En su próxima pelea el 29 de abril de 1989, Molina se convirtió en campeón al vencer a Juan Laporte por decisión unánime. Luego en septiembre de ese mismo año, regreso al cuadrilátero para enfrentarse nuevamente a Tony López, obteniendo entonces el título de la IBF al vencer a López por “knock Out” en el décimo asalto. El 28 de enero de 1990 pudo vengar su derrota ante Suárez manteniendo así su título cuando envió a la lona a Suárez en el sexto asalto. Mas adelante añadió otro título a su carrera al obtener el 1ro. de diciembre de 1995, en California, el título de los pesos ligeros de la CIB ante Eduardo Pérez, por Knockout Técnico en el sexto asalto.

Recientemente medios de prensa televisiva reseñaron la lamentable noticia de que nuestro “orgullo boricua” en el deporte del boxeo sufrió un accidente mientras laboraba en su empleo con la compañía telefónica que lo ha imposibilitado de ganarse el sustento para el y su familia. A tenor con lo antes expuesto entendemos necesario y meritorio se conceda una ayuda para este querido deportista Puertorriqueño.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Artículo 1.- Se concede una pensión de ocho mil (8,000) dólares anuales al ex púgil boricua Juan “John John” Molina hasta tanto adquiera la edad necesaria de 50 años para ser elegible a la pensión concedida por la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, conocida como “Ayuda a los Campeones Mundiales de Boxeo de Puerto Rico” o hasta tanto le sea otorgada la incapacidad. Para cumplir los propósitos de esta ley, por la presente se autoriza y se ordena al Secretario del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico que evalúe al ex púgil boricua Juan “John John” Molina para su elegibilidad a una pensión vitalicia según se dispone en la Ley Núm. 271 del 14 de septiembre de 2004, según enmendada por la Ley Núm. 167 del 9 de noviembre del 2007, conocida como “Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales del Boxeo” pero eximiéndolo del inciso (a) del Artículo 4 de dicha Ley .~~

~~Artículo 2.- Para cumplir los propósitos de esta ley, por la presente se autoriza y se ordena al Secretario de Hacienda de Puerto Rico para que, anualmente, separe y satisfaga preferentemente, de cualesquiera fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, los fondos necesarios para satisfacer la pensión a la que hace referencia el artículo 1. Dichos fondos deberán consignarse en el presupuesto anual de gastos del Gobierno de Puerto Rico.~~

Artículo 3 2.- Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1979, recomendando su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

Este proyecto tiene el propósito de conceder una pensión de ocho mil (\$8,000) dólares anuales a nuestro ex campeón mundial de boxeo, Juan “John John” Molina hasta tanto adquiera la edad necesaria de 50 años para ser elegible a la pensión concedida por la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, conocida como “Ayuda a los Campeones Mundiales de Boxeo de Puerto Rico”, o hasta tanto le sea otorgada la incapacidad.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según establece el Proyecto del Senado 1979, Juan Molina, nacido el 17 de marzo de 1965, mejor conocido como “John John” Molina en el deporte de “fistiana”, es un boxeador cuya carrera trascendió los límites territoriales de nuestra isla. Molina, natural del municipio de Fajardo, cursó sus estudios en las escuelas públicas de Fajardo, destacándose siempre en el deporte. Inicia su carrera boxística a la edad de 14 años inspirado por su hermano José Molina, quién conquistó medalla de oro en los Juegos Panamericanos celebrados en San Juan en la división Júnior Mediano.

Siendo aficionado, Molina ganó el campeonato del Amateur World Boeing en el 1985 al ganar por vía de “knockout” al púgil Kelcie Banks. Su primera contienda como boxeador profesional la tuvo el 25 de febrero de 1986 venciendo en esta ocasión a Job Walters por decisión. Ganó sus primeras 14 peleas, nueve de ellas por “knockout”. Tiempo después se enfrentó al campeón de los pesos ligeros de ese entonces Lupe Suárez, perdiendo por primera vez en su carrera profesional. Luego de esta derrota, supo levantarse y continuar una racha ganadora de cinco peleas corridas, incluyendo entre sus contrincantes a boxeadores de la talla de Héctor “Macho” Camacho, Rafael Solís y Miguel Medina. Fue colocado en ese entonces como el contrincante número uno de la International Boxing Federation.

El 27 de octubre de 1988 Molina tuvo su oportunidad de pelear contra el campeón peso ligero de la IBF Tony López. Molina tumbó a López, pero luego tuvo que añadir una derrota a su lista por una decisión dividida, comenzando así una trilogía de peleas entre ambos púgiles. En su próxima pelea el 29 de abril de 1989, Molina se convirtió en campeón al vencer a Juan Laporte por decisión unánime. Luego en septiembre de ese mismo año, regresó al cuadrilátero para enfrentarse nuevamente a Tony López, obteniendo entonces el título de la IBF al vencerlo por “knockout” en el décimo asalto. El 28 de enero de 1990 pudo vengar su derrota ante Suárez, manteniendo así su título enviándolo a la lona a Suárez en el sexto asalto. Más adelante añadió otro título a su carrera al obtener el 1ro. de diciembre de 1995, en California, el título de los pesos ligeros de la CIB ante Eduardo Pérez, por knockout técnico en el sexto asalto.

Recientemente medios de prensa televisiva reseñaron la lamentable noticia de que nuestro “orgullo boricua” en el deporte del boxeo sufrió un accidente, mientras laboraba en su empleo con la compañía telefónica, que lo ha imposibilitado de ganarse el sustento para él y su familia. A tenor con lo antes expuesto, entendemos necesario y meritorio se conceda una ayuda para este querido deportista puertorriqueño que tanta gloria dio.

Por otro lado, la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 167 del 9 de noviembre del 2007 que enmienda la Ley Núm. 271 de 2004, conocida como “Ayuda a los Campeones Mundiales de Boxeo de Puerto Rico”, indica que se estableció una ayuda económica de \$600 mensuales para los ex-campeones mundiales puertorriqueños en el boxeo profesional. Dicho estatuto fue adoptado, según su Exposición de

Motivos, bajo el fundamento de que el boxeo es un deporte de mucho sacrificio corporal, de carreras profesionales de corta duración y algunos de nuestros boxeadores no cuentan con los mecanismos económicos que un día tuvieron para llevar una vida digna. Por tal razón, se entendió prudente otorgarle una ayuda aunque no hayan llegado a la edad de retiro, esto en honor a las ejecutorias de todo boxeador profesional puertorriqueño que durante su carrera haya obtenido un campeonato mundial de boxeo, según reconocido por las organizaciones mundiales de boxeo y por la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico del Departamento de Recreación y Deportes.

En el caso de Juan “John John” Molina, el mismo está incapacitado no por su ejecutoria en el boxeo y si por un accidente ajeno a la práctica del boxeo, pero “John John” le dio mucha gloria a Puerto Rico por lo que debe hacerse una excepción a la ley y se considere para que tenga derecho a la pensión conocida “Ayuda a los Campeones Mundiales de Boxeo de Puerto Rico”.

PONENCIAS

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Senado 1979, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, solicitó ponencias y opiniones de los siguientes, con experiencia o peritaje y conocimiento especializado en el asunto de marras:

1. José “Toto” Peñagaricano, presidente de la Comisión de Boxeo Profesional de Puerto Rico, respalda la medida ya que Juan “John John” Molina es uno de los preferidos de Puerto Rico, un ser humano lleno de humildad. Lo único que debe ser extendida a otros boxeadores que se encuentren en las mismas condiciones.
2. Juan C. Méndez Torres, secretario de Hacienda, no objeta la medida, pero no le compete a ellos reservar el dinero, sino a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, por lo tanto debemos contar con la opinión de dicha agencia con competencia sobre el presupuesto del país.
3. José Guillermo Dávila Matos, director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, informa que el Boxeador Juan “John John” Molina no cumple con los requisitos de la Ley Núm. 271, según enmendada supra, y además no identifica la fuente de recursos de los fondos asignados y que los fondos para el presupuesto del año fiscal 2007-2008 ya fueron asignados.

Además, que no es buena práctica fiscal comprometer recursos con cargo a presupuestos futuros.

La posición de la Oficina de Gerencia y Presupuesto no se ajusta a la realidad con las enmiendas que se realizaron a la Ley Núm. 271 el pasado 9 de noviembre de 2007, al aprobarse la Ley Núm 167 donde los fondos se proveerán del presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes.

El Artículo 6 de la Ley Núm. 271, según enmendada, supra, establece lo siguiente:

- a) El Secretario de Recreación y Deportes proporcionará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un listado de aquellos potenciales beneficiarios de esta pensión. Una vez realizado este ejercicio, se consignará en el Presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes los fondos necesarios para cumplir con lo establecido en esta Ley.
- b) El Secretario de Recreación y Deportes pagará mensualmente la cantidad dispuesta en el Artículo 3 de esta Ley, a los ex-campeones que hayan solicitado recibir una pensión vitalicia y cumplido con las condiciones y requisitos impuestos en la misma, y que hayan sido consignados los fondos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto en el Presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes.

Los miembros de las Comisiones agradecen a todas las personas quienes compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, las Comisiones tomaron en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones. Esta medida no contiene impacto económico alguno. Esta medida utilizará los propios fondos del presupuesto del Departamento de Recreación y Deportes a tenor de la Ley Núm. 271, según enmendada, supra, ya que tendrá que pasar primero por la evaluación del Departamento de Recreación y Deportes para luego consignar los fondos.

CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, y de Hacienda, evaluó y analizó el Proyecto del Senado 1979. Preparó un entirillado electrónico con sus enmiendas a tenor con la realidad de que recientemente se aprobó una enmienda a la Ley Núm. 271 del 14 de septiembre de 2004 para atemperarla a unas realidades con nuestros boxeadores campeones ya retirados y de que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no avalaba la forma en que se asignaban los fondos a Juan “John John” Molina

Las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, y de Hacienda, del Senado de Puerto Rico entiende que la limitación de la Ley Núm. 271, supra, antes de la enmienda era la edad de Juan “John John” Molina y luego de la enmienda, la limitación que tiene es que la incapacidad no fue por razones de su profesión como boxeador. La incapacidad de Juan “John John” Molina es por un accidente ajeno a la profesión del boxeo, pero reconocemos que ha sido una gloria del Deporte del Boxeo para el pueblo puertorriqueño.

A tales efectos, las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, y de Hacienda recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado 1979 con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Migdalia Padilla Alvelo
 Presidenta
 Comisión de Educación, Juventud,
 Cultura y Deportes; y de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2032, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 4.120 de la Ley Num. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de conceder autorización a los aseguradores domésticos para ceder sus riesgos a aseguradores no autorizados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El reaseguro es el mecanismo mediante el cual un asegurador transfiere a otro asegurador una porción de sus riesgos con el fin de proteger y estabilizar su capacidad y solvencia económica, ante la posibilidad de reclamaciones sustanciales que bien podrían colocar a un asegurador en una situación precaria, si no en insolvencia inmediata.

La incidencia de eventos catastróficos, tales como: huracanes, tormentas, terremotos y otros, unida a la alta concentración de cúmulos de propiedades en Puerto Rico, ha creado una alta dependencia en el reaseguro. Esto es particularmente cierto para los tratados de reaseguro catastrófico para cubrir riesgos regulares, así como los asociados con casos facultativos, tales como las cuentas de gobierno, condominios costeros y cuentas comerciales de altos cúmulos.

De conformidad, Puerto Rico debe establecer mecanismos que tiendan a facilitar y fomentar la capacidad sus aseguradores de absorber riesgos catastróficos a través de los mercados de reaseguro disponibles. El actual Artículo 4.120 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el Código de Seguros, presenta algunas disposiciones que han probado ser obstaculizantes a dicho propósito.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende necesario promulgar legislación que facilite el uso de reaseguradores catastróficos cualificados, aunque sean de nueva creación; que facilite a la Oficina del Comisionado de Seguros tener un conocimiento anticipado del uso de reaseguradores autorizados y no autorizados; y que facilite el seguimiento y la fiscalización de éstos; mientras se valida y protege el mercado servido por los mismos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga el Artículo 4.120 de la Ley Num. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada y se sustituye por el siguiente texto, para que se lea como sigue:

“Artículo 4.120. Autoridad para ceder reaseguros.

(1) El reaseguro del total o parte de sus riesgos en Puerto Rico, con otros aseguradores, sólo deberá hacerse por el asegurador como se indica a continuación:

(a) Con un asegurador autorizado para hacer la misma clase de seguros en Puerto Rico; o

(b) Con un asegurador extranjero no autorizado para concertar seguros en Puerto Rico, hasta un monto agregado que no podrá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) del total de reaseguro cedido por el asegurador doméstico, sujeto a que se obtenga la previa aprobación por escrito del Comisionado según lo dispuesto en este artículo. El Comisionado sólo podrá conceder dicha aprobación en cualquiera de los casos que se describen a continuación:

(i) El Comisionado podrá conceder dicha aprobación en cualquier caso en que haya recibido evidencia satisfactoria de que (A) el asegurador no autorizado esté domiciliado y admitido en un estado que extienda el mismo privilegio a aseguradores domiciliados en Puerto Rico, y (B) el asegurador

no autorizado esté en cumplimiento con los requisitos de capital mínimo aceptable para operar y no está sujeto u obligado a adoptar ningún plan de acción para aumentar su capital bajo las normas aplicables de dicho estado.

(ii) El Comisionado podrá conceder dicha aprobación en el caso de tratados de reaseguro o colocaciones facultativas, siempre que la participación de dichos aseguradores no autorizados no haya de exceder del 5% del tratado o de la colocación facultativa, y que el cúmulo de la participación de dichos aseguradores con tal limitación no haya de exceder de un 25% del total del tratado o de la colocación facultativa.

(iii) El Comisionado podrá conceder dicha aprobación en cualquier otro caso en que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

(A) El Comisionado haya recibido evidencia satisfactoria de que la situación financiera actual de dicho asegurador no autorizado ~~ofrece~~ ofrece suficiente garantía de que el interés público estará adecuadamente protegido. A esos efectos, el asegurador no autorizado deberá cumplir con una de las siguientes condiciones:

(I) mantener un capital y sobrante para tenedores de pólizas en una cantidad no menor de cincuenta millones de dólares \$50, 000,000;

(II) mantener ~~depósitos pignorados~~ depositados en Puerto Rico, activos pignorados como garantía para el pago de las obligaciones asumidas con el cedente doméstico, por el monto agregado de la cubierta asumida ó la suma de \$50 cincuenta millones de dólares (50,000,000), la cual fuere menor, y siempre que tales depósitos se mantengan sujetos a retiro por el asegurador cedente o bajo su control o dominio; o

(III) mantener en vigor una carta de crédito limpia, incondicional e irrevocable a favor del asegurador cedente y emitida por una institución financiera aceptable, como garantía para el pago de las obligaciones asumidas con el cedente doméstico, por el monto agregado de la cubierta asumida ó la suma de \$50 cincuenta millones de dólares (50,000,000), la cual fuere menor.

Para fines de este inciso:

1. una “carta de crédito limpia, incondicional e irrevocable” es aquella que: (i) no hace referencia ni está condicionada a más ningún otro acuerdo, documento o contrato; (ii) dispone que sólo la presentación de un giro a la vista (“sight draft”) de la carta de crédito, sin ningún otro documento, será suficiente para girar los fondos establecidos en la carta de crédito; y (iii) no se puede modificar o revocar sin el consentimiento del asegurador cedente; y

2. una institución financiera aceptable es aquella que (i) está organizada o autorizada con arreglo a las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o cualquiera de sus estados; (ii) es regulada, supervisada y examinada por aquellas autoridades estatales o federales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o Estados Unidos de América que tienen autoridad reguladora sobre las instituciones

financieras; y (iii) no es dueña, subsidiaria o afiliada del asegurador no autorizado o beneficiaria de la referida carta de crédito.

(B) Se haya demostrado al Comisionado que el asegurador no autorizado es un asegurador que ha estado autorizado en el estado o país de su domicilio para la clase o clases de reaseguro que se propone de ese modo aceptar durante un periodo de no menos de cinco años, excepto que el requisito de cinco años no aplicará en el caso de reaseguro de seguros catastróficos (según se define este término en el Artículo 25.020 de este Código [26 L.P.R.A. Sec. 2502]).

(C) Se haya demostrado al Comisionado que el asegurador no autorizado goza de buena reputación en el ejercicio de sus actividades como tal y que la administración de su negocio ha sido una competente y confiable. Se considerará como evidencia de lo anterior el que el asegurador no autorizado cumpla cualquiera de las siguientes condiciones: (I) mantiene una clasificación de "A-" ó mejor por el A.M. Best o por el Standard & Poor's, o (II) muestra evidencia de que está autorizado a contratar negocio de seguros en uno de los estados de los Estados Unidos de América, de que está en cumplimiento con los requisitos de capital mínimo aceptable para operar, y de que no está sujeto u obligado a adoptar ningún plan de acción para aumentar su capital bajo las normas aplicables de dicho estado.

(D) Se haya demostrado al Comisionado que el asegurador no autorizado cumple aquellas otras condiciones que el Comisionado haya establecido mediante reglamento.

(c) No obstante lo dispuesto en el inciso (b) anterior, el Comisionado no podrá autorizar a un asegurador concertar con tales aseguradores no autorizados los reaseguros que pudiera tener en los siguientes casos:

(i) Si la ley del estado de domicilio del asegurador extranjero no le permite a dicho asegurador no autorizado reasegurar riesgos en ese estado, o no le permitiría al asegurador doméstico reasegurar los riesgos de ese estado con dicho asegurador no autorizado.

(ii) El asegurador no podrá reasegurar sus riesgos en Puerto Rico con un asegurador no autorizado en el cual más de un 25% de las acciones de cualquier clase con derecho al voto en circulación del asegurador no autorizado son poseídas o controladas, directa o indirectamente, por un asegurador del país, o dicho asegurador no autorizado tiene relación como dueño de más de un 25% de las acciones de cualquier clase con derecho al voto en circulación de un asegurador doméstico, o dicho asegurador no autorizado y un asegurador del país son afiliados entre sí por tener un mismo accionista en común que posea más de un 25% de las acciones de cualquier clase con derecho al voto en circulación de ambos aseguradores; disponiéndose, no obstante, que el Comisionado podrá dispensar esta prohibición en el caso de que el asegurador no autorizado esté afiliado con un asegurador internacional o con una compañía tenedora de un asegurador internacional que se establezcan bajo las disposiciones de la Ley de Aseguradores y Reaseguradores Internacionales [Capítulo 61 del Código de Seguros].

(d) De obtenerse la autorización del Comisionado para utilizar un asegurador no autorizado, la misma tendrá vigencia por un año a partir de la fecha de efectividad del contrato de reaseguro para el cual se haya solicitado la autorización, al cabo del cual el asegurador cedente deberá solicitar de nuevo la autorización del Comisionado, conforme a lo dispuesto en este artículo. Los contratos suscritos durante dicho año con los reaseguradores no autorizados a los cuales el Comisionado haya concedido su aprobación, serán válidos a los efectos de este artículo, no importa la fecha de expiración de los mismos, siempre que el término del contrato de reaseguro no exceda de un año.

(e) El Comisionado publicará y mantendrá al día y a la disposición del público una lista de todos los aseguradores elegibles para aceptar reaseguro, y enviará copia de dicha lista al Secretario de Hacienda, a todos los titulares de las autoridades públicas que tengan autoridad para contratar directamente sus seguros y a los aseguradores y corredores que gestionen y contraten seguros para tales entidades gubernamentales. También publicará y mantendrá al día una lista de los aseguradores no autorizados con respecto a los cuales haya determinado, a tenor con lo dispuesto en este artículo, que son elegibles para aceptar reaseguro bajo las condiciones establecidas, y sujeto al cumplimiento en cada caso con lo dispuesto en este artículo. Dichas listas se revisarán por el Comisionado por lo menos una vez cada trimestre.

(2) El reaseguro con aseguradores extranjeros no autorizados para contratar seguros en Puerto Rico estará también sujeto al Artículo 5.110 de este Código, ~~relativa a~~ relativo al crédito sobre reservas, por lo que de no cumplirse con las disposiciones de este artículo, no se podrá obtener por parte del asegurador del país crédito por las reservas sobre los riesgos cedidos a tales aseguradores no autorizados; disponiéndose, no obstante, que el Comisionado, a su discreción, podrá conceder al asegurador doméstico un crédito por concepto de, y solamente hasta el monto de cualquier partida de reaseguro reclamada y por cobrar, en los casos en que se cumpla con los criterios establecidos en el inciso (4) del Artículo 5.110 de este Código.

(3) Salvo que de otra manera sea requerido o autorizado por ley, reglamento u orden del Comisionado, ningún asegurador del país deberá reasegurar más de setenta y cinco (75) por ciento de todos sus riesgos directos en ninguna clase de seguros, sin haber obtenido primeramente autorización por escrito del Comisionado.

(4) Los procedimientos para solicitar la aprobación del Comisionado para ceder reaseguro a un asegurador no autorizado, conforme a este artículo, son los siguientes:

(a) El asegurador cedente deberá solicitar por escrito la autorización para ceder sus riesgos a un asegurador no autorizado por lo menos cinco (5) días antes de entrar en vigor el contrato de reaseguro, indicando la línea de ~~reaseguro~~ seguro para la cual se solicita la autorización, y una certificación del asegurador cedente a los efectos de que posee y ha sometido al Comisionado toda la información necesaria para evidenciar que se cumplen todos los respectivos requisitos establecidos en esta sección para solicitar tal autorización.

(b) Dentro de los sesenta (60) días después de entrar en vigor el reaseguro objeto de dicha solicitud, el asegurador cedente deberá someter la siguiente información al Comisionado:

(i) Último estado financiero auditado (o certificado) del asegurador no autorizado.

(ii) *La cantidad de prima que se haya cedido, y/o un estimado bona fide de la cantidad de prima que se cederá a dicho asegurador no autorizado en la colocación permitida por este artículo.*

(iii) *Copia de la nota de cubierta (“cover note”) o contrato formalizado con dicho asegurador no autorizado. El contrato deberá incluir, entre los requisitos básicos de un contrato de reaseguro, la cláusula de insolvencia requerida por la NAIC. Si los reaseguros van a ser colocados a través de un corredor de reaseguro, el contrato de reaseguro deberá también contener la cláusula de intermediario requerida por la NAIC.*

(c) *La solicitud hecha por el asegurador cedente se entenderá aprobada a menos que el Comisionado le notifique por escrito al solicitante, antes de que venza el plazo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la fecha en que el asegurador cedente hubiere sometido toda la información requerida bajo el inciso (b) anterior, indicando que la misma no será aprobada y especificando la razón por la que, a juicio del Comisionado, dicha solicitud no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos.*

(5) *Esta sección no se aplicará al seguro de riesgos marítimos, o de protección e indemnización marítima.”*

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 2032, tiene el honor de recomendar **la aprobación** de la medida en referencia, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 2032, tiene el propósito de enmendar el Artículo 4.120 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de conceder autorización a los aseguradores domésticos para ceder sus riesgos a aseguradores no autorizados.

El reaseguro es el mecanismo mediante el cual un asegurador transfiere a otro asegurador una porción de sus riesgos con el fin de proteger y estabilizar su capacidad y solvencia económica, ante la posibilidad de reclamaciones sustanciales que bien podrían colocar a un asegurador en una situación precaria, si no en insolvencia inmediata.

La incidencia de eventos catastróficos, tales como: huracanes, tormentas, terremotos y otros, unida a la alta concentración de cúmulos de propiedades en Puerto Rico, ha creado una alta dependencia en el reaseguro. Esto es particularmente cierto para los tratados de reaseguro catastrófico para cubrir riesgos regulares, así como los asociados con casos facultativos, tales como las cuentas de gobierno, condominios costeros y cuentas comerciales de altos cúmulos.

De conformidad, Puerto Rico debe establecer mecanismos que tiendan a facilitar y fomentar la capacidad sus aseguradores de absorber riesgos catastróficos a través de los mercados de reaseguro disponibles. El actual Artículo 4.120 de la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el Código de Seguros, presenta algunas disposiciones que han probado ser obstaculizantes a dicho propósito.

Por tal razón, esta Asamblea Legislativa entiende necesario promulgar legislación que facilite el uso de reaseguradores catastróficos cualificados, aunque sean de nueva creación; que facilite a la Oficina del Comisionado de Seguros tener un conocimiento anticipado del uso de reaseguradores autorizados y no

autorizados; y que facilite el seguimiento y la fiscalización de éstos; mientras se valida y protege el mercado servido por los mismos.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió el análisis del P. del S. 2032. En esta ocasión se le solicitaron los comentarios a Profesional Insurance Agents, la Oficina del Comisionado de Seguros y a la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc.

Profesional Insurance Agents expuso que apoya la medida.

En cuanto a la Oficina del Comisionado de Seguros esta planteó que apoya la aprobación de la presente medida, no solo, por que incorpora en el Código las normas en torno al reaseguro con aseguradores no autorizados, que nuestra oficina había promulgado mediante carta normativa, sino también, por que provee nuevas medidas que amplían y flexibilizan las circunstancias bajo las cuales un asegurador puede ceder parte de sus riesgos en reaseguro y aumenta así, la capacidad para suscribir riesgos catastróficos en Puerto Rico sin sacrificar las garantías y la protección a los asegurados.

Por otra parte, la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico, Inc. expuso que el proyecto de ley tal y como ha sido presentado, tiene algunos aspectos que deben ser enmendados y/o aclarados previo a la aprobación del mismo.

La medida en su Sección (3) establece que ningún asegurador podrá reasegurar mas del setenta y cinco por ciento (75%) de todos sus riesgos directos en ninguna clase de seguros, sin previa autorización del Comisionado de Seguros. Entendemos que este máximo debe ser eliminado toda vez que las cedentes fijan sus retenciones en dólares y dependiendo del tamaño de las sumas aseguradas, las proporciones de retención/cesión pueden fácilmente exceder el 75%. Esto se debe a la capacidad limitada de las compañías domésticas. En el caso de los agregados catastróficos retenidos por un asegurador dicho requerimiento de retener el 25% pudiera poner en peligro el patrimonio de este asegurador, máxime si es una compañía pequeña que opera con una fuerte dependencia de reaseguro. Por lo cual la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico no endosa la medida tal y como esta redactada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

El Proyecto del Senado Núm. 2032 tiene el propósito de enmendar el Artículo 4.120 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de conceder autorización a los aseguradores domésticos para ceder sus riesgos a aseguradores no autorizados.

La Comisión suscribiente expone que la medida en discusión incorpora en el Código las normas en torno al reaseguro con aseguradores no autorizados, como también también, por que provee nuevas medidas que amplían y flexibilizan las circunstancias bajo las cuales un asegurador puede ceder parte de sus riesgos en reaseguro y aumenta así, la capacidad para suscribir riesgos catastróficos en Puerto Rico sin sacrificar las garantías y la protección a los asegurados.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración tiene a bien recomendar **la aprobación** del P. del S. 2032 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2288, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 1.2 inciso (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental a los efectos de excluir a los miembros del sector privado de la Junta Estatal y las Juntas Locales, designados al amparo de la Ley WIA, de la definición de funcionario público.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental, según enmendada, persigue promover y preservar la integridad de los funcionarios e instituciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y prevenir y penalizar el comportamiento delictivo de aquellos funcionarios que, en el desempeño de sus labores gubernamentales, vulneren los principios básicos de una ética de excelencia. El Código de Ética Gubernamental reglamenta la conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas y las agencias que están bajo el control de esta Rama, sus municipios, corporaciones y consorcios municipales.

El Reglamento sobre Radicación de Informes Financieros por Funcionarios y Empleados de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobado al amparo de la Ley de Ética Gubernamental, *supra*, Reglamento Núm. 3549 del 4 de diciembre de 1987, según enmendado, en su Artículo 4.103 – Definiciones, se incluyó el inciso (m) Ad Honorem. Esto último se definió como: Cargos que por su naturaleza o por disposición de ley o reglamento no reciben paga por sus servicios o sólo reciben dietas o reembolsos de gastos. En el Artículo 4.202, del mismo Reglamento, Exclusiones, en el

inciso (a) se estableció que: No vendrán obligados a rendir informes financieros los servidores públicos que rindan sus servicios ad honorem en juntas examinadoras, junta estatal y juntas locales constituidas al amparo del *Workforce Investment Act* (WIA) y en juntas de directores de las corporaciones de desarrollo municipal. Además, se establece que será deber de los servidores públicos que rindan servicios ad honorem, suscribir una certificación preparada por la Oficina de Ética Gubernamental en la cual indiquen que han recibido copia de la Ley, que deberán regir su conducta por las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Capítulo III de la Ley, y que reconocen su obligación de cumplir con las horas curso requeridas por el Artículo 2.7 de la Ley.

Al considerar a los miembros, representativos del sector privado, de la Junta Estatal y las Juntas Locales, autorizadas al amparo de la Ley WIA, como servidores públicos, se afectan adversamente sus transacciones comerciales con las entidades gubernamentales municipales y estatales. Esto último, ya que en el Artículo 3.3 (e) de la Ley de Ética Gubernamental, *supra*, se hace referencia a prohibiciones relacionadas con otros empleos, contratos o negocios:

- (e) Ningún funcionario o empleado público podrá ser parte o tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice. Sólo podrá llevarse a cabo la contratación en el caso previsto en este párrafo sin solicitar y obtener la autorización del Gobernador cuando se trate de:
1. Contratos por un valor de \$3,000.00 o menos y ocurran una sola vez durante cualquier año fiscal.
 2. Contratos de arrendamiento, permuta, compraventa, préstamo, seguro hipotecario o de cualquier otra naturaleza que se refieran a una vivienda y/o solar provisto o a ser financiado o cuyo financiamiento es asegurado o garantizado por una agencia gubernamental.
 3. Programas de servicios, préstamos, garantías e incentivos auspiciados por agencias gubernamentales.
 4. Contratos otorgados por el Departamento de Hacienda para operar terminales de Lotería Electrónica.
 5. Contratos de arrendamiento bajo el Programa de Vivienda Federal conocida como Programa Sección 8 otorgados por los beneficiarios y propietarios con las Agencias Ejecutivas o Municipios que actualmente administren o que en el futuro puedan estar autorizadas a administrar dicho programa. Esta Sección aplicará cuando no estén presentes los elementos del Artículo 3.2 (i) de la Ley de Ética Gubernamental.

En los casos especificados en las cláusulas 2 a la 5 de este inciso la agencia contratante autorizará las transacciones, siempre que ocurran los siguientes requisitos:

- a) Se trate de contratos, préstamos, seguros, garantías o transacciones accesibles a cualquier ciudadano que cualifique.
- b) Las normas de elegibilidad sean de aplicación general.
- c) El funcionario o empleado público o empleado público cumpla con las normas de elegibilidad y no se le otorgue directa o indirectamente un trato preferente o distinto al del público en general.

En el Artículo 12, Inciso G, del Reglamento de Ética Gubernamental, según enmendado, se incluyó que los Contratos otorgados mediante subasta pública en los que concurren todos los requisitos establecidos por Ley, se podrán efectuar sin solicitar y obtener la autorización del Gobernador.

Lo antes mencionado está en contravención con la Ley WIA, ~~en la cual se establece~~ En la Sección 113 (f) (Junta Estatal y en la 117 (g) (Junta Local) de la Ley de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora (WIA por sus siglas en inglés), en la cual se establece y citamos:

Sección 117 (g) de la Ley WIA:

“Conflict of interest – A member of a local board may not:

- (1) Vote on a matter under consideration by the local board –
 - (A) regarding the provision of services by such member (or by an entity that such member represents); or
 - (B) that would provide direct financial benefit to such member or the immediate family of such member; or
- (2) Engage in any other activity determined by the Governor to constitute a conflict of interest as specified in the State Plan.

En el Plan Anual de los Programas de la Ley WIA se establece:

In order to ensure in the workforce investment system, the following constitute conflict of interest for the State or Local Workforce Investments Boards:

- No member of any council authorized under WIA shall cast a vote on the provision of services by that member, or any organization, which that member directly represents, or vote on any matter which would provide direct financial benefit to that member or the immediate family of such member.
- Each local grant recipient and WIB shall maintain a written code of standards of conduct governing the performance of persons engaged in the award and administration of contracts and grants. To the extent permitted by local law or regulation, such standard of conduct should provide for penalties, sanctions, or other disciplinary actions for violations of such standards by the awarding agency’s officers, employees, or agents, or by awardees or their agents.
- Each grant recipient and WIB shall ensure that no individual in a decision-making capacity will engage in any activity, including participation in the selection, award, or administration of a grant or contract supported by WIA funds, if a conflict of interest, real or apparent, would be involved.
- A conflict of interest will arise whenever a firm or organization is selected for an award and there is a financial or other interest in the firm or organization by the individual, the individual to partner, or an organization which employs, or is about to employ, any of the above.
- The officers, employees or representatives of the agency and WIB members making the award will neither solicit nor accept gratuities, favors, or anything of monetary value from awardees, potential awardees, or parties to agreements.
- The term “immediate family”, for conflict of interest, means an employee’s spouse, child, legal ward, grandchild, foster, father, mother, legal guardian, grandfather, grandmother, father in law, mother-in-law, and other relatives residing in the employee’s household.

Es por ello que entendemos es nuestra responsabilidad promover enmiendas a la Ley de Ética Gubernamental a los efectos de que se excluya de la definición de los funcionarios públicos a los miembros del sector privado de la Junta Estatal y las Juntas Locales, designados al amparo de la Ley WIA.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el Capítulo I Artículo 1.2 (a) de la Ley Núm. 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada, denominada Ley de Ética Gubernamental, para que lea como sigue:

“Artículo 1. – Definiciones

Para propósitos de esta ley, las palabras o frases que a continuación se enumeran tendrán el significado que aquí se indica, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

(a) funcionario público – incluye aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que están investidos de parte de la soberanía del Estado por lo que intervienen en la formulación e implantación de la política pública. *En esta definición se excluyen a los miembros del sector privado de la Junta Estatal y las Juntas Locales, designados al amparo de la Ley WIA.*

Estos últimos cumplirán con las normas y procedimientos, según establecidos en la Ley WIA, su Plan Anual y los Reglamentos de la Junta Estatal y las Juntas Locales. Será responsabilidad de la Oficina de Ética Gubernamental, el enmendar los Reglamentos a los cuales se hace referencia a los miembros de las Juntas antes mencionadas, a los efectos de atemperarlos a esta enmienda de Ley.”

Artículo 2. – Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Núm.2288, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Artículo 1.2 inciso (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental a los efectos de excluir a los miembros del sector privado de la Junta Estatal y las Juntas Locales, designados al amparo de la Ley WIA, de la definición de funcionario público.

De la Exposición de Motivos obtenemos que la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como la Ley de Ética Gubernamental, según enmendada, persigue promover y preservar la integridad de los funcionarios e instituciones públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y prevenir y penalizar el comportamiento delictivo de aquellos funcionarios que, en el desempeño de sus labores gubernamentales, vulneren los principios básicos de una ética de excelencia. El Código de Ética Gubernamental reglamenta la conducta de los funcionarios y empleados de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo sus corporaciones públicas y las agencias que están bajo el control de esta Rama, sus municipios, corporaciones y consorcios municipales.

El Reglamento sobre Radicación de Informes Financieros por Funcionarios y Empleados de la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, aprobado al amparo de la Ley de Ética Gubernamental, *supra*, Reglamento Núm. 3549 del 4 de diciembre de 1987, según enmendado, en su Artículo 4.103 – Definiciones, se incluyó el inciso (m) Ad Honorem. Esto último se definió como: Cargos que por su naturaleza o por disposición de ley o reglamento no reciben paga por sus servicios o sólo reciben dietas o reembolsos de gastos. En el Artículo 4.202, del mismo Reglamento, Exclusiones, en el inciso (a) se estableció que: No vendrán obligados a rendir informes financieros los servidores públicos que rindan sus servicios ad honorem en juntas examinadoras, junta estatal y juntas locales constituidas al amparo del *Workforce Investment Act* (WIA) y en juntas de directores de las corporaciones de desarrollo municipal. Además, se establece que será deber de los servidores públicos que rindan servicios ad honorem, suscribir una certificación preparada por la Oficina de Ética Gubernamental en la cual indiquen que han recibido copia de la Ley, que deberán regir su conducta por las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Capítulo III de la Ley, y que reconocen su obligación de cumplir con las horas curso requeridas por el Artículo 2.7 de la Ley.

Al considerar a los miembros, representativos del sector privado, de la Junta Estatal y las Juntas Locales, autorizadas al amparo de la Ley WIA, como servidores públicos, se afectan adversamente sus transacciones comerciales con las entidades gubernamentales municipales y estatales. Esto último, ya que en el Artículo 3.3 (e) de la Ley de Ética Gubernamental, *supra*, se hace referencia a prohibiciones relacionadas con otros empleos, contratos o negocios:

- (e) Ningún funcionario o empleado público podrá ser parte o tener algún interés en las ganancias o beneficios producto de un contrato con cualquier otra agencia ejecutiva o dependencia gubernamental a menos que el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia, expresamente lo autorice. Sólo podrá llevarse a cabo la contratación

en el caso previsto en este párrafo, sin solicitar y obtener la autorización del Gobernador, cuando se trate de:

1. Contratos por un valor de \$3,000.00 o menos y ocurran una sola vez durante cualquier año fiscal.
2. Contratos de arrendamiento, permuta, compraventa, préstamo, seguro hipotecario o de cualquier otra naturaleza que se refieran a una vivienda y/o solar provisto o a ser financiado o cuyo financiamiento es asegurado o garantizado por una agencia gubernamental.
3. Programas de servicios, préstamos, garantías e incentivos auspiciados por agencias gubernamentales.
4. Contratos otorgados por el Departamento de Hacienda para operar terminales de Lotería Electrónica.
5. Contratos de arrendamiento bajo el Programa de Vivienda Federal conocida como Programa Sección 8 otorgados por los beneficiarios y propietarios con las Agencias Ejecutivas o Municipios que actualmente administren o que en el futuro puedan estar autorizadas a administrar dicho programa. Esta Sección aplicará cuando no estén presentes los elementos del Artículo 3.2 (i) de la Ley de Ética Gubernamental.

En los casos especificados en las cláusulas 2 a la 5 de este inciso la agencia contratante autorizará las transacciones, siempre que ocurran los siguientes requisitos:

- a) Se trate de contratos, préstamos, seguros, garantías o transacciones accesibles a cualquier ciudadano que cualifique.
- b) Las normas de elegibilidad sean de aplicación general.
- c) El funcionario o empleado público cumpla con las normas de elegibilidad y no se le otorgue directa o indirectamente un trato preferente o distinto al del público en general.

En el Artículo 12, Inciso G, del Reglamento de Ética Gubernamental, según enmendado, se incluyó que los Contratos otorgados mediante subasta pública en los que concurran todos los requisitos establecidos por Ley, se podrán efectuar sin solicitar y obtener la autorización del Gobernador.

Lo antes mencionado está en contravención con la Ley WIA, en la Sección 113 (f) (Junta Estatal y en la 117 (g) (Junta Local) de la Ley de Inversión para el Desarrollo de la Fuerza Trabajadora (WIA por sus siglas en inglés), en la cual se establece y citamos:

Sección 117 (g) de la Ley WIA:

“Conflict of interest – A member of a local board may not:

- (1) Vote on a matter under consideration by the local board –
 - (C) regarding the provision of services by such member (or by an entity that such member represents); or
 - (D) that would provide direct financial benefit to such member or the immediate family of such member; or
- (2) Engage in any other activity determined by the Governor to constitute a conflict of interest as specified in the State Plan.

En el Plan Anual de los Programas de la Ley WIA se establece:

In order to ensure in the workforce investment system, the following constitute conflict of interest for the State or Local Workforce Investments Boards:

- No member of any council authorized under WIA shall cast a vote on the provision of services by that member, or any organization, which that member directly represents, or vote on any matter which would provide direct financial benefit to that member or the immediate family of such member.
- Each local grant recipient and WIB shall maintain a written code of standards of conduct governing the performance of persons engaged in the award and administration of contracts and grants. To the extent permitted by local law or regulation, such standard of conduct should

- provide for penalties, sanctions, or other disciplinary actions for violations of such standards by the awarding agency's officers, employees, or agents, or by awardees or their agents.
- Each grant recipient and WIB shall ensure that no individual in a decision-making capacity will engage in any activity, including participation in the selection, award, or administration of a grant or contract supported by WIA funds, if a conflict of interest, real or apparent, would be involved.
 - A conflict of interest will arise whenever a firm or organization is selected for an award and there is a financial or other interest in the firm or organization by the individual, the individual to partner, or an organization which employs, or is about to employ, any of the above.
 - The officers, employees or representatives of the agency and WIB members making the award will neither solicit nor accept gratuities, favors, or anything of monetary value from awardees, potential awardees, or parties to agreements.
 - The term "immediate family", for conflict of interest, means an employee's spouse, child, legal ward, grandchild, foster, father, mother, legal guardian, grandfather, grandmother, father in law, mother-in-law, and other relatives residing in the employee's household.

La **Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico**, entiende que la aplicabilidad de la Ley de Ética Gubernamental a los miembros de la Junta Estatal y las Juntas Locales pretende garantizarle al ciudadano que la gestión gubernamental desempeñada por éstos es cumplida teniendo presente los mejores intereses de los habitantes de tales áreas y no los intereses personales de sus miembros. Vale la pena restaurar la confianza del pueblo en sus instituciones y en sus servidores públicos.

Enfatiza que estas entidades, Junta Estatal y Juntas Locales, se han convertido en entes administradores de millonarios fondos públicos y como tales, sus actuaciones se revisten de un alto interés público. El propio Congreso de los Estados Unidos, reconoció la importancia de evitar los conflictos de intereses, y en su sabiduría dispuso que aplicaran las disposiciones legales estatales sobre conflictos de interés a los miembros de estas juntas. Nótese, que la ley predecesora a la Ley WIA, conocida como JTPA, no contenía una disposición sobre conflicto de intereses.

El propósito de la Ley WIA, es disminuir la dependencia en las ayudas del Gobierno y ampliar productividad y competencia. Lo que pretende evitar la Ley de Ética Gubernamental es que aquellas personas que gocen de la facultad de llevar a cabo ese propósito actúen llamados por su beneficio personal o el de los suyos, en perjuicio del bienestar público. En nada se afecta el propósito de la Ley WIA por el solo hecho de que exista una legislación estatal que le imponga a los miembros de estas juntas actuar éticamente. Después de todo, la legislación estatal lo que permite es que se pueda salvaguardar aún más la inexistencia de conflictos por parte de los miembros de estas juntas, lo cual resulta cónsono y armonizable con la intención legislativa federal.

En reiteración a sus pronunciamientos previos sobre el particular, la Oficina de Ética Gubernamental, no endosa la aprobación del P. del S. Núm.2288.

La **Junta Local del Noroeste, El Consorcio Mayagüez - Las Marías, Al Sureste y el Lcdo. José Clemente González Ortiz**, abogado notario, se expresaron enviando un memorial explicativo similar en el que exponen que la Ley de Ética Gubernamental, considera a los miembros, representantes del sector privado, de la Junta Estatal y las Juntas Locales, autorizadas al amparo de la Ley WIA, como servidores públicos. Esto último afecta adversamente las transacciones comerciales que se llevan a cabo con las entidades gubernamentales municipales y estatales. Esto, debido a que en el Artículo 3.3 (e) de la Ley de Ética Gubernamental, se hace referencia a prohibiciones relacionadas con otros empleos, contratos o negocios.

Estas dispensas se tienen que solicitar con hasta cuarenta y cinco días de anticipación, lo cual los descalifica de todas aquellas transacciones que no conlleven subasta pública. Esto último, resulta altamente perjudicial para los del sector privado, que están dando de su tiempo, conocimiento y experiencia en beneficio de la fuerza trabajadora del país, sin remuneración alguna.

Es por ello que endosan y solicitan la aprobación del Proyecto del Senado Número 2288. Mencionan que el no aprobar este Proyecto redundaría en la renuncia masiva de los integrantes de las Junta Estatal y Locales, que efectúan transacciones comerciales con los gobiernos municipales y estatales, ya que el no poder efectuar transacciones con estos entes gubernamentales resultaría en una gran pérdida económica para las empresas de las cuales son dueños o para aquéllas que representan. No se puede obviar que en nuestra isla el gobierno es uno de los principales compradores de bienes y servicios.

Asimismo, el **Consortio de la Montaña**, indica que los servidores públicos que rindan servicios **ad honorem**, vendrán obligados a suscribir una certificación en la cual indiquen que han recibido copia de la Ley de Ética Gubernamental, **que deberán regir su conducta por las disposiciones del Capítulo III del Código de Ética Gubernamental** y que reconocen su obligación de cumplir con las horas curso requeridas por el Artículo 2.7 de la Ley. Ante tales circunstancias, los miembros de las juntas locales de WIA, vienen obligados a cumplir con todos los requisitos establecidos en el Capítulo III del Reglamento el cual, entre otros asuntos, establece que no podrán contratar con el gobierno a no ser que obtengan una dispensa. Además, dicho Capítulo establece otras prohibiciones que limitan, en gran medida, las actuaciones de los miembros de las juntas locales.

Continúa indicando que aunque no están en contra de las prohibiciones a los funcionarios y servidores públicos contenidas en la Ley y en su Reglamento, entienden muy respetuosamente que las mismas no deben ser aplicadas a los miembros de las juntas locales, en tanto y en cuanto la intervención de éstos en la administración pública es muy limitada. Los miembros de las juntas locales no otorgan contratos, no emplean personal, no adjudican subastas ni otras actividades financieras que pudieran acarrear un conflicto de interés en el desempeño de sus responsabilidades. Por tales motivos, sostienen que deben ser excluidos de la definición de servidores públicos.

Finalizan exponiendo que es de suma importancia indicar, además, que los miembros de las juntas locales están cobijados por las disposiciones de la Ley WIA, la cual prohíbe expresamente el conflicto de interés y le impone la obligación de abstenerse en votaciones que tengan algún interés, tanto ellos como sus familiares. Esta es una ley federal que ocupa el campo en esta materia.

Respaldan la aprobación de este Proyecto del Senado Núm. 2288.

Si las Juntas no están integradas por los miembros que requiere la Ley, no pueden ser re certificadas. Esto afectaría adversamente la asignación de fondos de la Ley WIA a Puerto Rico, ya que si las mismas no están constituidas, no se cumple con uno de los requerimientos de la Ley para que estos fondos sean otorgados.

Después de un análisis y tomando en consideración la opinión de la Oficina de Ética Gubernamental, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, corroboró que respecto a los miembros de la Junta Estatal y las Juntas Locales establecidas al amparo de la Ley WIA, se dispuso en la Enmienda al Artículo 4.202 del Reglamento sobre Radicación de Informes Financieros, que se excluían de rendir informes financieros a los servidores públicos ad honorem. En la enmienda al Artículo 4.103, inciso (m) se definió el termino “ad honorem” como cargos que por su naturaleza o por disposición de ley o reglamento no reciben paga por sus servicios o sólo reciben dietas o reembolsos de gastos.

La citada enmienda sobre exclusiones estableció, como responsabilidad de los exentos de rendir informes, en este caso a los miembros de la Junta Estatal y las Juntas Locales, que sometieran una certificación a la OEG en la cual indiquen que han recibido copia de la Ley de Ética Gubernamental, y que conocen que su conducta se rige por las disposiciones contenidas en el Código de Ética del Capítulo III de la Ley de Ética Gubernamental y que reconozca su obligación de cumplir con las horas de cursos requeridas por el Artículo 2,7 de la citada Ley. En la actualidad los miembros de la Junta Estatal y las Juntas Locales no tienen responsabilidad de presentar informes financieros ante la OEG.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm.2288, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
 (Fdo.)
 Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
 Presidenta
 Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2311, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el artículo 6 de la Ley 130 de 2007 conocida como Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar a los fines de incluir al Secretario del Departamento de la Vivienda como uno de los representantes del sector gubernamental en el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Reciente esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 130 mejor conocida como Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar. Esta legislación reconoce el respeto a la dignidad del ser humano y la igualdad ante la Ley como principios fundamentales e imprescindibles para garantizar el bien común y la convivencia de nuestro pueblo. Las personas sin hogar que deambulan y duermen diariamente en las calles de nuestro país, desprovistas de las condiciones básicas para su subsistencia son constituyentes que merecen recibir servicios que atiendan sus necesidades. Esta medida promover el desarrollo de estrategias que atiendan de forma efectiva las necesidades de las personas sin hogar, enmarcados en el derecho a la vida digna y al pleno disfrute de todos los derechos humanos y ciudadanos que le asisten.

El artículo 6 de la referida Ley, crea el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar. Aunque en el inciso B del referido artículo se enumeran nueve (9) miembros sólo se identifican ocho agencias. Ciertamente el Departamento de la Vivienda es una agencia vital en el desarrollo de una política coherente e integrada a favor de las personas sin hogar. Esta pieza legislativa va dirigida a incluir al Secretario del Departamento de la Vivienda como un representante del Sector Gubernamental entre los miembros del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Para enmendar el artículo 6, inciso B 1 de la Ley 130 de 2007 mejor conocida como Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar para que lea como sigue:

Artículo 6.- Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar...

B. El Concilio ...

El Concilio se compondrá de un mínimo de veintiún (21) miembros. Los miembros serán:

1. Representantes del sector gubernamental, que serán nueve (9) miembros, incluyendo al (la) Secretario (a) del Departamento de la Familia; el (la) Secretario (a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; el (la) Secretario (a) del Departamento de Educación; el (la) Secretario (a) del Departamento de Corrección y Rehabilitación; el (la) Secretario (a) del Departamento de Salud; el (la) Administrador (a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA); el (la) Superintendente (a) de la Policía; [y] el (la) Comisionado (a) de Asuntos Municipales (OCAM) o sus representantes y *el Secretario del Departamento de la Vivienda.*

2. ...

Artículo 2. - Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 2311 sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña:

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Asamblea Legislativa recientemente aprobó la Ley 130 mejor conocida como Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población Sin Hogar. Esta legislación reconoce el respeto a la dignidad del ser humano y la igualdad ante la Ley como principios fundamentales e imprescindibles para garantizar el bien común y la convivencia de nuestro pueblo. Las personas sin hogar que deambulan y duermen diariamente en las calles de nuestro país, desprovistas de las condiciones básicas para sus subsistencias son constituyentes que merecen recibir servicios que atienden sus necesidades.

El artículo 6 de la referida Ley, crea el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar. Aunque en el inciso B del referido artículo se enumeran nueve (9) miembros sólo se identifican ocho agencias. Ciertamente el Departamento de la Vivienda, establece la Exposición de Motivos, es una agencia vital en el desarrollo de una política pública coherente e integrada a favor de las personas sin hogar. La medida bajo estudio va dirigida a incluir al Secretario del Departamento de la Vivienda como un representante del Sector Gubernamental entre los miembros del Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población Sin Hogar.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico investigó la situación actual, servicios códigos de orden público y intervención de los oficiales del orden públicos con las personas sin hogar, entre otros asuntos, esto en virtud del R. del S. 391. Dicha Comisión utilizó los siguientes métodos del trabajo para realizar la investigación en virtud de la Resolución del Senado antes mencionado: vistas públicas, requerimientos de información, solicitud de memoriales explicativos, entrevistas, y comités de trabajo. Luego de realizar vistas públicas y haber realizado un análisis de la información recopilada se procedió a constituir un grupo de trabajo para dialogar y buscar alternativas sobre las diferentes situaciones encontradas que afectan de una forma u otra la vida de las personas sin hogar. Se resumen los siguientes hallazgos significativos:

- Existe la necesidad de una agencia líder y responsable de las personas sin hogar. La Comisión para la Implantación para la Política Pública para los Deambulantes no cuenta con los mecanismos ni el poder mediante ley para fiscalizar, atender querellas, y coordinas con las agencias públicas y privadas los servicios y atender la problemática de este sector. La agencia

que este a cargo de las personas sin hogar deberá tener las siguientes características: que no sea de servicio, que sea un ente educativo, fiscalizador, adjudicativo, defensor de las personas sin hogar, flexible, de divulgación, y reglamentado.

- No existen fondos estatales destinados exclusivamente para las personas sin hogar y el diseño de programas y modelos de servicios adecuados para esta población.
- Es de vital importancia la identificación de fondos federales para el desarrollo de nuevos modelos de intervención adecuada para las personas sin hogar, vivienda, salud, e ingresos.
- Existe una gran necesidad de orientar y sensibilizar a los funcionarios públicos que ofrecen servicio directo en hospitales, oficinas, y agentes del orden público sobre el manejo de las personas sin hogar. En el transcurso de la investigación se identificó que algunos funcionarios gubernamentales, del orden público y de servicio de directo pudieran estar violentando los derechos civiles de estos ciudadanos por el desconocimiento de leyes existentes y o contar con adiestramientos adecuados que les brinden las herramientas de conocer la problemática de esta población y sus necesidades
- Existe necesidad de hacer accesible los servicios a las personas sin hogar. El requerimiento de identificación para recibir servicios ha representado un obstáculo para esta población
- Como resultado de esta investigación se encontró una falta de coordinación entre todos los sectores, tanto público como privado en el establecimiento de nuevos servicios y el ofrecimiento en general de los mismos
- La necesidad de aumentar los programas desintoxicación, ya que se ha establecido que la población de personas sin hogar necesitan de este servicio y al momento de tener que ubicar o referir a estos ciudadanos que interesan rehacer su vida en momentos no se encuentra disponible el servicio necesario
- La necesidad de establecer un plan estratégico y lograr su implantación para el desarrollo de viviendas permanentes. Este plan estratégico debe de prestar atención especial a que se planifique para vivienda de acuerdo a la población sus realidades económicas y acceso para atender sus necesidades físicas y mentales. El en transcurso de nuestra investigación, identificamos que uno de los problemas mas significativos que confronta esta población es la falta de vivienda permanente. Muchos individuos logran su rehabilitación y al completar su tratamiento o iniciar el proceso de reincorporarse a la comunidad pero no cuentan con una vivienda y por ende en un corto plazo vuelve a formar parte de la población de las personas sin hogar. Se identificó la necesidad de establecer programas de seguimiento de tal forma que logren incorporarse en al comunidad adecuadamente y es necesario asegurar que son desinstitucionalizados a vivienda y no a la calle.
- Existen disposiciones en los Códigos de Orden Públicos que discriminan y criminalizan a las personas sin hogar. Actualmente, cuarenta (40) municipios tienen reglamentado la mendicidad o las personas sin hogar en sus respectivos códigos de orden público.
- Existe la utilización de términos que criminalizan y estigmatizan a las personas sin hogar por parte de funcionarios que ofrecen servicios directo o oficiales del orden público
- Existe una política pública donde se detalla la problemática de esta población, la provisión de servicios por los gobiernos municipales, gobierno central, entidades de base comunitaria, el sector privado, la provisión de servicios y los resultados esperados. Se desprende de la investigación que la política pública elaborada por el Departamento de la Familia específicamente por la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes no ha sido divulgada y las entidades comunitarias de servicios y del gobierno no tiene conocimiento del contenido de la misma. También, se desprende de la investigación que las entidades comunitarias no tuvieron participación en la elaboración de la política pública y tuvieron la oportunidad de emitir sus recomendaciones sobre la misma. La Comisión del Departamento de la Familia elaboró un Plan de Acción para la implantación de la Política

Pública. Nuestra investigación no alcanzó a verificar el status del plan antes mencionado, pero sí podemos indicar es de vital importancia el asignar presupuesto para que cada agencia pueda implantar y desarrollar lo que le corresponde con relación a las personas sin hogar. De igual forma tenemos que informar que la Comisión para la Implantación de la Política Pública no tiene la facultad de fiscalización sobre el desarrollo de esta política pública en las diferentes agencias colaboradoras.

- Con relación a la preparación de los funcionarios del orden público identificamos la necesidad de ampliar el currículo de los cursos ofrecidos como parte de la preparación académica de los funcionarios del orden público.
- En el proceso de elaboración, planificación y desarrollo de los servicios para las personas sin hogar es necesario el garantizar que dicho sector este representado de tal forma que se puedan tomar en consideración sus necesidades y experiencias. Actualmente, en la Comisión para la Implantación para la Política Pública sólo existe un representante del “Sector Deambulante”, extiéndase un representante de las personas sin hogar.

Además, la investigación realizada por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer en virtud del R. del S. 391, reflejó la necesidad de contar con un organismo líder para las personas sin hogar que posea las siguientes características:

- No debe de ser una agencia de servicio.
- Con herramientas de fiscalización en la ley para lograr la implantación de la política publica.
- Organismo flexible.
- Que tenga poderes adjudicativos.
- Provea servicios de orientación y educación a la comunidad para entender y manejar adecuadamente a las personas sin hogar.
- Que cuente con una Junta Directiva que existe representación de las personas sin hogar.
- Que vele por la planificación adecuada de servicios para las personas sin hogar.
- Que divulgue los servicios disponibles para personas sin hogar.
- Ente responsable de defender a las personas sin hogar
- Velar que las agencias públicas cumplan con los ofrecimientos de servicios de las personas sin hogar.
- Que cuente con un Director Ejecutivo a tiempo completo.
- Responsable de identificar fuentes de fondos para servicios y programas para las personas sin hogar.

Con este norte la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer constituyó un grupo de trabajo para evaluar los proyectos que proponían tratar el tema del organismo que representa a la población de las personas sin hogar y más importante aún obtener recomendaciones. Formaron parte del comité de trabajo el Departamento de la Familia, la Comisión de Derechos Civiles, representantes de diferentes Coaliciones de Personas sin Hogar, el Presidente de la Coalición de Coaliciones de las Personas sin Hogar, representantes de asociaciones comunitarias que ofrecen servicios a esta población, entre otros. El Comité de trabajo sostuvo cuatro reuniones donde se discutieron asuntos de importancia tales como: las tareas de este organismo, tipo de organismo, composición del organismo, definición de términos, agencia a cargo; nombre del organismo, entre otros. Como resultado del trabajo del Comité se aprobó por consenso que sea un organismo más fiscalizador en la implantación de la política pública y que verdaderamente represente a la población de las personas sin hogar y de igual forma cuente con un personal que labore a tiempo completo por esta población.

De todos los asuntos discutidos sobre este proyecto tenemos indicar que los siguientes tres temas ocuparon la mayor parte de nuestras reuniones ya que son la vida o la esencia de la pieza legislativa:

agencia líder, responsabilidades y composición. Se estableció la necesidad de analizar detenidamente la agencia que sería responsable de implantar la política pública. El Comité reconoció que la problemática principal de las personas sin hogar es el no poder contar con una vivienda, y entienden que por esta razón el Departamento de la Vivienda debería ser la agencia líder. Por otro lado, se discutió en el Comité de Trabajo que el Departamento de la Familia puede atender las necesidades de las personas sin hogar de una holística, y que cuenta con las herramientas para coordinar los servicios para esta población, además de conocer todo lo relacionado con la población de personas sin hogar por su trabajo directo con todo lo relacionado a la elaboración de la política pública.

Por otro lado, al analizar y discutir las responsabilidades del Concilio o Comité se estableció que dicho organismo tenía la necesidad de tener por ley el poder de fiscalización de la implantación de la política pública de tal forma que la misma no sea letra muerta y más importante aún que esta población cuente con los servicios que tanto necesita. Se reconoce que la Comisión para la Implantación de la Política Pública ha elaborado un sin número de documentos que establecen al política pública, protocolos, planes de acción, entre otros. La dificultad mayor estriba en no contar con las herramientas para asegurar que la misma se lleve a cabo. Puerto Rico cuenta con una política pública clara y definida para esta población pero no se ha implantado o dado seguimiento a su implantación. Será responsabilidad prioritaria de este organismo el velar por que las diferentes entidades cumplan con la implantación de la misma. Es importante que este organismo cuente con información detallada sobre la situación de esta población pero más importante aún el que pueda establecer acciones afirmativas para solucionar las situaciones que confrontan día a día las personas sin hogar.

En la actualidad los servicios a personas sin hogar están siendo ofrecidos por los diferentes municipios y entidades comunitarias y de base de fe. El enfoque del Concilio será uno multisectorial que cuente con una participación amplia del sector comunitario que hoy por hoy es quien atiende directamente a esta población y conoce de cerca sus necesidades. Contará el Concilio con representación de las entidades gubernamentales que de una forma u otra tienen servicios disponibles para esta población, representantes de las diferentes coaliciones a través del Isla, personas sin hogar y el sector empresarial. De esta forma aseguraremos que estén representados todos los municipios, universidades, banca, comercio, entidades sin fines de lucro, entre otros. Será un Concilio que tendrá representación de toda la isla y a su vez, y con una amplia participación ciudadana, que será de beneficio en la toma de decisiones de todos los miembros del Concilio. Es por esta razón que entendemos, que es de vital importancia que el Departamento del Vivienda forme parte del Concilio como uno de los miembros que representa al sector gubernamental.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales realizó un análisis detenido sobre el P. del S. 2311 con el propósito de verdaderamente establecer la necesidad de que el Departamento de la Vivienda forme parte del Concilio Multisectorial con el propósito de aportar en el desarrollo e implantación de la política pública a favor de las personas sin hogar. Al revisar y analizar los hallazgos de la investigación se determinó la necesidad de derogar la Ley Núm. 250 del 18 de agosto de 1998, ley que creó la Comisión para la Implantación de la Política Pública relativa a las Personas Deambulantes adscrita al Departamento de la Familia. Dicha Comisión cumplió con su cometido y se concluyó del análisis la necesidad de establecer otro organismo que continúe y fiscalice la implantación de la Política Pública elaborada. El éxito de dicho Concilio estriba en contar con representación de todos los sectores, tanto gubernamentales,

comunitarios y con representación de las personas sin hogar de tal forma que se atiendan las necesidades de este sector.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 2311.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 903, sometido por las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Segundo Informe Parcial Conjunto en torno a la Resolución del Senado 1126, sometido por las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3044, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para disponer y establecer como política pública que los trabajos de impresión de documentos y publicaciones de las agencias del gobierno y corporaciones públicas deberán llevarse a cabo preferentemente en las imprentas de las agencias y corporaciones públicas y que estas imprentas podrán competir entre sí para el otorgamiento de los respectivos contratos con otras agencias; enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, ~~la~~ conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”; derogar la Ley Núm. 58 de 18 de julio de 2001 e incorporar a esta Ley la política pública allí establecida para darle continuidad; disponer reglamentación, ordenar la preparación de un informe sobre la viabilidad de la creación de una imprenta central única, fijar plazos de vigencia; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El gobierno de Puerto Rico, en sus niveles estatal y municipal y dentro de sus corporaciones públicas, es probablemente la entidad que más material impreso genera en Puerto Rico, fuera de la prensa escrita. Formularios, documentos, materiales ~~promocionales~~ promocionales, materiales educativos, libros, artes gráficas, de todo, desde la colección de Leyes de Puerto Rico, hasta una tarjeta de presentación de un director de oficina.

A través del tiempo, varias agencias y dependencias del gobierno han abierto sus propios talleres de imprenta con la intención de producir aquellos materiales impresos que son necesarios para su encomienda.

Por ejemplo, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, cuenta con un departamento de imprenta creado como un recurso para suplir sus necesidades de material de educación de la comunidad, de promoción de la agencia y de impresos administrativos, con la capacidad para efectuar trabajos de diseño gráfico para la creación del material a ser reproducido. En 1954 se organizó la Imprenta del Departamento

de Instrucción Pública, hoy Departamento de Educación. Esta dependencia se creó como un recurso para permitir al Departamento la reproducción de materiales docentes y suplir sus necesidades de material promocional e impresos administrativos. Esta imprenta cuenta con personal diestro, equipo y materiales para prestar apoyo al sistema educativo.

No obstante esto, muchos de estos recursos se encuentran en estado de sub-utilización, limitados a sobres y papeles timbrados, tarjetas de presentación y alguno que otro impreso promocional, más los trabajos de escala mayor de impresión para las campañas publicitarias, informes y materiales educativos son subcontratados a las imprentas comerciales y agencias publicitarias. Del mismo modo, agencias y dependencias que no tienen imprentas propias o sólo las tienen de escala limitada, recurren directamente al sector privado. Vale la pena cuestionarse si no se podría, en este caso, realizar una consolidación de las funciones de imprenta.

La idea sería, no necesariamente de primera instancia fusionar las respectivas imprentas existentes, sino optimizar su uso logrando que los trabajos de imprenta que surjan en el gobierno sean canalizados hacia talleres de imprenta del propio gobierno que se pudieran encontrar ociosos. Esto tendría el efecto de un beneficio presupuestario para el estado, puesto que fondos que se hubieran gastado para compra comercial del servicio se transferirían a la agencia que realiza el trabajo. Más allá de esa versión inicial, está, además, la posibilidad luego de que las agencias y dependencias formen consorcios entre sí para distribuirse los trabajos de acuerdo a aquellas áreas para las cuales esté cada una mejor equipada, economizándose así el gasto de tener equipos o sistemas que no corresponden a sus necesidades.

Esto no tiene que significar, no obstante, perjudicar a la industria editorial. Siempre habrá funciones especializadas que no tiene por qué realizar el Gobierno. De hecho, se debe disponer, como parte de la ley, que las agencias a cargo de análisis presupuestario y de auditorías velen porque las especificaciones de trabajos de impresión no cierren el mercado a la mayor participación. Además, se debe mantener en vigencia la política pública establecida por la Ley Núm. 58 de 18 de julio de 2001, que dispone que el Departamento de Educación, así como toda agencia, e instrumentalidad pública y municipio, imprima preferentemente sus libros y utilice los servicios de imprenta y editoriales nativas en Puerto Rico. Esta Ley se aprobó como una manera de fomentar la industria puertorriqueña del libro, instrumentando una política pública esbozada en virtud de la Ley Núm. 180 de 30 de julio de 1999, que reafirma la importancia de la lectura como complemento de los avances tecnológicos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se dispone y se establece como política pública que toda agencia o dependencia del gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas y municipios, hará uso para la impresión, edición y tirada de cualesquiera formularios, documentos o publicaciones, de servicios de imprenta y editoriales nativas en Puerto Rico y preferentemente de los talleres de imprenta de las agencias y dependencias públicas, según se dispone a continuación en esta Ley.

Artículo 2.-Toda agencia o dependencia del gobierno estatal, incluyendo corporaciones públicas, hará uso preferente para la publicación e impresión de sus materiales escritos de los talleres de imprenta de agencias o dependencias del gobierno. Cuando una agencia no posea talleres propios de imprenta o el taller propio de imprenta no tuviere la capacidad de producir el trabajo requerido, la agencia o dependencia deberá preferentemente solicitar cotizaciones y propuestas de los talleres de imprenta de las demás agencias o dependencias.

Artículo 3.-A los fines de hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, por la presente se autoriza y faculta a todas las agencias o dependencias del gobierno estatal, incluyendo corporaciones públicas, que operan sus propios talleres de imprenta, a ofrecer cotizaciones de servicios de imprenta, de acuerdo a su capacidad, para realizar trabajos para otras agencias o dependencias del gobierno estatal y para los municipios. Queda por la presente derogada cualquier disposición de ley que prohíba al taller de imprenta de una agencia o dependencia pública cotizar y competir para obtener contratos de impresión de materiales para otra agencia, dependencia, o municipio.

Artículo 4.-Se autoriza y faculta a las agencias y dependencias del gobierno, incluyendo corporaciones públicas, que operan sus propios talleres de imprenta, a entrar en consorcios para crear y desarrollar talleres conjuntos o compartidos, coordinar y repartir funciones entre sí y especializar sus respectivas imprentas a los fines de optimizar la división de tareas entre los respectivos talleres.

Artículo 5.-Las respectivas agencias o dependencias que requieran servicios de imprenta emitirán una notificación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto previo a solicitar cotizaciones y propuestas de los talleres de imprenta de las demás agencias y dependencias. De obtener el contrato una de estas imprentas, el contrato habrá de disponer que una vez completado satisfactoriamente los trabajos, el pago entre agencias se efectuará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días; en el caso de agencias del gobierno central, el contrato podrá disponer que el pago se realice directamente por la agencia, o mediante transferencia presupuestaria por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Los términos de contratación de imprentas públicas incluirán condiciones y límites de tiempo para completar satisfactoriamente los trabajos; cualquier agencia o dependencia contratante podrá rechazar cualquier cotización u oferta de una imprenta que presente un historial de incumplimiento con tales condiciones y plazos con cualquier contratante.

Artículo 6.-En los casos en que las imprentas de las entidades gubernamentales no estuvieren disponibles para los trabajos requeridos por razón económica o técnica, las agencias y dependencias, incluyendo corporaciones públicas y municipios, usarán preferentemente los servicios de imprenta y editoriales de empresas nativas en Puerto Rico.

“Artículo 7.-Excepciones:

A: En el caso de libros, incluyendo libros de texto, a publicarse por o con el auspicio del Departamento de Educación o Instituto de Cultura Puertorriqueña, se hará uso primario de los servicios de imprenta y editoriales de empresas nativas de Puerto Rico.

B: Esta Ley no será de aplicación a las publicaciones ~~promocionales~~ promocionales de la Compañía de Turismo de Puerto Rico o de la Compañía de Fomento Industrial dirigidas a mercados externos.

C: Para aquellos documentos o impresos que requieran mecanismos especiales de seguridad contra falsificación o reproducción, podrá solicitarse cotización directamente a imprentas especializadas”.

Artículo 8.-La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Contralor de Puerto Rico, en sus evaluaciones de presupuestos y gastos de las agencias y dependencias públicas, prestarán especial atención a que en las especificaciones contenidas en anuncios, solicitudes, órdenes y propuestas para trabajos de imprenta se evite incorporar requisitos onerosos que tengan el efecto de excluir de competencia a las imprentas públicas o a las empresas nativas.

Artículo 9.-El/la Secretario/a de Educación, el/la directora/a de Gerencia y Presupuesto, el/la Administrador/a de Servicios Generales, el Secretario de Hacienda y el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña aprobarán en conjunto la reglamentación correspondiente, para la implantación de la presente Ley.

Artículo 10.-Se enmienda el Artículo 17 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, ~~la~~ conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”, para que lea:

“Artículo 17.-Programa de Imprenta y Centros de Reproducción

I) La Administración facilitará, proveerá o autorizará que por otros medios se provean servicios de imprenta a las agencias, departamentos o instrumentalidades de la Rama Ejecutiva solicitantes de los mismos, excepto a ~~aquellas~~ aquellas que expresamente por ley estén autorizadas a obtener dichos servicios sin la intervención de la Administración. La Administración asistirá en la obtención de los servicios de imprenta a todo aquel municipio, corporación pública, agencia, departamento, instrumentalidad u organismo gubernamental solicitante, aun cuando éstos no estén obligados por ley a obtener dichos servicios con la intervención de la Administración.

II) Para proveer los servicios de imprenta, la Administración tendrá a su cargo un taller propio de imprenta a ser conocido como la "Imprenta del Gobierno" y administrará y cuando lo considere necesario en los casos correspondientes, previa petición del solicitante interesado, autorizará la creación y administración de imprentas y centros de reproducción, mediante métodos fotográficos, electrónicos o de

otra índole por las agencias, departamentos e instrumentalidades de las tres ramas del Gobierno, con excepción de la Imprenta de la Lotería de Puerto Rico.

Proveerá₂ asimismo₂ un directorio de los talleres disponibles en las diferentes agencias o dependencias, incluyendo corporaciones públicas, que operen talleres propios, a las cuales se autoriza y faculta para que de acuerdo a su capacidad ofrezcan cotizaciones de servicios de imprenta para otras agencias o dependencias del gobierno estatal y los municipios, incluyendo la propia Administración. Toda agencia o dependencia que no posea talleres propios de imprenta o cuyo taller no tuviere la capacidad de producir el trabajo requerido, deberá preferentemente solicitar cotizaciones y propuestas a la Administración y a los talleres de imprenta de las demás agencias o dependencias en el directorio que preparará la Administración. Se autoriza y faculta a las agencias y dependencias del gobierno, incluyendo corporaciones públicas y la propia Administración, a entrar en consorcios para crear y desarrollar talleres de imprenta conjuntos o compartidos, coordinar y repartir funciones entre sí y especializar sus respectivas imprentas a los fines de optimizar la división de tareas entre los respectivos talleres.

El Administrador reglamentará la creación, uso, supresión, consolidación y traslado de dichos centros de reproducción e imprentas. Deberá participar en el diseño de cualquier reglamentación para disponer sobre los servicios de imprenta a ser provistos para las Ramas del Gobierno por la Administración o en coordinación con otras agencias, y será responsable de dicha reglamentación en ausencia de legislación que disponga lo contrario para casos específicos. Los reglamentos aprobados por el Administrador también contendrán disposiciones estableciendo límites razonables para facilitar que determinadas agencias, departamentos e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva que no sean exentas específicamente de las disposiciones de esta Ley₂ puedan producir en su propio equipo de reproducción las cantidades de impresos y publicaciones que se requieran para atender sus necesidades rutinarias. En estos casos, las decisiones del Administrador se notificarán en el más breve plazo posible dispensando todo trámite dilatorio o innecesario.

III) Para la implementación del Programa de Imprenta y Centros de Reproducción, la Administración se regirá, entre otras, por las siguientes normas:

(a) Ordenación racional de las necesidades de los solicitantes de servicios de imprenta y utilización de los recursos disponibles, económicos o de otra índole, para lograr el máximo rendimiento;

(b) utilización y adquisición del equipo más moderno a tono con el uso a que ha de destinarse y aplicación de las técnicas más avanzadas en consonancia con la naturaleza del servicio a ofrecerse;

(c) establecimiento, en coordinación con los solicitantes de servicios de imprenta, de controles en el uso de las facilidades de imprenta y centros de reproducción disponibles, con el propósito de asegurar la más alta y eficiente productividad;

(d) ofrecimiento de servicios de imprenta que guarden relación adecuada con las necesidades particulares de cada solicitante;

(e) mantenimiento y administración de todos los servicios centrales de imprenta y reproducción, establecidos o que en el futuro se establezcan₂ con el propósito de servir al Gobierno en general;

(f) coordinación de los recursos disponibles entre las agencias o dependencias que operan imprentas para minimizar la duplicación de recursos y optimizar la utilización de los recursos existentes.”

Artículo 11.-Se deroga la Ley Núm. 58 de 18 de julio de 2001, manteniendo la continuidad de la política pública establecida por la misma que ha sido recogida en los Artículos de esta Ley.

Artículo 12.-Los funcionarios indicados en el Artículo 9 configurarán un comité que evaluará la viabilidad operacional y fiscal de alternativas para la eventual consolidación de los servicios de imprenta del sector público y sobre política pública para impresión de libros y documentos, que someterá a la Asamblea Legislativa un informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones al respecto₂ no más tarde de un (1) año₂ tras la vigencia de esta Ley.

Artículo 13.-Sin perjuicio de cualquier contrato vigente previamente, esta Ley tendrá vigencia a los ciento veinte (120) días₂ después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 3044, con las enmiendas contenidas en el entrellado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es disponer y establecer como política pública que los trabajos de impresión de documentos y publicaciones de las agencias del gobierno y corporaciones públicas deberán llevarse a cabo preferentemente en las imprentas de las agencias y corporaciones públicas y que estas imprentas podrán competir entre sí para el otorgamiento de los respectivos contratos con otras agencias; enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”; derogar la Ley Núm. 58 de 18 de julio de 2001 e incorporar a esta Ley la política pública allí establecida para darle continuidad; disponer reglamentación, ordenar la preparación de un informe sobre la viabilidad de la creación de una imprenta central única, fijar plazos de vigencia; y para otros fines.

De la Exposición de Motivos se desprende que el gobierno de Puerto Rico, en sus niveles estatal y municipal y dentro de sus corporaciones públicas, es probablemente la entidad que más material impreso genera en Puerto Rico, fuera de la prensa escrita. Formularios, documentos, materiales promocionales, materiales educativos, libros, artes gráficas, de todo desde la colección de Leyes de Puerto Rico hasta una tarjeta de presentación de un director de oficina.

A través del tiempo, varias agencias y dependencias del gobierno han abierto sus propios talleres de imprenta con la intención de producir aquellos materiales impresos que son necesarios para su encomienda. Muchos de estos recursos se encuentran en estado de sub-utilización, limitados a sobres y papeles timbrados, tarjetas de presentación y alguno que otro impreso promocional, mas los trabajos de escala mayor de impresión para las campañas publicitarias, informes y materiales educativos son subcontratados a las imprentas comerciales y agencias publicitarias. Del mismo modo, agencias y dependencias que no tienen imprentas propias o sólo las tienen de escala limitada, recurren directamente al sector privado. Vale la pena cuestionarse si no se podría, en este caso, realizar una consolidación de las funciones de imprenta.

La idea sería, no necesariamente de primera instancia fusionar las respectivas imprentas existentes, sino optimizar su uso logrando que los trabajos de imprenta que surjan en el gobierno sean canalizados hacia talleres de imprenta del propio gobierno que se pudieran encontrar ociosos. Esto tendría el efecto de un beneficio presupuestario para el estado, puesto que fondos que se hubieran gastado para compra comercial del servicio se transferirían a la agencia que realiza el trabajo. Más allá de esa versión inicial, está, además, la posibilidad luego de que las agencias y dependencias formen consorcios entre sí para distribuirse los trabajos de acuerdo a aquellas áreas para las cuales esté cada una mejor equipada, economizándose así el gasto de tener equipos o sistemas que no corresponden a sus necesidades.

Esto no tiene que significar, no obstante, perjudicar a la industria editorial. Siempre habrá funciones especializadas que no tiene por qué realizar el Gobierno. De hecho, se debe disponer, como parte de la ley, que las agencias a cargo de análisis presupuestario y de auditorías velen porque las especificaciones de trabajos de impresión no cierren el mercado a la mayor participación. Además, se debe mantener en vigencia la política pública establecida por la Ley Núm. 58 de 18 de julio de 2001, que dispone que el Departamento de Educación, así como toda agencia, e instrumentalidad pública y municipio, imprima preferentemente sus libros y utilice los servicios de imprenta y editoriales nativos en Puerto Rico. Esta Ley se aprobó como una manera de fomentar la industria puertorriqueña del libro, instrumentando una política pública esbozada en virtud de la Ley Núm. 180 de 30 de julio de 1999, que reafirma la importancia de la lectura como complemento de los avances tecnológicos.

La Cámara de Representantes de Puerto Rico nos sometió los memoriales explicativos relacionados con esta pieza legislativa, los cuales resumimos a continuación.

La **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, desde su perspectiva entiende que este proyecto es uno de beneficio para las agencias gubernamentales que tienen imprentas y pueden ofrecer sus servicios a las entidades gubernamentales que no las tienen y se ven obligados a utilizar imprentas privadas. Creen firmemente en que las agencias del gobierno que tengan imprentas deben de competir en igualdad de condiciones con las imprentas privadas que proveen este tipo de servicio. Algunos de los beneficios de esta legislación serían:

1. Promover el uso de los recursos gubernamentales entre sus propias entidades gubernamentales, propiciando el ahorro.
2. Generar una mayor competencia entre la empresa privada y el sector gubernamental.
3. Generar economías al Gobierno de Puerto Rico. Esto debe ser evaluado desde un análisis de los pagos que se realizan a las imprentas privadas por parte del Gobierno y el costo de usar las imprentas de las agencias del gobierno.
4. Comparar la mano de obra privada vs. La mano de obra de los servidores públicos.
5. Generar empleos en el sector gubernamental.

Basados en lo antes indicado, endosan esta medida legislativa. Recomiendan que se considere el que la Compañía de Turismo de Puerto Rico y la Compañía de Fomento puedan realizar sus publicaciones promocionales dirigidas al mercado exterior en las imprentas de las agencias del Gobierno de Puerto Rico y así se promocióne la misma.

Respondiendo a la solicitud de la Comisión, la **Compañía de Fomento Industrial (Fomento)**, indica que durante la reestructuración de Fomento que se llevó a cabo en el año 2005, se recomendó la eliminación de las facilidades de imprenta y la contratación para estos servicios. Sin embargo, luego de una reevaluación de lo anterior, se está proponiendo mantener unas facilidades limitadas para imprenta. En cuanto a la contratación de servicios con otras agencias del gobierno y corporaciones públicas, su experiencia no ha sido la más favorable.

Entienden que el área de servicios de impresores es una tan sensitiva y necesaria para los proyectos de Fomento que al tener que contratarlos, preferentemente con agencias del gobierno, resulta limitante y oneroso perdiendo la agilidad y eficacia que se necesita. La mayoría de los trabajos que no pueden ser realizados en Fomento, son de carácter urgente. Contratar estos servicios con imprentas de agencias gubernamentales y corporaciones públicas, podría ser contraproducente, razón por la cual no endosan la medida.

Por su parte, el **Departamento de Educación**, indica que la imprenta de ese Departamento fue creada mediante la Ley Núm. 22 de abril de 1954, según enmendada. El propósito de esa legislación era integrar las facilidades existentes y crear los medios necesarios para organizar un programa de difusión de material didáctico, informativo y cultural. Además, su imprenta ofrece servicios a otras agencias del Gobierno de Puerto Rico y al público en general. Su objetivo principal era la producción de libros y otro material educativo y de funcionamiento que serían utilizados en las escuelas públicas.

Para 1984-1988, se eliminó la editorial con especialistas docentes que se tenía debido a que se compraban los libros a las casas editoras. Esto motivó el que estén ofreciendo sus servicios de imprenta a la Oficina de la Procuradora de las Mujeres, el Departamento de Hacienda, el Departamento de la Familia y la Autoridad de Energía Eléctrica, entre otras. Sin embargo, no se ha alcanzado el éxito esperado debido a limitaciones, tales como: la obligación de las agencias de utilizar la imprenta de Servicios Generales, a

pesar de las limitaciones que tiene esa imprenta; Servicios Generales recurre al sector privado a comprar servicios que luego venden a las agencias solicitantes, a un costo mayor, en muchas ocasiones.

Señalan que los propósitos de la medida confluyen con las leyes federales. Al determinar que se dé preferencia a las imprentas o editoriales nativas, se estaría dando ventaja a los suplidores locales y especificando a quién le daríamos preferencia, excluyendo de la libre competencia al mercado de Estados Unidos que, como se sabe, en muchos casos resulta más económico. Aunque se quiere apoyar lo nuestro, no se debe arriesgar los fondos que el Gobierno Federal asigna a Puerto Rico, a través de todas las agencias estatales, de los cuales dependen en gran medida.

Indican que este proyecto debe ser aprobado porque crea los mecanismos necesarios para el establecimiento de acuerdos entre agencias que operan imprentas, maximizando el uso de los recursos disponibles dentro del mismo gobierno. Los propósitos de este proyecto son cónsonos con la nueva política pública establecida para maximizar el uso de los recursos disponibles dentro del mismo Gobierno, dirigidos a lograr economías.

El **Departamento de Hacienda y la Compañía de Turismo**, están evaluando los alcances de esta medida.

De otra parte, la **Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)**, respalda el concepto y propósito de esta medida y enfatizan en los aspectos específicos que se relacionan con la imprenta de su corporación pública. Ellos realizan un 85% de sus trabajos a nivel interno. No cuentan con capacidad suficiente para realizar trabajos a nivel comercial. De tratarse de trabajos en grandes cantidades, se obtienen mejores precios y mayor rapidez de entrega a través de suplidores privados. El equipo existente en la AEE está obsoleto y la calidad de impresión está por debajo de lo que se obtiene en las imprentas privadas para ciertos trabajos. Además, el proceso de pago por agilizar los servicios de imprenta de agencias o corporaciones públicas debe requerir que se realicen los pagos con cheques de las respectivas agencias o dependencias gubernamentales, o transferencias electrónicas al momento de completar los trabajos. Así se evita reflejar sobregiros en los cierres de informes mensuales y presupuestarios anuales.

El **Departamento de Justicia**, indica que la Ley Núm. 58 de 18 de julio de 2001, dispuso la obligación de que el Departamento de Educación y toda agencia o municipio, utilicen los servicios de imprenta y editoriales nativas de Puerto Rico. La Ley encomendó al Secretario de Educación, al de Hacienda y al Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña a aprobar, en conjunto, los reglamentos para la implantación de dicha legislación.

Este proyecto autoriza y faculta a las agencias, incluyendo a las corporaciones públicas, a que operen sus propios talleres de imprenta, a entrar en consorcios para crear y desarrollar talleres conjuntos o compartidos, coordinar y repartir funciones entre sí y especializar sus propias imprentas a los fines de optimizar la división de trabajo entre los respectivos talleres. El procedimiento para la solicitud de cotizaciones será a través de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. La agencia que requiera el servicio de imprenta deberá, una vez se efectúen los trabajos de impresión, pagar dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días, en el caso de agencias del gobierno central. El contrato podrá disponer que el pago se realice directamente mediante transferencia presupuestaria por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Entienden que las disposiciones de esta medida relacionadas a las cotizaciones de las agencias y al sistema de pago por transferencia presupuestaria a través de la OGP, resultan en beneficio de la salud fiscal de las agencias y en la debida utilización de los fondos públicos. Para ello, recomiendan que se requiera la elaboración de un Directorio que sea circulado por la Administración de Servicios Generales de aquellas entidades gubernamentales que tienen talleres de imprenta.

Por último, señalan que existen instancias en que las agencias requieren servicios de una impresión particular que sólo son provistos por imprentas especializadas. Ilustran que la Regla 33 de las Reglas del

Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América, la cual contiene criterios bien específicos y técnicos del tipo de papel y formato de impresión de los documentos a ser presentados ante ese foro. La experiencia del Departamento de Justicia es que este tipo de servicio no se ofrece regularmente en Puerto Rico.

Por último, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, reconoce los méritos de la medida. Por ello, consideran conveniente establecer que los trabajos de impresión de documentos y publicaciones de las entidades públicas deberán hacerse, preferentemente, a través de las imprentas existentes en las agencias, corporaciones e instrumentalidades del gobierno y, de no ser posible, en los talleres de imprentas comerciales que radiquen en Puerto Rico. Entienden que el uso preferente de los recursos de impresión del Gobierno podría generar economías en ese renglón a las entidades que los contraten ya que, a diferencia del sector privado, se operaría sin interés de lucro. Consideran que la aprobación de esta medida sería beneficiosa, particularmente para la Editorial del Departamento de Educación, por lo siguiente:

1. Promovería la utilización máxima de los servicios de la Editorial del Departamento de Educación.
2. Permite el uso óptimo del personal y los recursos de imprenta del Programa.
3. Ayuda a que las operaciones del mismo sean auto-sufragadas.
4. Hacer de este Programa uno auto-financiado, libera recursos del Fondo General identificados por el Departamento para subsanar las deficiencias en los últimos años.

Añaden que desde el punto de vista gerencial y presupuestario, entienden que lo propuesto en la medida podría redundar en economías para el Gobierno y en una mayor eficiencia operacional en las agencias que cuentan con este tipo de programa. No obstante, recomiendan se consideren las leyes orgánicas de tales agencias, ya que para llevar a cabo lo propuesto en la medida, las mismas deben tener la facultad de generar ingresos propios, es decir, de cobrar por sus servicios de imprenta.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 3044, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3390, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 2.007 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, a los fines de añadir un nuevo inciso (f) que establezca un procedimiento de cobro de las deudas por concepto de arbitrios de construcción una vez haya transcurrido el término de veinte (20) días para impugnar la determinación final del Director(a) de Finanzas y redesignar los incisos (f), (g) y (h).

EXPOSICION DE MOTIVOS

La imposición y cobro de arbitrios de construcción a obras realizadas dentro de los límites territoriales municipales es una de las herramientas fiscales más importantes que tienen a su haber los municipios para allegar fondos a sus arcas. Sin embargo, a pesar de los mecanismos legales y reglamentarios que existen para garantizar su pago, con frecuencia los municipios continúan confrontando problemas para cobrar los arbitrios de construcción a los dueños de las obras o personas responsables de hacer el pago.

Es importante destacar que la Ley de Municipios Autónomos ya contiene un procedimiento para impugnar la imposición del arbitrio de construcción a una obra realizada dentro de sus límites territoriales. A esos efectos el Artículo 2.007 dispone que el término para recurrir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de una determinación final del Director(a) de Finanzas es de veinte (20) días contados desde su notificación. Transcurrido dicho término la determinación del Director(a) de Finanzas sobre el monto del arbitrio de construcción adviene final e inapelable constituyendo cosa juzgada para efectos jurídicos. Sin embargo, la Ley de Municipios Autónomos carece de un procedimiento mediante el cual los municipios puedan hacer valer las determinaciones finales de los/las Directores(as) de Finanzas.

Es por tanto que, considerando que las determinaciones de los Directores(as) de Finanzas imponiendo el arbitrio de construcción advienen final e inapelables una vez transcurre el término de veinte (20) días contados desde su notificación, esta Asamblea Legislativa propone crear un mecanismo judicial ágil y eficaz para garantizar la ejecución de tales determinaciones. Tomando como modelo el procedimiento para el cobro de dinero establecido en la Regla 60 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, pero sin limitarlo a la cuantía de la deuda, se establece un procedimiento que permitirá a los municipios cobrar efectivamente los arbitrios de construcción.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (f) al Artículo 2.007 a la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, que leerá como sigue:

“(f) Cobro del arbitrio.- Vencido el término de veinte (20) días para solicitar la revisión judicial de la determinación final del Director(a) de Finanzas sin que el/la dueño(a) de la obra o persona responsable de hacer el pago haya acudido a en revisión judicial ni haya efectuado el pago de la deuda por concepto de los arbitrios de construcción; el municipio correspondiente podrá acudir a la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia a gestionar su cobro.

Una vez presentada la demanda, la audiencia en su fondo se celebrará en la fecha más próxima posible, pero nunca antes de quince (15) días de la citación al dueño(a) de la obra o persona responsable de hacer el pago. Durante la audiencia, el municipio correspondiente deberá acreditar el monto de la deuda así como que dicha determinación es final e inapelable mediante certificación jurada del Director(a) de Finanzas o su representante autorizado(a). El/la dueño(a) de la obra o persona responsable de hacer el pago de los arbitrios de construcción sólo podrá impugnar la corrección del proceso de notificación de la determinación final del Director(a) de Finanzas, pero no la cantidad impuesta por el municipio.

El tribunal determinará si se hizo correctamente la notificación de la determinación final del Director(a) de Finanzas, en cuyo caso dictará sentencia inmediatamente ordenando el pago de la deuda por concepto de arbitrios de construcción, incluyendo intereses, recargos, penalidades, costas y honorarios de

abogado. Si la parte demandada no compareciere a la audiencia en su fondo y el tribunal determinare que fue debidamente notificado y habiéndose acreditado de la forma aquí dispuesta la notificación de la determinación final del Director de Finanzas, se dictará sentencia en el acto.

La sentencia así dictada será notificada a las partes advirtiéndoles su derecho a revisar tal dictamen ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término fatal de veinte (20) días. Antes de acudir en revisión ante el Tribunal de Apelaciones, el/la dueño(a) de la obra o persona responsable de hacer el pago deberá proceder con el pago del arbitrio de construcción o fianza suficiente dentro del mismo término de veinte (20) días y así acreditarlo en el escrito de revisión. Transcurrido el término dispuesto para recurrir ante el Tribunal de Apelaciones sin que ninguna de las partes ejerza tal derecho, a solicitud de parte el tribunal podrá emitir las órdenes y mandamientos necesarios para hacer efectiva la ejecución de la deuda.

Si se demostrare al tribunal que la parte demandada tiene alguna reclamación sustancial respecto a la corrección de la notificación de la determinación final del Director(a) de Finanzas, o en el interés de la justicia, el tribunal podrá ordenar que el pleito se continúe tramitando bajo el procedimiento ordinario prescrito por las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico.”

Sección 2.-Se redesignan los incisos (f), (g) y (h) del Artículo 2.007 como los nuevos incisos (g), (h) e (i) respectivamente.

Sección 3.-Vigencia.

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara Número 3390, tienen el honor de recomendar la **aprobación** de la medida de referencia, sin enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La imposición y cobro de arbitrios de construcción a obras realizadas dentro de los límites territoriales municipales es una de las herramientas fiscales más importantes que tienen a su haber los municipios para allegar fondos a sus arcas. Sin embargo, a pesar de los mecanismos legales y reglamentarios que existen para garantizar su pago, con frecuencia los municipios continúan confrontando problemas para cobrar los arbitrios de construcción a los dueños de las obras o personas responsables de hacer el pago.

Es importante destacar que la Ley de Municipios Autónomos ya contiene un procedimiento para impugnar la imposición del arbitrio de construcción a una obra realizada dentro de sus límites territoriales. A esos efectos el Artículo 2.007 dispone que el término para recurrir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de una determinación final del Director(a) de Finanzas es de veinte (20) días contados desde su notificación. Transcurrido dicho término la determinación del Director(a) de Finanzas sobre el monto del arbitrio de construcción adviene final e inapelable constituyendo cosa juzgada para efectos jurídicos. Sin embargo, la Ley de Municipios Autónomos carece de un procedimiento mediante el cual los municipios puedan hacer valer las determinaciones finales de los/las Directores(as) de Finanzas.

Es por tanto que, considerando que las determinaciones de los Directores(as) de Finanzas imponiendo el arbitrio de construcción advienen final e inapelables una vez transcurre el término de veinte (20) días contados desde su notificación, esta Asamblea Legislativa propone crear un mecanismo judicial ágil y eficaz para garantizar la ejecución de tales determinaciones. Tomando como modelo el procedimiento para el cobro de dinero establecido en la Regla 60 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, pero sin limitarlo a la cuantía de la deuda, se establece un procedimiento que permitirá a los municipios cobrar efectivamente los arbitrios de construcción.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial de evaluar toda pieza legislativa ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió el análisis del Proyecto de la Cámara Número 3390. En esta ocasión se solicitó los comentarios del Departamento de Justicia, de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc. y de la Asociación de Contratistas Generales de América, Capítulo de Puerto Rico.

El Departamento de Justicia no tiene objeción legal para la aprobación de la medida, por entender que dicho proyecto de Ley habrá de constituir una herramienta adicional razonable para que los Municipios puedan reclamar efectivamente el cobro de los arbitrios en las obras de construcción efectuadas, cuando el dinero de la obra o su representante incumpliesen con el mismo.

La Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales endosa la presente medida toda vez que apoyan las medidas legislativas que garanticen que los municipios obtengan ingresos necesarios para cumplir con sus prerrogativas. Esta medida otorga al municipio la facultad de iniciar una acción de cobro de dinero ante el Tribunal de Primera Instancia, para aquellos ciudadanos que incumplan de manera intencional con la responsabilidad de pago.

De igual, la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara Número 3390, tomando en cuenta la importancia que representa la regularidad de los recaudos municipales de manera que los Municipios puedan hacer frente a sus obligaciones corrientes con la diligencia requerida y por entender que tales objetivos se fortalecen con la aprobación de la misma.

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, por su parte no recomienda la medida, ya que crea varias dudas referentes al tiempo en que se estará radicando en el Registro de la Propiedad el Gravamen contra la propiedad hacer afectada. Les parece poco irreal que en el proceso de la radicación de los documentos para el pago del arbitrio de construcción vaya a crear más problemas a los municipios de los que ya tienen con aquellas que no pagan.

La Asociación de Contratistas Generales de América, Capítulo de Puerto Rico, no endosa la aprobación de la presente medida, por entender que el proyecto es innecesario y resulta ser abusivo hacia el dueño del proyecto en caso de obra privada y hacia el contratista general en los casos de obras del Gobierno. Declaran que la Exposición de Motivos de la presente medida parte de dos premisas falsas. Se cuestionan que sucederá en aquellos casos cuando un contratista pague los arbitrios de una obra a construirse por el gobierno y posterior a esto la misma sea cancelada. Finaliza sus comentarios señalando que cuando el contratista paga los arbitrios de construcción lo que hace es añadir gastos de operaciones y ganancias, lo que necesariamente encarece el proyecto, resultando en un mal uso de los fondos públicos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas,

identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSIÓN

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar y considerar las recomendaciones del Departamento de Justicia, de la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, de la Federación de Alcaldes de Puerto Rico, Inc. y de la Asociación de Contratistas Generales de América, Capítulo de Puerto Rico.

Luego de evaluar las posiciones presentadas por los distinguidos deponentes que ofrecieron sus comentarios para beneficio de la medida, se concluye que la enmienda presentada por el Proyecto de la Cámara Número 3390, es muy acertada y contribuye a manejar la situación fiscal de los Municipios de Puerto Rico. Si bien es cierto que para desarrollar una obra de construcción, sea pública o privada, primero se tiene que contar con todos los endosos requeridos por las autoridades gubernamentales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, también es cierto que algunos contratistas inescrupulosos se las ingenian para no cumplir con sus obligaciones legales al momento de proceder con el pago de arbitrios. En muchas ocasiones proceden a pagar luego de recibir innumerables advertencias de las dependencias municipales concernidas.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la **aprobación** del Proyecto de la Cámara Número 3390, sin enmiendas en el entirillado.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Asuntos

Municipales y Financieros”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3846, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Título y los Artículos 3 y 21 de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, a los fines de adscribir el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; para disponer que el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas rendirá un informe trimestral a la Asamblea Legislativa conteniendo las actividades e iniciativas tomadas ~~par~~ para la implementación de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004.

EXPOSICION DE MOTIVOS

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el “facilitar y fomentar la participación de Puerto Rico en el nuevo orden comercial y que se mantenga competitivo en los mercados internacionales creados por la globalización.” Es también política pública del estado “establecer la infraestructura necesaria para

que los ciudadanos puedan realizar transacciones y recibir servicios gubernamentales con el uso de la firma electrónica.”

Indica, además, que el Estado, interesado en promover esta política pública, “reconoce y acepta la firma electrónica y le confiere el mismo valor y efecto legal que a la firma de puño y letra en papel.”

A la luz de las necesidades de fomentar la privacidad, la integridad y la autenticidad de las transacciones electrónicas, la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, al crear el Comité Infraestructura de Firmas Electrónicas, dio al Gobierno las herramientas necesarias para facilitar la implantación, desarrollo y mantenimiento de una infraestructura para firmas electrónicas que cumpla con los requisitos y estándares que puedan generarse en el ámbito local, federal y global.

Sin embargo, como resultado de una investigación realizada por la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, según ordenada por la R. de la C. 4278, se encontró que pasados casi dos años, el Departamento de Justicia, agencia a la cual se adscribió el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, no había constituido el Comité ni había tomado acciones afirmativas para la ~~implementación~~ implementación de tan importante legislación hasta después de iniciada la investigación.

La Comisión descubrió que la creación del Comité de Infraestructura había sido dilatada por la disputa entre el Departamento de Justicia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sobre ~~cuál~~ cuál de las dos agencias ~~provería~~ proveería los fondos para esos fines.

Finalizada la investigación, y a recomendación de varias agencias, la Comisión entendió que era deseable recomendar que el Comité de Infraestructura fuera adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quien tendría más expertise y recursos para finalmente poner en vigor la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de ~~2006~~ 2004.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Título de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

“Para adoptar la “Ley de Firmas Electrónicas de Puerto Rico”, a fin de reconocerle a las firmas generadas electrónicamente el mismo efecto legal que se reconoce en nuestro ordenamiento a la firma de puño y letra; disponer que no se negará a los documentos valor y efecto legal por el hecho de ser generados electrónicamente; autorizar y reglamentar el uso de firmas electrónicas; crear el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para que supervise, reglamente, organice y fiscalice la infraestructura necesaria para instituir el uso de firmas electrónicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; facultar al Comité de Infraestructura de firmas Electrónicas para expedir licencias a las entidades que participaran en la infraestructura de firmas electrónicas; establecer penalidades; y para derogar la Ley Núm. 188 de 7 de agosto de 1998, conocida como la ley de Firmas Digitales de Puerto Rico.”

Artículo 2.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 3.-Definiciones

Para los fines de esta Ley y salvo que otra cosa se disponga en la misma, los siguientes términos tendrán el significado expresado a continuación:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. ...
- e. Comité - es el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto
- f. Director Ejecutivo - es el funcionario que ocupa el puesto de Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.”

Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 21 de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

“Artículo 21.-Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas.

Se crea el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para que supervise, reglamente, organice y fiscalice la infraestructura necesaria para instituir el uso de firmas electrónicas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Comité tendrá aquellos poderes y facultades que sean necesarios e inherentes a su función, según que se dispongan por esta Ley y aquellos reglamentos aprobados al amparo de la misma.”

Artículo 4.-El Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas enviará a la Asamblea Legislativa un informe trimestral sobre las actividades e iniciativas tomadas para la implementación de la la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004. El primer informe deberá ser recibido por los Secretarios de ambos Cuerpos Legislativos no más tarde de treinta (30) días después de la aprobación de esta Ley.

Artículo 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 3846, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Título y los Artículos 3 y 21 de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, a los fines de adscribir el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; para disponer que el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas rendirá un informe trimestral a la Asamblea Legislativa conteniendo las actividades e iniciativas tomadas para la implementación de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que a la luz de las necesidades de fomentar la privacidad, la integridad y la autenticidad de las transacciones electrónicas, la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, al crear el Comité Infraestructura de Firmas Electrónicas, dio al Gobierno las herramientas necesarias para facilitar la implantación, desarrollo y mantenimiento de una infraestructura para firmas electrónicas que cumpla con los requisitos y estándares que puedan generarse en el ámbito local, federal y global.

Pasados casi dos años, el Departamento de Justicia, agencia a la cual se adscribió el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas, no ha constituido el Comité ni ha tomado acciones afirmativas para la implantación de tan importante legislación hasta después de iniciada la investigación. Esta investigación realizada por la Cámara de Representantes descubrió que la creación del Comité de Infraestructura había sido dilatada por la disputa entre el Departamento de Justicia y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, sobre cuál de las dos agencias proveería los fondos para esos fines.

Finalizada la investigación, y a recomendación de varias agencias, la Comisión entendió que era deseable recomendar que el Comité de Infraestructura fuera adscrito a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, quien tendría más experiencia y recursos para finalmente poner en vigor la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004.

La Cámara de Representantes nos sometió los memoriales explicativos relacionados con esta medida, los cuales se resumen a continuación.

El **Comisionado de Instituciones Financieras**, apoya el principio propuesto por esta medida. No obstante, y con el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía en general que vaya a tono con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sugiere que se evalúe la posibilidad de

modificar el concepto del comité ahora existente, que incluye entre sus componentes a tres (3) jefes de agencia, a una Oficina de Infraestructura de Firmas Electrónicas. Si se estudia con detenimiento todos los poderes, facultades y obligaciones concedidos al Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas (CIFE) por la Ley Núm. 359, el CIFE tiene la obligación de supervisar, reglamentar, organizar y fiscalizar la infraestructura necesaria para instituir el uso de firmas electrónicas en el Gobierno. Por otro lado, el Artículo 22 contiene una lista extensa de los poderes, facultades y obligaciones del CIFE, los cuales se le adscriben a las agencias administrativas en general, y el Artículo 24 dispone todo lo relativo al Procedimiento para la Resolución de Controversias entre el CIFE. Resulta meritorio destacar que las agencias administrativas se caracterizan por su agilidad y rapidez en los procedimientos, y ello sólo se puede lograr bajo la estructura organizacional y decisional de una oficina centralizada. Por tal razón, resultará impracticable administrar una agencia con agendas y calendarios en extremo cargados, que sólo se podrían reunir periódicamente para tomar decisiones. En fin, sugiere que se le dé seria consideración a la posibilidad de modificar el CIFE a una operación flexible que agilice los procedimientos administrativos adscritos al CIFE.

Continúa indicando que de crearse esta Oficina, se debe evaluar la posibilidad de incluir en su ley habilitadora el establecimiento de un comité asesor compuesto por representantes del sector público y privado del CIFE. Esto es, personas altamente cualificadas en sistemas de seguridad, en redes cibernéticas y en el campo de los negocios con experiencia en el área del comercio electrónico o digital. Ese comité aconsejará a la Oficina de Infraestructura de Firmas Electrónicas en materia tecnológica y reglamentaria.

Por su parte, la **Oficina del Contralor**, expresa que la referida enmienda pretende corregir errores y poner en marcha una iniciativa que ha estado paralizada debido a diversos factores y conflictos interagenciales. Avalan la medida, ya que la misma representa un esfuerzo significativo dirigido a que finalmente el Comité pueda cumplir con la encomienda que le ha sido delegada por ley. Exhortan a que se integre al Comité un representante del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (CPA). Esto garantizará que los trabajos que realice este cuerpo se tomen en consideración aspectos esenciales relacionados con el área de contabilidad y auditoría, como por ejemplo, la guía del Instituto Americano de Contadores Públicos Autorizados (AICPA), por sus siglas en inglés): *Statement in Auditing Standards No. 70*. Asimismo, recomiendan que el Comité también rinda informes trimestrales al Gobernador.

Finalmente, la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)**, indica que la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”, impuso a la OGP la responsabilidad de implementar la política pública de la incorporación de las tecnologías de información a los procedimientos gubernamentales, a la prestación de servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada en el ciudadano, orientada a la obtención de logros y que fomente activamente la innovación. Asimismo, le impuso la obligación de facilitar el acceso a la información y a los servicios gubernamentales, los cuales se deben ofrecer de manera armonizada con las disposiciones aplicables relativas a la protección de la privacidad, seguridad, políticas de disponibilidad de información de garantías de acceso a personas con impedimentos, entre otras.

Por su parte, les parece oportuno indicar que el CIFE tiene la encomienda de supervisar, reglamentar y organizar la infraestructura necesaria para instituir el uso de las firmas digitales en Puerto Rico. Ello, a fin de proveer un medio seguro y confiable para minimizar las posibilidades de fraude y producir mayor eficiencia en las transacciones gubernamentales. Para llevar a cabo la mencionada encomienda, el CIFE cuenta con cinco (5) miembros nombrados: un (1) representante del Secretario de Justicia en funciones del Presidente del Comité, un (1) representante del Comisionado de Instituciones Financieras, un (1) representante de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y dos (2) representantes del sector privado, nombrados por el Gobernador. Además, destacan que el CIFE cuenta con los servicios de un (1) Director Ejecutivo para atender y agilizar el desarrollo administrativo y operacional del Comité. A modo de ejemplo, el CIFE ha estado trabajando en la organización y establecimiento de la infraestructura

reglamentaria necesaria para comenzar a promover y registrar las autoridades certificadas y de registro, a fin de que puedan obtener las licencias correspondientes para ofrecer sus servicios.

Añade que para que el CIFE pueda cumplir a cabalidad con la Ley Núm. 359, *supra*, es necesario que establezca su estructura administrativa. La misma incluye una plantilla de empleados, tales como: secretarías, auditores, contadores, técnicos en seguridad de sistemas de computadoras, programadores, abogados y los materiales y equipo necesario para poder ejecutar las funciones que se le asignaron mediante dicha Ley. De acuerdo a información suministrada por el Departamento de Justicia, para el desarrollo e implantación de la estructura requerida, se estimó una asignación aproximada de cuatrocientos mil (400,000) dólares. Sin embargo, la Ley Núm. 359, *supra*, no dispuso asignación de recursos fiscales para el desarrollo de la misma. De igual forma, el CIFE inició sus trabajos con una asignación de sesenta mil (60,000) dólares del Comisionado de Instituciones Financieras.

Indican que la responsabilidad de su Oficina bajo las disposiciones de la Ley Núm. 151, *supra*, es facilitar el acceso de los ciudadanos a la información y a los servicios gubernamentales. Por otro lado, su Oficina participa activamente como miembro del CIFE, toda vez que las funciones de éste están relacionadas con un área de competencia de esa Oficina, eso es, la tecnología y sistemas de información en el Gobierno. Les parece importante destacar que la Ley Núm. 359, *supra*, pretende reconocerle a las firmas digitales el mismo efecto legal que se reconoce en su ordenamiento jurídico a la firma manuscrita. Ante ello, entienden que establecer la infraestructura necesaria para que los ciudadanos puedan realizar transacciones y recibir servicios gubernamentales con el uso de la firma electrónica, aunque combina de manera particular especializaciones técnicas de informática y ley, conlleva una serie de implicaciones legales en su implantación que requiere que el CIFE permanezca adscrito al Departamento de Justicia.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 3846, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3861, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para derogar expresamente los Artículos 13, 17 y 57 del Código Político de 1902, relacionados con la organización de Tribunales, los sueldos de los secretarios de gabinete y el orden de sucesión al cargo de Gobernador, por haber sido sobreseídos o hecho obsoletos o académicos por la aprobación de la Constitución de Puerto Rico de 1952 y de la legislación posterior.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En los procesos legislativos se ve con cierta regularidad el fenómeno de que unos estatutos anteriormente vigentes se dejan sin efecto por la aprobación de leyes, disposiciones constitucionales o decisiones judiciales posteriores, sin que se lleve el proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso las leyes que han quedado obsoletas o sin vigencia.

El Código Político aprobado en el año 1902 fue una pieza de legislación que en su momento puso en vigor al nivel local las disposiciones de la Ley Foraker, que era el estatuto orgánico vigente en el momento para el Gobierno Insular de Puerto Rico, así como estableció el marco legal de las facultades, poderes, autoridades, procedimientos, composición y organización de los componentes de dicho Gobierno Insular.

A través de más de un siglo, varias de sus disposiciones han sido sobreseídas o dejadas sin efecto por la aprobación de estatutos posteriores y muy especialmente por la aprobación de la Constitución de Puerto Rico y Leyes Orgánicas específicas que hoy rigen los componentes del actual Gobierno Estatal.

El Artículo 13 del antiguo Código Político se relacionaba con la organización de los Tribunales, incluyendo salas, sedes, distritos y jurisdicciones. Esta disposición no sólo fue sobreseída por la aprobación de varias leyes de reorganización de la judicatura, comenzando apenas a dos años de su aprobación, sino que fue dejada sin efecto por el Artículo V de la Constitución de Puerto Rico en 1952, sobre el Poder Judicial.

El Artículo 17 del Código Político disponía sobre los sueldos de los secretarios de gabinete, a tenor con las disposiciones de la Ley Foraker. Esta disposición, no sólo fue enmendada de forma tácita por cada ley estatal aprobada desde esa fecha para fijar otros salarios a esos funcionarios sino que incluso fue afectada al nivel federal por la Ley Jones, y la normativa vigente es que se legislan salarios de los secretarios no en un Código, sino mediante Ley Especial, al amparo de lo dispuesto en el Artículo VI, Sección 11 de la Constitución de Puerto Rico de 1952.

El Artículo 57 disponía el orden de sucesión en caso de vacante en la gobernación. Esta disposición fue sobreseída por disposiciones adoptadas al amparo de la Ley Jones de 1917 y la Ley del Gobernador electivo de 1948 y luego, al amparo de las disposiciones del Artículo IV, Secciones 7 y 8 de la Constitución de Puerto Rico, por la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada y por la hoy vigente Ley Núm. 7 de 2 de mayo de 2005.

Por haberse hecho académico y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos esto cree confusión, procede la derogación expresa de estos Artículos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se derogan los Artículos 13, 17 y 57 del Código Político de 1902, relacionados con la organización de los Tribunales, los sueldos de los secretarios de gabinete y el orden de sucesión al cargo de Gobernador, por haber sido sobreseídos o hechos obsoletos o académicos por la aprobación de la Constitución de Puerto Rico de 1952 y de legislación posterior.

Sección 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente tras su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3861, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3861, tiene el propósito de derogar expresamente los Artículos 13, 17 y 57 del Código Político de 1902, relacionados con la organización de Tribunales, los sueldos de los

secretarios de gabinete y el orden de sucesión al cargo de Gobernador, por haber sido sobreesidos o hecho obsoletos o académicos por la aprobación de la Constitución de Puerto Rico de 1952 y de la legislación posterior.

“En los procesos legislativos se ve con cierta regularidad el fenómeno de que unos estatutos anteriormente vigentes se dejan sin efecto por la aprobación de leyes, disposiciones constitucionales o decisiones judiciales posteriores, sin que se lleve el proceso de depuración que conduzca a derogar de modo expreso las leyes que han quedado obsoletas o sin vigencia.

El Código Político aprobado en el año 1902 fue una pieza de legislación que en su momento puso en vigor al nivel local las disposiciones de la Ley Foraker, que era el estatuto orgánico vigente en el momento para el Gobierno Insular de Puerto Rico, así como estableció el marco legal de las facultades, poderes, autoridades, procedimientos, composición y organización de los componentes de dicho Gobierno Insular.

A través de más de un siglo, varias de sus disposiciones han sido sobreesidas o dejadas sin efecto por la aprobación de estatutos posteriores y muy especialmente por la aprobación de la Constitución de Puerto Rico y Leyes Orgánicas específicas que hoy rigen los componentes del actual Gobierno Estatal.

El Artículo 13 del antiguo Código Político se relacionaba con la organización de los Tribunales, incluyendo salas, sedes, distritos y jurisdicciones. Esta disposición no sólo fue sobreesida por la aprobación de varias leyes de reorganización de la judicatura, comenzando apenas a dos años de su aprobación, sino que fue dejada sin efecto por el Artículo V de la Constitución de Puerto Rico en 1952, sobre el Poder Judicial.

El Artículo 17 del Código Político disponía sobre los sueldos de los secretarios de gabinete, a tenor con las disposiciones de la Ley Foraker. No sólo fue enmendada de forma tácita por cada ley estatal aprobada desde esa fecha para fijar otros salarios a esos funcionarios sino que incluso fue afectada al nivel federal por la Ley Jones, y la normativa vigente es que se legislan salarios de los secretarios no en un Código, sino mediante Ley Especial, al amparo de lo dispuesto en el Artículo VI, sección 11 de la Constitución de Puerto Rico de 1952.

El Artículo 57 disponía el orden de sucesión en caso de vacante en la gobernación. Esta disposición fue sobreesida por disposiciones adoptadas al amparo de la Ley Jones de 1917 y la Ley del Gobernador electivo de 1948 y luego, al amparo de las disposiciones del Artículo IV, Secciones 7 y 8 de la Constitución de Puerto Rico, por la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, según enmendada y hoy vigente y la Ley Núm. 7 de 2 de mayo de 2005.

Por haberse hecho académico y para evitar la posibilidad de que en algunos ámbitos esto cree confusión, procede la derogación expresa de estos Artículos.

Esta medida pretende derogar expresamente legislación arcaica aún vigente en nuestra jurisdicción, que con el paso del tiempo y con las numerosas reformas a nuestro sistema de derecho, aún no han sido atemperadas a nuestro sistema jurídico actual.

Previo a la discusión a fondo de la medida de epígrafe, nos parece menester exponer los preceptos que el **P. de la C. 3861** pretende derogar. Los Artículos 13, 17 y 57 del Código Político de 1902, exponían y citamos:

Artículo 13- Los distritos judiciales [sic] se constituirán como sigue:

El distrito de San Juan, que comprenderá los siguientes municipios: San Juan, Vega-Baja, Vega-Alta, Corozal, Naranjito, Toa-Alta, Toa-Baja, Dorado, Bayamón, Río-Piedras, Trujillo-Alto, Carolina, Río-Grande, Loíza y Comerío;

El distrito de Ponce, que abarcará los siguientes municipios: Ponce, Juana-Díaz, Coamo, Barros, Adjuntas, Peñuelas, Guayanilla, Yauco, Santa Isabel, Aibonito y Barranquitas;

El distrito de Mayagüez que abarcará los siguientes municipios: Mayagüez, Añasco, Rincón, Aguada, Aguadilla, Moca, Isabela, San Sebastián, Las Marías, Maricao, San Germán, Sabana-Grande, Lajas y Cabo-Rojo;

El distrito de Arecibo, que incluirá los siguientes municipios: Arecibo, Manatí, Morovis, Ciales, Barcelonesa, Utuado, Hatillo, Camuy, quebradillas y Lares;

El distrito de Humacao, que comprenderá los siguientes municipios: Humacao, Piedras, Naguabo, Fajardo, Yabucoa, Maunabo, Juncos, Gurabo, San Lorenzo, Patillas, Vieques, Caguas, Aguas Buenas, Cayey, Cidra, Salinas, Guayama y Arroyo.

Artículo 17- Los salarios de los miembros del Consejo Ejecutivo, con funciones de jefes de departamentos ejecutivos, son los que determina la Ley del Congreso, de abril 12, 1900, y la enmienda de marzo 2, 1901. Los otros cinco miembros, percibirán respectivamente tres mil (3,000) dollars [sic] anuales.

Artículo 57- En caso de fallecimiento, separación, renuncia ó [sic] imposibilidad del Gobernador, ó [sic] de su ausencia temporal de Puerto Rico, el Secretario [de Puerto Rico] ejercerá todos los poderes y llenará todos los deberes del Gobernador, durante dicha vacante, imposibilidad ó [sic] ausencia; y todas las disposiciones de ley relativas á [sic] actos y deberes de otras personas para con él, se hacen extensivas al Secretario mientras desempeñe las funciones de Gobernador.

Con el propósito de hacer un análisis mesurado de la presente medida, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales analizó el memorial explicativo del **Departamento de Justicia**.

Justicia comenzó su memorial explicativo proveyéndole a la Comisión que suscribe un trasfondo histórico del Sistema Judicial en Puerto Rico. Señaló que los cinco (5) distritos judiciales que disponía el **Artículo 13** del Código Político de 1902, fueron elevado a siete (7) con la aprobación de la Ley de Marzo 10 de 1904. Esta división, fue reiterada en la Ley Núm. 432 de 15 de mayo de 1950, conocida como “Ley Orgánica de la Judicatura de Puerto Rico”.

Con la aprobación de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y posteriormente reiterado por la Ley Núm. 201 de 22 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, se le confirió al Juez Presidente del Tribunal Supremo la facultad de administrar, junto con un Director Administrativo, el sistema de judicial de Puerto Rico, de conformidad con sus necesidades y recursos. Ante el aumento considerable que en los últimos años se ha experimentado en la litigación civil en Puerto Rico y la conocida limitación de recursos fiscales de la Rama Judicial, fue necesario la reorganización de esta rama a como está organizada en la actualidad. Es por esto, que en el Artículo 5.005 de la Ley Núm. 201, *supra*, estableció trece (13) regiones judiciales. No obstante, esta organización no usurpa las prerrogativas legislativas de reorganizar estas regiones.

En lo que concierne al **Artículo 17** del Código Político de 1902, Justicia indicó que la fórmula para computar el sueldo actual del Secretario de Estado y de los demás Secretarios del Gobierno, se encuentra tipificada en la Ley Núm. 13 de 24 de junio de 1989, según enmendada.

En relación al **Artículo 57** del Código Político, Justicia señaló que la Sección 7 del Artículo IV de Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estableció un nuevo orden de sucesión para regir la vacante o ausencia del cargo de Gobernador. En la actualidad, con la aprobación de la Ley Núm. 7 de 2 de mayo de 2005, se enmendó la Ley Núm. 7 de 24 de julio de 1952, para disponer el establecimiento de una administración interina en caso de una ausencia temporera del Gobernador y adicionar una serie de funcionarios, que habrían de ocupar dicho cargo, tal que correspondiese al número de Secretarios de rango constitucional. El rango sucesorio en la actualidad es como sigue: Secretario de Estado, Secretario de Justicia, Secretario de Hacienda, Secretario de Educación, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos, Secretario de Transportación y Obras Públicas, Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, Secretario de Salud y Secretario de Agricultura.

Justicia señaló que el Artículo 47 de la Ley Núm. 432, *supra*, y la Ley Jones, Ley de Marzo 2 de 1917, en su Artículo 58, derogaron tácitamente los artículos 13, 17 y 57 del Código Político, respectivamente. La Comisión que suscribe no concurre con los planteamientos de Justicia. Si bien es cierto que la Ley Núm. 432, *supra*, y la Ley Jones pudieron haber derogado tácitamente los Artículos bajo nuestra consideración, no existe impedimento jurídico para que esta Asamblea Legislativa derogue una disposición estatutaria inoperante de manera expresa. Más aún, el propio Tribunal Supremo de Puerto Rico se ha expresado en numerosas ocasiones acerca de la derogación de las Leyes. Ha sido consistente en expresar que la derogación tácita de una Ley **no es favorecida** sobre la derogación expresa. Véase Cintrón Santana v. Betancourt Lebrón, 131 D.P.R. 1 (1992); Pueblo v. Dávila, 47 D.P.R. 356 (1934).

Asimismo, indicó que el Artículo 6 del Código Civil de Puerto Rico de 1930 establece los mecanismos vigentes de derogación de leyes. Expone dicho Artículo, y citamos:

La derogación es, o expresa o tácita. Es expresa cuando se declara literalmente por una ley posterior; es tácita cuando la nueva ley contiene preceptos que son o contrarios o irreconciliables con los de la anterior ley. La derogación de una ley derogatoria no restablece la primitiva ley derogada.

Finalizó Justicia su memorial explicativo esbozando que, según la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1954, los tomos de Leyes de Puerto Rico Anotadas pasaron a ser evidencia *prima facie* de las leyes vigentes. Señaló esto, toda vez que los Artículos 13, 17 y 57 del Código Político de 1902 no se encuentran codificados en esta colección. Diferimos. Esta Comisión toma conocimiento de la Ley Núm. 47, *supra*. No obstante, dicho estatuto no contempla la eventualidad de una legislación que no se encuentre codificada. La Ley Núm. 47, *supra*, guarda silencio en lo relativo a leyes que no se encuentren contempladas en los tomos de las Leyes de Puerto Rico Anotadas. Esta situación, nos permite derogar expresamente las disposiciones antes mencionadas, según propuesto en el **P. de la C. 3861**.

La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 3861, **sin enmiendas**.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z.(Lucy) Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez.

SR. SUAREZ CACERES: Para un receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Compañero De Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitaría que la Portavoz del Partido Nuevo Progresista del Senado, pueda correr el Orden de los Asuntos de la consideración del Calendario, si así nos permite el honor, en lo que nosotros atendemos a varios miembros del Gabinete del Gobernador, que se encuentran en nuestro despacho.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Compañera Portavoz, que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Sí, señor Presidente, para que se continúe con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1753, titulado:

“Para enmendar las Reglas 2.2, 2.10, 2.11, 2.14, 2.15, 4.1, 4.3, ~~4.6~~, 5.1, 6.4, ~~6.6~~, ~~7.1~~, 7.2, ~~8.2~~, 8.8, 8.12, 8.13, 10.1 y 13.10 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, disponer cuándo se deberá promover la renuncia de jurisdicción del tribunal; hacer más efectivo el procedimiento en el cual un menor podrá ser referido a un programa de desvío; disponer que el juez deberá celebrar la vista de causa probable, renuncia de jurisdicción y adjudicativa cuando se le presente prueba de que se hicieron las gestiones razonables para lograr la comparecencia del menor y de sus padres o encargados y que ello no fue posible; y para otros fines.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que el Proyecto del Senado 1753 sea discutido en un turno posterior.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1979, titulado:

“Para ~~conceder una pensión de ocho mil (\$8,000) dólares anuales a~~ que nuestro ex campeón mundial de boxeo, Juan “John John” Molina ~~hasta tanto adquiera la edad necesaria de 50 años para ser elegible a la pensión concedida por la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, conocida como “Ayuda a los Campeones Mundiales de Boxeo de Puerto Rico o hasta tanto le sea otorgada la incapacidad sea eximido del inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 271 del 14 de septiembre de 2004, según enmendada por la Ley Núm. 167 del 9 de noviembre del 2007, conocida como “Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales del Boxeo” y pueda ser evaluado por el Departamento de Recreación y Deporte para una pensión vitalicia.”~~”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El Proyecto del Senado 1979 es de la autoría de la senadora Burgos Andújar; tiene enmiendas en el texto decretativo, para que se aprueben las enmiendas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en el título. Para que sean aprobadas las enmiendas en el título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2032, titulado:

“Para enmendar el Artículo 4.120 de la Ley Num. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de conceder autorización a los aseguradores domésticos para ceder sus riesgos a aseguradores no autorizados.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El Proyecto del Senado 2032, de su autoría y de otros miembros del Senado, tiene enmiendas en el texto decretativo. Para que sean aprobadas las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2288, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1.2 inciso (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental a los efectos de excluir a los miembros del sector privado de la Junta Estatal y las Juntas Locales, designados al amparo de la Ley WIA, de la definición de funcionario público.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El Proyecto del Senado 2288, de la autoría de la senadora Arce Ferrer, por petición, tiene enmiendas en la parte de Exposición de Motivos, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2311, titulado:

“Para enmendar el artículo 6 de la Ley 130 de 2007 conocida como Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar a los fines de incluir al Secretario del Departamento de la Vivienda como uno de los representantes del sector gubernamental en el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El Proyecto del Senado 2311, de la senadora Arce Ferrer, no tiene ninguna enmienda. Para que sea aprobado el Proyecto.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final Conjunto en torno a la Resolución del Senado 903, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación relacionada con el incumplimiento del Departamento de Hacienda a los términos de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre del 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”; las razones para dicho incumplimiento y el costo para el erario público por las acciones legales que se han presentado para obligar a dicho Departamento a cumplir con los términos de la Ley.”

“INFORME FINAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Gobierno y Asunto Laborales**, y la de **Hacienda**, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el **Informe Final Conjunto** de la Resolución del Senado 903, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

HALLAZGOS

El propósito de esta medida es ordenar a las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y a la de Hacienda del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación relacionada con el incumplimiento del Departamento de Hacienda a los términos de la Ley Núm. 430 de 21 de diciembre del 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”; las razones para dicho

incumplimiento y el costo para el erario público por las acciones legales que se han presentado para obligar a dicho Departamento a cumplir con los términos de la ley.

De la Exposición de Motivos de esta pieza legislativa se desprende que al aprobarse la Ley núm. 430 de 21 de diciembre de 2000, según enmendada, conocida como “Ley Navegación y Seguridad Acuática de Puerto Rico”, se expresó lo siguiente:

“Esta Ley deberá interpretarse y administrarse en una forma cónsona con la política pública de estimular y fomentar el turismo náutico en nuestro país. El fomento del turismo náutico es de fundamental importancia en la estrategia de desarrollo de Puerto Rico, pues estimula la actividad económica y genera oportunidades de empleo. Por ende, esta legislación se interpretará y administrará con prudencia y razonabilidad en su aplicación a la industria y el turismo náutico.”

La Ley Núm. 430, supra, tiene unas definiciones y hace unas distinciones en cuanto a las embarcaciones. El Artículo 3 de la referida Ley contiene, entre otras, las siguientes definiciones:

(l) Vehículo de navegación Significa un sistema de transportación con capacidad de desplazamiento en el agua que no tenga instalado un motor como: los botes de remo, las canoas, los kayaks, los barcos de vela con o sin remos, esquís acuáticos, tablas para flotar con o sin vela, balsas, sistemas inflables y cualquier aparato que se mueve sobre el agua sin ser impulsado por motor aunque podría estar preparada para instalársele o adaptársele algún tipo de motor.

(m) Vehículo Terrestre de Motor significa todo vehículo que se mueva por fuerza propia diseñado para operar en tierra firme. Incluye todos los vehículos de motor según definidos por la Ley de Tránsito de Puerto Rico.

(n) Embarcaciones documentadas significa aquellas que tengan un certificado de inscripción en vigor expedido por el Servicio de Guardacostas de los Estados Unidos de América y un marbete federal debidamente acreditado.

Estas definiciones son importantes al momento de determinar aquellas embarcaciones que están sujetas al pago de arbitrios. Una revisión de la Ley Núm. 430, supra, así como de su historial legislativo, revela la intención legislativa de eximir del pago de arbitrios a las embarcaciones documentadas.

Esta Resolución tiene como finalidad ordenar una investigación a los fines de determinar qué acciones, si alguna, se propone adoptar el nuevo Secretario de Hacienda para cumplir con los términos de la Ley Núm. 430, supra, y así evitar tener que seguir litigando en los tribunales por no cumplir con los términos de la referida Ley.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda, Autoridad de los Puertos, Departamento de Recursos Naturales y Compañía de Turismo de Puerto Rico. Estos últimos dos 92) no respondieron a la solicitud, a pesar del seguimiento realizado por esta Comisión.

El **Departamento de Hacienda** nos indica que la Ley Núm. 430, supra, se aprobó a los fines de establecer la política pública en cuanto a la reglamentación de la seguridad marítima; las prácticas recreativas acuáticas y marítimas y los deportes relacionados; la protección de los recursos naturales que puedan afectarse por las actividades recreativas. A su vez, la referida Ley Núm. 430, dispuso pertinente a la administración y reglamentación de la misma por parte del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) y el Comisionado de Navegación.

La Ley Núm. 430 en el Artículo 9 dispone lo siguiente: “[E]l dueño de toda embarcación que haya sido manufacturada desde el 1 de enero de 1998, que deba ser inscrita conforme al artículo 17 y esté bajo la clase 3, 4, 5 y 6, tendrán que obtener del Departamento de Hacienda, evidencia de pago Arbitrios impuestos por la sección 2015 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida

como el Código de Rentas Internas en Puerto Rico. Disponiéndose que el Departamento no podrá inscribir ninguna embarcación que no demuestre haber cumplido con el correspondiente pago de arbitrios. Se admitirá como evidencia de pago la declaración de arbitrios o el recibo de pago expedido por un colector de Rentas Internas. Se exceptúan de esta obligación las embarcaciones documentadas por Servicio de Guardacostas y las Embarcaciones de Bandera Extranjera”.

El referido artículo 9 tiene como propósito eximir, a las embarcaciones documentadas, así como las de bandera extranjera, del requisito de presentar evidencia del pago de arbitrios ante el DRNA para inscribir las mismas en el registro de embarcaciones que mantiene el DRNA.

Continúa indicando que la alegada exención al pago de arbitrios a las embarcaciones documentales como a las de bandera extranjera no forman parte de ninguna de las disposiciones de la Ley Núm. 430. Además, no surge tal intención del historial legislativo de la Ley núm. 430 ni de su Exposición de Motivos. El Código de Rentas Internas promulgado en virtud de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendado, contiene la legislación contributiva y fiscal que rige nuestro País, entre las cuales se incluye el pago de arbitrios. Por ende, cuando se pretenda establecer una exención al pago de alguno de los arbitrios que contempla el Código, será necesario que la legislación aprobada a tales efectos disponga expresamente la intención de derogar o modificar las disposiciones correspondiente de la Ley Núm. 430. Por lo tanto, al interpretar la Ley Núm. 430, no se puede concluir que haya tenido el efecto de eximir del pago de arbitrios a las embarcaciones documentadas o de bandera extranjera.

Conforme a lo anterior, expresan que el Departamento de Hacienda no ha incumplido con la Ley Núm. 430, ya que esta Ley no exige ninguna actuación del Departamento de Hacienda. La Ley Núm. 430 sólo exige al DRNA requerir evidencia del pago de arbitrios como requisito para registrar las embarcaciones con excepción de las embarcaciones documentadas o de bandera extranjera. Además, no existen gastos relacionados a litigios por el alegado incumplimiento de la referida Ley Núm. 430.

Asimismo, la **Autoridad de los Puertos**, indica que ellos no tienen participación alguna. La mayor parte de las actividades de turismo náutico se genera en instalaciones privadas, en las cuales la Autoridad no tiene jurisdicción. Tampoco interviene en el cobro de arbitrios de éstas ni en el reconocimiento e identificación de las exentas. Le conceden la deferencia al Departamento de Hacienda por ser los que les compete.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El Departamento de Hacienda se responsabiliza de hacer cumplir con el Artículo 9 de la Ley Núm. 430, en lo que respecta a que el dueño de toda embarcación que haya sido manufacturada desde el 1 de enero de 1998, que deba ser inscrita conforme al Artículo 17 y esté bajo la clase 3, 4, 5 y 6, tendrá que obtener de ese Departamento, evidencia de pago de Arbitrios impuestos por la sección 2015 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas. Exceptuando de esta obligación las embarcaciones documentada por el Servicio de Guardacostas y las embarcaciones de Bandera Extranjera.

Con la interpretación de la Ley Núm. 430, no se concluye que haya tenido el efecto de eximir del pago de arbitrios a las embarcaciones documentadas o de bandera extranjera. De acuerdo con lo expresado por el Departamento de Hacienda en esta investigación, se desprende que ellos entienden que la Ley Núm. 430, en ningún lugar hay una disposición que les exija actuación alguna al respecto.

De acuerdo al Departamento de Hacienda, esta Ley Núm. 430, exige al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), requerir evidencia del pago de arbitrios como requisito para registrar las embarcaciones con excepción de las embarcaciones documentadas o de bandera extranjera. Asimismo, indican que no existen gastos relacionados a litigios por el alegado incumplimiento de la referida Ley Núm. 430.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de Hacienda, previo estudio y consideración, someten a este Alto Cuerpo el Informe Final Conjunto sobre la Resolución del senado 903, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y
Asuntos Laborales

(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Se ha recibido el Informe Final de la Resolución del Senado 903, del senador Martínez Maldonado. Para que sea recibido en el Senado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Segundo Informe Parcial Conjunto en torno a la Resolución del Senado 1126, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a realizar una investigación exhaustiva sobre las necesidades económicas, financieras y de infraestructura del Municipio de Mayagüez que nos permitan determinar las gestiones necesarias para lograr la mejor consecución de los Juegos Centroamericanos y del Caribe del 2010 a celebrarse en la Sultana del Oeste.”

“INFORME PARCIAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, tras haber realizado el estudio e investigación ordenados en la Resolución del Senado Núm. 1126, presentan este Segundo Informe Parcial, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La R. del S. 1126 tiene como propósito ordenar a las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación exhaustiva sobre las necesidades económicas, financieras y de infraestructura del Municipio de Mayagüez que nos permitan determinar las gestiones necesarias para lograr la mejor consecución de los Juegos Centroamericanos y del Caribe del 2010 a celebrarse en la Sultana del Oeste.

Según establece su Exposición de Motivos, fue durante los “Octavos Juegos Olímpicos desarrollados en la ciudad de París, Francia, donde nació la idea de crear los Juegos Centroamericanos y del Caribe, aunque en sus primeras dos ediciones sólo fueron Juegos Centroamericanos. La creación de estos juegos regionales se debe a los delegados de Cuba, México y Guatemala quienes durante la justa olímpica celebrada en 1924

decidieron darle vista a un evento más pequeño, que reuniera a los atletas de Centroamérica y del Caribe cada cuatro años.

Las Comisiones que suscribieron el primer informe, tuvieron ante sí la responsabilidad de identificar las necesidades de infraestructura, de transportación, de servicios esenciales, de instalaciones deportivas y de vivienda del municipio mayagüezano, que permitan celebrar unos Juegos Centroamericanos y del Caribe de primer orden y calidad. Además de evaluar iniciativas que puedan ser implantadas para promover el desarrollo del área oeste de nuestro país. Tal como se indicó en el primer informe es obligación del Gobierno de Puerto Rico y de la Asamblea Legislativa respaldar, estimular y contribuir económicamente a todos los esfuerzos que se lleven a cabo para la realización de este magno evento en la Sultana del Oeste. El montaje de los Juegos Centroamericanos del 2010 requiere una amplia gestión de planificación, diseño, construcción y operación de una infraestructura que va más allá de lo deportivo.

Para el primer informe parcial se celebró una Vista Pública el 9 de agosto de 2005 en el Palacio de Recreación y Deportes de Mayagüez. En dicha ocasión se realizó un recorrido por las facilidades del Palacio de Recreación y Deportes con el propósito de ver si las mismas cumplen con los requisitos necesarios para la celebración de los Juegos Centroamericanos del 2010. También realizaron un recorrido por las facilidades del Estadio Isidoro "Cholo" García y se mencionó, como alternativa, la construcción de una cancha bajo techo con estacionamiento multipisos que se ubique en unos terrenos aledaños al Estadio, cuya cabida es de aproximadamente seis (6) cuerdas de terreno. El Dr. Bernier, secretario del Departamento de Recreación y Deportes, aclaró que la decisión final en cuanto a si las facilidades cumplen o no con dichos requisitos corresponden al Comité Técnico y que las necesidades financieras para satisfacer los trabajos a realizarse dependerán de si se remodelan las instalaciones existentes o si se incurre en la construcción de nuevas.

Para la discusión pública del asunto consignado en la R. del S. 1126, se celebró una vista pública el viernes, 7 de octubre de 2005 en el Salón de Audiencias Luis Negrón López, del Senado de Puerto Rico. En esa ocasión, se presentaron, ante los miembros de las Comisiones, el Dr. David Bernier Rivera, Secretario del Departamento de Recreación y Deportes, la Lcda. Lisa Gautier, de la División Legislativa de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Lcdo. José Orta de la División Legal del Departamento de Hacienda y el Sr. Luis Tirado, Ayudante del Alcalde de Mayagüez.

De la información recopilada en el primer informe parcial de la Resolución del Senado 1126, se estableció que se espera que participen de los Juegos Centroamericanos y del Caribe del 2010 alrededor de 7,000 deportistas, atletas y delegados que visitarán a Mayagüez durante los quince días del evento. El día en que se estima más deportistas se concentrarán y se alojarán en el área es aproximadamente 4,800 atletas. Estos deportistas se presentarán ante cuarenta mil (40,000) espectadores, de los cuales veinte mil (20,000) de ellos serán extranjeros y veinte mil (20,000) locales. La cobertura noticiosa estará a cargo de 550 periodistas, se ubicarán en cuarenta (40) centros de prensa en el área; para atender a estos visitantes se contará con cinco mil (5,000) voluntarios locales, quienes entre otras cosas colaborarán para servir doscientos cuarenta mil (240,000) comidas, veinte mil (20,000) diarias; transportar en quinientos cuarenta (540) vehículos a los deportistas, llevando a cabo dos mil quinientos (2,500) viajes diarios, doce mil (12,000) viajes en total al culminar los Juegos; y se competirá en veinte y ocho (28) disciplinas deportivas usando igual número de instalaciones durante quince (15) días consecutivos.

Además se estableció que habrá tres obras de gran envergadura: la Villa Centroamericana, el Estadio Centroamericano y el Natatorio.

La Villa Centroamericana, es un proyecto de quinientas (500) unidades de apartamentos de tres dormitorios.

Se construirá además, el Estadio Centroamericano, obra enmarcada dentro de lo que se ha llamado el Complejo Deportivo Centroamericano que incluye el nuevo estadio, la remodelación del histórico Parque Isidoro García, la construcción de un estacionamiento adecuado y las oficinas de administración del Complejo donde también se albergará la Oficina Regional del Departamento de Recreación y Deportes. El costo estimado de este proyecto es de setenta millones (70, 000,000) de dólares.

En las inmediaciones del Recinto Universitario de Mayagüez se construirá el Natatorio Centroamericano. Este se desarrollará alrededor de la piscina del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. El costo de este proyecto se estima en diecinueve millones (19, 000,000.00) de dólares y al culminar los Juegos será un legado para la Institución Universitaria del Estado.

En adición se estableció que el plan de mejoras y construcción de infraestructura para los Juegos Centroamericanos y del Caribe representa una inversión aproximada de mil novecientos millones (1, 900, 000,000.00) de dólares que promueven actividades económicas en 17 municipios de la región oeste del País. Esos municipios incluyen a Mayagüez, Hormigueros, Moca, Maricao, Guánica, Aguada, Aguadilla, Isabela, Añasco, Lajas, Las Marías, Quebradillas, Rincón, Sabana Grande, San Germán, San Sebastián y Cabo Rojo.

En lo relacionado a los fondos para la celebración de los Juegos Centroamericanos 2010, la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignó sobre quince millones (15, 000,000.00) de dólares al Departamento de Recreación y Deportes para distintos proyectos relacionados con el desarrollo del área oeste. Estos fondos se asignaron mediante la R. C. Núm. 133 de 11 de agosto de 2005 y la R. C. Núm. 226 de 13 de agosto de 2005 y provienen tanto del Fondo General como del Fondo de Mejoras Públicas. Aclararon que los fondos necesarios para el desarrollo de la infraestructura del área oeste provendrán no sólo del presupuesto que para estos fines asigne el Gobierno Central sino de la aportación de los municipios, corporaciones públicas y entidades privadas.

Para darle seguimiento al primer informe radicado y lo que en el se estableció en cuanto a la infraestructura a construirse y el estatus de los mismos al día de hoy, las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, entendiendo que a tres años para celebrarse los Juegos Centroamericanos y del Caribe del 2010, era necesario celebrar una segunda vista pública, la cual se celebró el 26 de septiembre de 2007 y de los documentos examinados y de la información provista por los deponentes se desprende lo siguiente;

Municipio de Mayagüez

Hasta el momento el municipio de Mayagüez ha identificado como problemas que se le debe prestar atención, el Centro Médico y la necesidad de un Centro de Trauma, el sistema vial y la disponibilidad de hospedaje.

Entienden que el tiempo es bien corto, pero que están con cierta tranquilidad, ya que todo está corriendo. Sus preocupaciones mayores son de que le asignen los fondos suficientes para construir el Centro de Trauma de Mayagüez y que sus gastos de operación estarán alrededor de los cinco (5) millones de dólares anuales.

En término de carreteras, la PR 64 está por comenzar su construcción, la PR 102 y la PR 108, la calle Comercio está en proceso y es la Administración del Desarrollo de la Infraestructura (AFI) quien realizará dicha obra. Pero si se tardan mucho en comenzar, dichas obras podrían estar en construcción al momento de la celebración de los juegos, creando problemas de congestión.

En término de habitaciones, Turismo le ha informado que para dicha fecha habrá 400 habitaciones adicionales, pero todavía seguirían en déficit ya que necesitan alrededor de 1,000 habitaciones más.

Traer Cruceros es posible pero bien costoso, y tienen que garantizarle los camarotes con dos años de anticipación para que preparen su calendario.

En cuanto alojamiento para los atletas, ya están construyendo un complejo de apartamentos, que eventualmente se destinarán para alquiler de interés social, con 384 unidades de tres habitaciones y dos baños y alojará alrededor de cuatro mil (4,000) atletas. El complejo constará además con unas áreas comunes para cumplir con las necesidades y exigencias de los atletas y luego se convertirá en áreas comerciales una vez culminado los juegos, para evitar lo que sucedió con la Villa Panamericana en San Juan.

Los mil quinientos (1,500) jueces se albergarán en el complejo recreacional conocido como Villas de Añasco y otros serán albergados en el balneario de Boquerón y el Albergue Olímpico en Salinas.

El Municipio se siente cómodo con los organizadores ya que han tenido participación directa con el Comité Organizador y las Agencias de Gobierno, trabajando con ellos mano a mano.

Comité Organizador

Hasta el momento han identificado 29 industrias divididas en tres grupos, de acuerdo a los auspicios.

El Comité Organizador está compuesto por un Director de Finanzas, otro de Imagen, Director Técnico, Director Operacional y por último un Director Médico y hay de cinco (5) a seis (6) personas por comité.

Durante la Vista demostraron no tener conocimiento del estatus de las obras, pero que sí eran informados, ya que las obras eran responsabilidad de AFI y otras agencias.

La representante del Comité Organizador, la Sra. Sonia Bravo, no pudo contestar la mayoría de las interrogantes de los Senadores.

Turismo

Entienden que habrá cuatrocientos nuevas habitaciones, pero siempre habrá un déficit.

Están de acuerdo que traer cruceros es posible pero bien costoso y habría que notificarle a los cruceros con dos (2) años de anticipación y el gobierno asumir las reservaciones.

Otra alternativa es crear un acervo de habitaciones de viviendas particulares.

Administración de Financiamiento de la Infraestructura (AFI)

Se adjunta tabla de los proyectos que se están realizando y los que se realizarán con sus costos.

Los mismos se encuentran en tiempo y con los fondos para realizarlos. Habrá de 27 a 35 proyectos regionales y de mejoras a los existentes. Los más complejos tardarán 24 meses en construirlos. Se realizarán proyectos en casi todos los municipios que componen el Portal del Sol.

Para evitar tener que declarar proyectos en incumplimiento, han precalificado a los contratistas que participaran en las subastas.

AFI ha calculado en doscientos veinte (220) millones, los costos de construcciones de las obras y mejoras.

Departamento de Recreación y Deportes

El Departamento ha estado mano a mano con AFI y supervisando los diseños y las mejoras a las facilidades existentes y en construcción.

Luego de terminado los Juegos 2010, las facilidades pasaran a los municipios y el Natatorio al Recinto Universitario de Mayagüez con unos acuerdos para que la ciudadanía en general hagan uso del mismo.

Hasta el momento no encuentran que surjan inconvenientes para celebrar los juegos, sólo le preocupa que haya proyectos en construcción de carreteras mientras se celebran los mismos.

Hay 17 municipios con proyectos donde se celebrará algún evento.

El equipar las facilidades para poder celebrar los juegos le corresponde al Comité Organizador, según el Departamento de Recreación y Deportes.

Departamento de Obras Públicas y Transportación

Se adjunta tabla de Executive Summary for 2007-08 to 2011-12

Al momento no han radicado una propuesta formal para la transportación colectiva.

Tienen la preocupación que los proyectos estén en construcción mientras se celebren los juegos, ya que pueden surgir situaciones no prevista durante la construcción de los mismos.

Habrà una programación especial de los semáforos durante la celebración de los juegos.

En la Autoridad de Carreteras y Transportación, recayó la construcción del Desvío Oeste de Mayagüez, PR 102, Etapa 3 desde Intersección PR-2 y PR 64 hasta entrada Comunidad El Maní.

En adición el Desvío Oeste de Mayagüez, PR – 102, Etapa 4 desde Intersección PR - 64 y PR – 341 hasta salida Comunidad El Maní y el Nuevo Acceso al RUM desde la PR – 108 (acceso al Natatorio), además la relocalización de PR – 108 Fase I, Conector Norte de Mayagüez.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

A base de lo expuesto, las Comisiones que suscriben este informe entienden que hasta el momento la infraestructura para poder celebrarse los juegos están desarrollándose de acuerdo a lo establecido. La Asamblea Legislativa deberá estar atenta a los mismos, especialmente en el área del Municipio de Mayagüez con relación a la necesidad de habitaciones para los visitantes y locales. Además, la Autoridad de Carreteras antes de comenzar un proyecto debe asegurarse que lo puede terminar antes de la celebración de los juegos, porque de lo contrario traería contratiempos en el tráfico, el cual actualmente es pésimo, manteniéndose las principales vías de Mayagüez todo el tiempo congestionadas.

En adición, es necesario que la próxima vez que se citen a vistas públicas por la Asamblea Legislativa para dar seguimientos a los proyectos, el Comité Organizador esté preparado y demuestren que tienen conocimiento de todo lo que está sucediendo con relación al evento Mayagüez 2010.

También, se entiende dejar vigente la investigación delegada por el Pleno hasta que se culmine la planificación del evento deportivo.

Por las consideraciones expuestas, las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, someten este Segundo Informe Parcial sobre la R. del S. 1126.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Educación, Juventud,

Cultura y Deportes

(Fdo.)

Carlos A. Díaz Sánchez

Presidente

Comisión de Comercio, Turismo

Urbanismo e Infraestructura”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se reciba el Segundo Informe Parcial de la Resolución del Senado 1126, del senador Dalmau Santiago.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3044, titulado:

“Para disponer y establecer como política pública que los trabajos de impresión de documentos y publicaciones de las agencias del gobierno y corporaciones públicas deberán llevarse a cabo preferentemente en las imprentas de las agencias y corporaciones públicas y que estas imprentas podrán competir entre sí para el otorgamiento de los respectivos contratos con otras agencias; enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, ~~la~~ conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”; derogar la Ley Núm. 58 de 18 de julio de 2001 e incorporar a esta Ley la política pública allí establecida para darle continuidad; disponer reglamentación, ordenar la preparación de un informe sobre la viabilidad de la creación de una imprenta central única, fijar plazos de vigencia; y para otros fines.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El Proyecto de la Cámara 3044 tiene enmiendas en la Exposición de Motivos y en la parte decretativa, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay otras enmiendas en Sala, que serán leídas por el señor Subsecretario, a ese mismo Proyecto 3044.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, cuarto párrafo, sexta línea,

eliminar “de 18 de julio”.

Página 2, cuarto párrafo, décima línea,

eliminar “de 30 de julio”.

En el Texto:

Página 4, línea 19,

eliminar “””.

Página 5, línea 6,

eliminar “””.

Página 9, línea 1,

eliminar “de 18 de julio”.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para retirar las enmiendas en Sala al Proyecto de la Cámara 3044.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se retira.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Título:

Página 4, línea 19:

tachar ““”

Página 5, línea 6:

tachar “””

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: A esas enmiendas, señor Presidente, sí vamos a considerarlas.

SR. PRESIDENTE: ¿Esas enmiendas, sí se procesarán?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas autorizadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañera Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en el título de la medida, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3390, titulado:

“Para enmendar el Artículo 2.007 de la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, a los fines de añadir un nuevo inciso (f) que establezca un procedimiento de cobro de las deudas por concepto de arbitrios de construcción una vez haya transcurrido el término de veinte (20) días para impugnar la determinación final del Director(a) de Finanzas y redesignar los incisos (f), (g) y (h).”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se devuelva a Comisión el Proyecto de la Cámara 3390.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3846, titulado:

“Para enmendar el Título y los Artículos 3 y 21 de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, a los fines de adscribir el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; para disponer que el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas rendirá un informe trimestral a la Asamblea Legislativa conteniendo las actividades e iniciativas tomadas ~~par~~ para la implementación de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos, para que se consideren y se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en el título, para que sean aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3861, titulado:

“Para derogar expresamente los Artículos 13, 17 y 57 del Código Político de 1902, relacionados con la organización de Tribunales, los sueldos de los secretarios de gabinete y el orden de sucesión al cargo de Gobernador, por haber sido sobreesidos o hecho obsoletos o académicos por la aprobación de la Constitución de Puerto Rico de 1952 y de la legislación posterior.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Esa medida no tiene enmiendas; para que se proceda con su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Al inicio de la discusión del Calendario, se solicitó que el Proyecto del Senado 1753 fuese pospuesta su discusión, pero en este momento, señor Presidente, estoy solicitando que sea devuelto a Comisión.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para solicitar un receso de los trabajos del Senado, hasta la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, receso del Senado hasta la una de la tarde, con la intención de ya proceder a Votación Final en ese momento, y tocaríamos el timbre antes de reanudar los trabajos.

Receso hasta la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral. Y asume la Presidencia el Presidente del Senado de Puerto Rico.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para descargar las siguientes medidas autorizadas por el Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, la Resolución del Senado 3670 y la Resolución del Senado 3671, ambas son de Felicitación, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Que se proceda con su lectura y su consideración, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3670, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los directores, maestros, estudiantes y demás personal escolar de las diez mejores escuelas públicas reconocidas como tales por el extraordinario aprovechamiento logrado en el proceso de enseñanza y

aprendizaje destacándose en particular la Escuela Elemental Pedro Morales Báez de Comerío y su director José Iván Carmona, la Escuela Elemental Cruz Rosa Rivas de Manatí y su directora Sra. Carmen Santiago, el Centro de Oportunidades Educativas de Mayagüez y su director señor Milton Tomassini, la Escuela Elemental Secundino Díaz de Toa Alta, y su Trabajadora Social Ana Marta Cruz, la Escuela Elemental Eugenio M. Brac de Fajardo y su directora María Magdalena Alejandro Cruz, la Escuela Augusto Cohen de Manatí y su directora Sra. Carmen Rosa Vélez, la Escuela Elemental Damián Abajo de Orocovis y su director Carlos Hernández de la Escuela Elemental de la Comunidad Maná (Pan del Cielo) de Barranquitas y su directora Sra. Nydia Molina, y la Escuela Elemental Pedro Timo THEE y su director Nélide Torres y la Escuela Elemental Consejo de Guayanilla y su directora Sra. Glenda Ramos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En momentos donde nubarrones se alzan sobre el ambiente de las escuelas públicas de Puerto Rico es altamente gratificante se dé a luz pública los logros significativos de unas 29 escuelas de nuestro sistema destacándose en particular las escuelas elementales.

La participación de los padres, la comunicación efectiva, la excelencia magisterial y el trabajo de equipo son señalados como la clave del éxito.

En tiempos de antaño los educadores decían, “dime como es el Director de la escuela y sus maestros y yo te digo como es la misma. Pero la verdad, es que a pesar de las muchas críticas no debemos perder la esperanza, pues aún están presentes las actividades y valores que forjan calidad en la enseñanza que ofrecen nuestros maestros comprometidos con el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Esos funcionarios educadores que están comprometidos con devoción a forjar un ambiente escolar armonioso que sirva de ejemplo para los niños y para todo el sistema educativo rinden un servicio intachable, digno de respeto y reconocimiento por la comunidad.

Cuando hay un liderato efectivo, coordinación con los padres y se logra ganar el aprecio y respeto de los estudiantes los logros son inminentes y precisos.

El Senado de Puerto Rico se honra al reconocer la valía de los servicios prestados por el personal docente de las aulas antes señaladas. Estimulamos al magisterio de Puerto Rico a seguir superándose en su compromiso con los niños y el pueblo puertorriqueño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los directores, maestros, estudiantes y demás personal escolar de las diez mejores escuelas públicas reconocidas como tales por el extraordinario aprovechamiento logrado en el proceso de enseñanza y aprendizaje destacándose en particular la Escuela Elemental Pedro Morales Báez de Comerío y su director José Iván Carmona, la Escuela Elemental Cruz Rosa Rivas de Manatí y su directora Sra. Carmen Santiago, el Centro de Oportunidades Educativas de Mayagüez y su director señor Milton Tomassini, la Escuela Elemental Secundino Díaz de Toa Alta, y su Trabajadora Social Ana Marta Cruz, la Escuela Elemental Eugenio M. Brac de Fajardo y su directora María Magdalena Alejandro Cruz, la Escuela Augusto Cohen de Manatí y su directora Sra. Carmen Rosa Vélez, la Escuela Elemental Damián Abajo de Orocovis y su director Carlos Hernández de la Escuela Elemental de la Comunidad Maná (Pan del Cielo) de Barranquitas y su directora Sra. Nydia Molina, y la Escuela Elemental Pedro Timo THEE y su director Nélide Torres y la Escuela Elemental Consejo de Guayanilla y su directora Sra. Glenda Ramos.

Sección 2. Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a las siguientes escuelas:

1. Escuela Elemental Pedro Morales Báez de Comerío y su director señor José Iván Carmona.
2. Escuela Elemental Cruz Rosa Rivas de Manatí y su directora señora Carmen Santiago.
3. Escuela Elemental Secundino Díaz de Toa Alta y su Trabajadora Social señora Ana Marta Cruz, aparentemente actuando como directora.

4. Escuela Elemental Eugenio M. Brac de Fajardo y su directora Sra. María Magdalena Alejandro Cruz.
5. Escuela Elemental Augusto Cohen de Manatí y su directora Carmen Rosa Vélez.
6. Escuela Elemental Damián Abajo de Orocovis y su director señor Carlos Hernández.
7. Escuela Elemental de la Comunidad Maná (Pan del Cielo) de Barranquitas y su directora señora Nydia Molina.
8. Escuela Elemental Pedro Timothee (anexo) y su directora señora Nélide Torres.
9. Escuela Elemental Consejo de Guayanilla y su directora señora Glenda Ramos.
10. El Centro de Oportunidades Educativas de Mayagüez y su director señor Milton Tomassini.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregado a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución empezara a regir a partir de la fecha de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3671, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Reverendo Padre Baltazar Nuñez Hernández, Párroco de la Parroquia Dulce Nombre de Jesús en Humacao por motivo de la celebración de su vigésimo (20) aniversario de Ordenación Sacerdotal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Padre Baltazar Nuñez Hernández nació el 6 de abril de 1961 en Brooklin, New York. Residió y se crió desde sus cuatro (4) años de edad en el Barrio La Sierra en Aibonito, Puerto Rico. Es hijo de Don Félix Nuñez Cotto y de Doña Felicita Hernández Morales quienes procrearon una familia numerosa de siete hijos. Los hermanos del Padre Baltazar son: María del Carmen, Pablo Juan, Yolanda, Migdalia, Félix y Brenda Liz. El Padre Baltazar cursó sus estudios de escuela elemental, secundaria y superior en el pueblo de Aibonito. Su primer año de estudios universitarios lo cursó en el Recinto Universitario de Cayey e inmediatamente comenzó sus estudios en teología en la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce, de donde se graduó con el índice académico más alto de su Departamento. Continuó sus estudios en Santo Domingo y luego finalizó su maestría en Dogmática en la Universidad de Bayamón.

Luego de muchos años de estudio, en el año 1987, fue ordenado Diácono en la Parroquia San José en Aibonito. Posteriormente, el 5 de febrero de 1988 fue ordenado Sacerdote en la Catedral Dulce Nombre de Jesús en Caguas. Como Sacerdote ha dejado su huella en la Parroquia Inmaculada Concepción de Las Piedras durante los años 1987 al 1992 y en Nuestra Señora del Rosario en Naguabo para el 1995. Fue director espiritual y formador del Seminario Pablo VI en Naranjito colaborando en la Parroquia San Antonio de Padua en Barranquitas durante los años 1994 al 1995 y en la Parroquia Santo Cristo de la Salud en Comerío durante los años 1995 al 1999. Luego fue nombrado Párroco en la Parroquia Nuestra Señora del Carmen en Cidra sirviendo para los años 1995 al 1999. Para los años 2001 al 2003 se establece en Roma donde obtiene su Licenciatura en Teología Dogmática. Durante el 2003 al 2006 sirve como Párroco en la Parroquia Espíritu Santo de Aguas Buenas y desde el 2006 al presente como Párroco de la Parroquia Dulce Nombre de Jesús en Humacao. Al mismo tiempo, obtiene su maestría en Trabajo Social lo que le brindó la oportunidad de dictar clases en CEDOC, en la Universidad Central de Bayamón y en el Centro de Formación de Laicos y Aspirantes al Diaconado.

Todos los que conocen al Padre Baltazar reconocen sus cualidades como extraordinario sacerdote, amigo, hermano e hijo. Su dedicación al servicio de la comunidad ha brindado la oportunidad de transmitir a todos los que toca con su paz y comprensión mucha sabiduría y aliento. Próximamente, todos los que han

sido bendecidos con la aportación de este singular servidor podrán celebrar junto a él, su familia, la comunidad de la Parroquia Dulce Nombre de Jesús de Humacao y la ciudad de Humacao el vigésimo (20) aniversario de Ordenación Sacerdotal del Padre Baltazar Nuñez Hernández. Dicho Banquete Eucarístico se celebrará el próximo domingo, 3 de febrero de 2008 a las 7:00 de la noche en el Templo Dulce Nombre de Jesús en Humacao, Puerto Rico.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Reverendo Padre Baltazar Nuñez Hernández, Párroco de la Parroquia Dulce Nombre de Jesús en Humacao por motivo de la celebración de su vigésimo (20) aniversario de Ordenación Sacerdotal.

Sección 2. – Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al Padre Baltazar Nuñez Hernández, en ceremonia especial que se llevará a cabo el próximo domingo, 3 de febrero de 2008 a las 7:00 de la noche en el Templo Dulce Nombre de Jesús en Humacao, Puerto Rico.

Sección 3. – Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para fines de divulgación.

Sección 4. – Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para que se consideren ambas medidas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3670, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los directores, maestros, estudiantes y demás personal escolar de las diez mejores escuelas públicas reconocidas como tales por el extraordinario aprovechamiento logrado en el proceso de enseñanza y aprendizaje destacándose en particular la Escuela Elemental Pedro Morales Báez de Comerío y su director José Iván Carmona, la Escuela Elemental Cruz Rosa Rivas de Manatí y su directora Sra. Carmen Santiago, el Centro de Oportunidades Educativas de Mayagüez y su director señor Milton Tomassini, la Escuela Elemental Secundino Díaz de Toa Alta, y su Trabajadora Social Ana Marta Cruz, la Escuela Elemental Eugenio M. Brac de Fajardo y su directora María Magdalena Alejandro Cruz, la Escuela Augusto Cohen de Manatí y su directora Sra. Carmen Rosa Vélez, la Escuela Elemental Damián Abajo de Orocovis y su director Carlos Hernández de la Escuela Elemental de la Comunidad Maná (Pan del Cielo) de Barranquitas y su directora Sra. Nydia Molina, y la Escuela Elemental Pedro Timo THEE y su director Nélica Torres y la Escuela Elemental Consejo de Guayanilla y su directora Sra. Glenda Ramos.”

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3671, titulada:

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Reverendo Padre Baltazar Nuñez Hernández, Párroco de la Parroquia Dulce Nombre de Jesús en Humacao por motivo de la celebración de su vigésimo (20) aniversario de Ordenación Sacerdotal.”

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para un breve receso.

SR. PRESIDENTE: No, creo que estamos listos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Los Proyectos del Senado 1979, 2032, 2288, 2311, 3384; Proyectos de la Cámara 3044, 3846, 3861, el Anejo B del Orden de los Asuntos (R. del S. 3666, 3667), Resoluciones del Senado 3670 y 3671; y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final, así a todos los fines legales correspondientes, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Procédase con la Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1979

“Para que nuestro ex campeón mundial de boxeo, Juan “John John” Molina sea eximido del inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 271 de 14 de septiembre de 2004, según enmendada por la Ley Núm. 167 de 9 de noviembre de 2007, conocida como “Ley de Pensión Vitalicia a los Ex-Campeones Mundiales del Boxeo”, y pueda ser evaluado por el Departamento de Recreación y Deportes para una pensión vitalicia.”

P. del S. 2032

“Para enmendar el Artículo 4.120 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”, a los fines de conceder autorización a los aseguradores domésticos para ceder sus riesgos a aseguradores no autorizados.”

P. del S. 2288

“Para enmendar el Artículo 1.2 inciso (a) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como la Ley de Ética Gubernamental a los efectos de excluir a los miembros del sector privado de la Junta Estatal y las Juntas Locales, designados al amparo de la Ley WIA, de la definición de funcionario público.”

P. del S. 2311

“Para enmendar el artículo 6 de la Ley Núm. 130 de 2007, conocida como, “Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar”, a los fines de incluir al Secretario del Departamento de la Vivienda, como uno de los representantes del sector gubernamental en el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar.”

R. del S. 3384

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer que realice una exhaustiva investigación sobre la práctica de preparar tragos con mezclas tóxicas en las barras o clubes nocturnos de Puerto Rico.”

R. del S. 3666

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al joven Steven Manuel O'Neill, perteneciente a la Tropa 334 de los Niños Escuchas de América, en ocasión de haber obtenido el rango de Escucha Aguila.”

R. del S. 3667

“Para expresar la felicitación a la señora Ana Ramírez Cualio, mejor conocida como “Ana Medina”, en ocasión de la celebración de sus cien años de fructífera vida.”

R. del S. 3670

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a los directores, maestros, estudiantes y demás personal escolar de las diez mejores escuelas públicas reconocidas como tales por el extraordinario aprovechamiento logrado en el proceso de enseñanza y aprendizaje destacándose en particular la Escuela Elemental Pedro Morales Báez de Comerío y su director José Iván Carmona, la Escuela Elemental Cruz Rosa Rivas de Manatí y su directora Sra. Carmen Santiago, el Centro de Oportunidades Educativas de Mayagüez y su director señor Milton Tomassini, la Escuela Elemental Secundino Díaz de Toa Alta, y su Trabajadora Social Ana Marta Cruz, la Escuela Elemental Eugenio M. Brac de Fajardo y su directora María Magdalena Alejandro Cruz, la Escuela Augusto Cohen de Manatí y su directora Sra. Carmen Rosa Vélez, la Escuela Elemental Damián Abajo de Orocovis y su director Carlos Hernández de la Escuela Elemental de la Comunidad Maná (Pan del Cielo) de Barranquitas y su directora Sra. Nydia Molina, y la Escuela Elemental Pedro Timo THEE y su director Nélica Torres y la Escuela Elemental Consejo de Guayanilla y su directora Sra. Glenda Ramos.”

R. del S. 3671

“Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico, al Reverendo Padre Baltazar Nuñez Hernández, Párroco de la Parroquia Dulce Nombre de Jesús en Humacao por motivo de la celebración de su vigésimo (20) aniversario de Ordenación Sacerdotal.”

P. de la C. 3044

“Para disponer y establecer como política pública que los trabajos de impresión de documentos y publicaciones de las agencias del Gobierno y corporaciones públicas deberán llevarse a cabo preferentemente en las imprentas de las agencias y corporaciones públicas y que estas imprentas podrán competir entre sí para el otorgamiento de los respectivos contratos con otras agencias; enmendar el Artículo 17 de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”; derogar la Ley Núm. 58 de 18 de julio de 2001 e incorporar a esta Ley la política pública allí establecida para darle continuidad; disponer reglamentación, ordenar la

preparación de un informe sobre la viabilidad de la creación de una imprenta central única, fijar plazos de vigencia; y para otros fines.”

P. de la C. 3846

“Para enmendar el Título y los Artículos 3 y 21 de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004, a los fines de adscribir el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas a la Oficina de Gerencia y Presupuesto; para disponer que el Comité de Infraestructura de Firmas Electrónicas rendirá un informe trimestral a la Asamblea Legislativa conteniendo las actividades e iniciativas tomadas para la implementación de la Ley Núm. 359 de 16 de septiembre de 2004.”

P. de la C. 3861

“Para derogar expresamente los Artículos 13, 17 y 57 del Código Político de 1902, relacionados con la organización de Tribunales, los sueldos de los secretarios de gabinete y el orden de sucesión al cargo de Gobernador, por haber sido sobreesidos o hecho obsoletos o académicos por la aprobación de la Constitución de Puerto Rico de 1952 y de la legislación posterior.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1979; 2032; 2311; las Resoluciones del Senado 3384; 3666; 3667; 3670; 3671; y los Proyectos de la Cámara 3044 y 3846, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto de la Cámara 3861, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2288, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Sila María González Calderón, María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar se excuse al compañero Fas Alzamora de los trabajos del día de hoy, ya que se encuentra en una actividad relacionada a los Centroamericanos en el área Oeste, con el señor Gobernador.

SR. PRESIDENTE: Así se dispone.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se excuse de los trabajos del día de hoy al compañero senador Carlos Díaz y al compañero senador José Garriga Picó.

SR. PRESIDENTE: Excusados.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador Jorge de Castro y Font.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un receso de este Senado, que usted preside, hasta el próximo lunes, 4 de febrero, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo lunes, 4 de febrero, a la una de la tarde (1:00 p.m.), no sin antes recordarle a los compañeros que el Secretario de la Gobernación ha enviado una carta a los Presidentes de los Cuerpos Legislativos, solicitando comparecer ante una Sesión Conjunta de la Asamblea Legislativa, el próximo miércoles, con el propósito de presentar el Mensaje sobre la Situación del Estado; y que con toda probabilidad, nos estaremos reuniendo luego del lunes, el miércoles en horas de la tarde, después de la una de la tarde (1:00 p.m.) y que con toda probabilidad de convocarse la Sesión Conjunta, estaremos entonces recibiendo el Mensaje del Gobernador, por lo que no nos estaremos reuniendo el día jueves. Así que deben planificar para tener sesión el miércoles, y no el jueves. Pero estamos recesando en este momento, hasta el próximo lunes, 4 de febrero, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
31 DE ENERO DE 2008**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R. del S. 3384	38062
P. del S. 1753	38115
P. del S. 1979	38115 – 38116
P. del S. 2032	38116
P. del S. 2288	38116 – 38117
P. del S. 2311	38117
Informe Final Conjunto R. del S. 903	38117 – 38120
Segundo Informe Parcial Conjunto R. del S. 1126	38120 – 38124
P. de la C. 3044.....	38124 – 38125
P. de la C. 3390.....	38126
P. de la C. 3846.....	38126
P. de la C. 3861.....	38126 – 38127
R. del S. 3670	38130
R. del S. 3671	38130 – 38131